

VOLUMEN II

CONTINUACIÓN DE LA SESIÓN 24
DEL 14 DE NOVIEMBRE DE 2017CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La presidenta diputada María Ávila Serna: Tiene el uso de la palabra por diez minutos el diputado José Hernán Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado José Hernán Cortés Berumen: Con su venia y con la venia de la Presidencia. No es un secreto que México adolece de una incalculable economía oculta, generada con recursos de procedencia ilícita. A México le urge entrar a fondo al combate al crimen organizado a través del debilitamiento de estructuras financieras que actualmente permiten a estas organizaciones continuar delinquiendo.

El Estado mexicano ha suscrito diversos instrumentos internacionales en los que se determina la obligación de los Estados parte para instrumentar procedimientos encaminados a la privación con carácter de definitivo de algún bien de origen ilícito, situación que hoy, lamentablemente, el Estado mexicano ha realizado sin efectividad.

En los últimos años, con la emisión de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, se pretendió dar el andamiaje legal para combatir dicho fenómeno. Sin embargo, la incidencia de este género de conductas, sus delitos precedentes y conexos siguen impactando de manera seria al país con deficiencias importantes.

El gobierno federal dio a conocer los resultados del Grupo de Acción Financiera —Gafi, por sus siglas—, así como del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, Gafilat, que en su última reunión realizada en Argentina aprobaron las medidas que ha adoptado el país en el combate al lavado de dinero. Pero, de igual forma, a través de esos resultados se detectaron áreas de oportunidad. En otras palabras, deficiencias dentro del sistema mexicano para hacer frente a este problema.

¿Cuáles son ellas? Detectaron áreas de oportunidad, o bien deficiencias en: uno, en procuración de justicia; dos, en su-

pervisión de actividades vulnerables; tres, en la identificación de los beneficiarios finales de activos de procedencia ilícita. Lo que significa que prácticamente están detectando deficiencias en todo el proceso, desde la prevención, detección, hasta poder identificar quiénes son los beneficiarios y, en su caso, poder retener ese tipo de recursos.

Así, podemos verificarlo también, que en el segundo informe de la revisión de la Cuenta Pública 2016 que realizó la Auditoría Superior de la Federación respecto de la Unidad de Inteligencia Financiera dependiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, arrojó los siguientes resultados.

Se detectó prácticamente 138 mil operaciones inusuales, de las cuales se determinaron mil 120 personas como de alto riesgo. De ellas, solamente se presentaron 112 denuncias ante el Ministerio Público. El Ministerio Público se abocó solamente a cinco y de esas cinco se ejercitó acción penal solamente en dos.

De ese tamaño es el problema, de 138 mil operaciones inusuales detectadas por la Unidad de Inteligencia Financiera, solo dos en el 2016 fueron pertinentes para poder ejercitar la acción penal y eso agregándole que, en el V Informe de Gobierno, de las decenas de miles de millones de dólares que se presume se mueven en el crimen organizado, el último año solo se aseguraron 543 millones de pesos y 11.4 millones de dólares sin reportar un solo decomiso.

Si bien las cifras que aporta la Auditoría Superior nos hablan de un atraso, también es cierto que esta Cámara de Diputados requiere de manera urgente la información relacionada con los parámetros de ejercicio de dicha facultad, es decir, es importante verificar cuántos casos de probable lavado de dinero detectó la UIF contra la cantidad final de casos denunciados. No hay que olvidar que las denuncias del delito de lavado de dinero realizadas en el Sistema Financiero Mexicano implican una facultad discrecional de la Secretaría de Hacienda.

Por todo lo anterior, la iniciativa que hoy presento al pleno tiene la finalidad de delinear, por primera vez en el país, una política nacional de combate al lavado de dinero. Por ello es necesario entrar en una revisión profunda del tipo penal, verificar cuáles son todas las conductas que están ya

determinadas en los tratados internacionales para poderlo incorporar aquí en nuestra legislación, y es increíble hoy en día identificar que hay estados de la República Mexicana que todavía no tienen tipificado en el fuero común este delito y que tampoco existen unidades de inteligencia patrimonial y económica en todas las entidades federativas, y que incluso la figura de extinción de dominio ni siquiera ha dado fruto en ninguno de los asuntos que pudieran estar verificando.

Ello encuentra sentido porque hoy en día lo que se tiene es una ley federal, pero no se tiene una ley general que pueda articular todos los esfuerzos que se hagan a nivel estatal con los esfuerzos que está realizando la Secretaría de Hacienda en la detección de este tipo de fenómenos.

Es por todo esto que esta iniciativa propone facultar al Congreso de la Unión para emitir la legislación general que establezca las bases de esta compleja y urgente asignatura, que abarque integralmente el fenómeno criminal de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, tanto a nivel federal como local, así como los pisos mínimos para la operación de interconexiones entre la unidad de inteligencia financiera de la Secretaría de Hacienda y los estados, obligando —ahora sí— a estos últimos a echar a andar de manera inmediata sus unidades de inteligencia patrimonial estatal con la finalidad de concretar un sistema que cierre las puertas y que impida fallas.

Es, pues, esta reforma constitucional el inicio de un gran camino que nuestro país deberá recorrer para robustecer el andamiaje jurídico que permita a México eliminar de su economía diaria recursos de procedencia ilícita y, a su vez, golpear eficazmente a las estructuras financieras del crimen organizado. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo del diputado José Hernán Cortés Berumen, del Grupo Parlamentario del PAN

El que suscribe, diputado José Hernán Cortés Berumen, en su calidad de integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la LXIII Legislatura al Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, 77, 78, y demás relativos del Reglamento de la Cámara de Diputados, presenta ante esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

decreto por el que se reforma el primer párrafo del inciso a), y se adiciona un inciso d) de la fracción XXI del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, de conformidad con la siguiente

Exposición de Motivos

Los delitos en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita representan uno de los fenómenos más perjudiciales para la seguridad, la justicia, la economía y la paz social de nuestro país. Este género de ilícitos significan un desafío tanto para el estado como para la comunidad de naciones, al grado que diversos tratados internacionales contienen compromisos para su prevención y combate.

La legislación nacional en materia de prevención, identificación, combate al lavado de activos y para la recuperación de activos ha evolucionado de una manera importante en los últimos años, significándose, como un acontecimiento relevante, la emisión de la Ley Federal Para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita.

Sin embargo, la incidencia de este género de conductas, sus delitos precedentes y conexos, sigue impactando de manera seria al país. Lo anterior se hace evidente con la escasa judicialización de casos complejos de lavado de activos y la casi nula actividad del Estado en materia de recuperación de activos como se detallará a continuación.

Ante la urgente necesidad de avanzar en materia de seguridad y justicia, es imperioso hacer los cambios necesarios de la política pública en esta materia y expresar un compromiso de Estado, de manera clara, decidida y contundente para combatir al crimen en el aspecto más relevante de todos: sus finanzas.

En consecuencia, al igual que ha ocurrido en la expresión constitucional relacionada con otros delitos de la mayor preocupación social, como son el secuestro, la trata de personas, la tortura, la desaparición forzada y la corrupción, es pertinente e impostergable que en materia de lavado de dinero se genere una política nacional. Dicha política nacional debe contener los elementos para homologar la regulación federal y la de las entidades federativas, sobre conductas típicas de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, de procedimientos preventivos, informativos e

investigativos, distribución de facultades entre los tres niveles de gobierno, así como legislación única en materia de extinción de dominio como instrumento idóneo para la recuperación de activos.

Lo anterior cobra relevancia al observar el hecho de que aún existen estados en las que no existe este tipo penal, de operaciones con recursos de procedencia ilícita, o que carecen de unidades de inteligencia patrimonial y económica, o bien, que la figura de extinción de dominio aún no rinde los frutos que debiera generar de manera generalizada y sistemática.

En este sentido, se propone facultar al Congreso se la Unión para emitir la legislación general, que establezca las bases de esta compleja y urgente asignatura, que abarque integralmente el fenómeno criminal del lavado de dinero y financiamiento al terrorismo, tanto a nivel federal como local.

El Código Penal Federal, en su Título Vigésimotercero denominado “Encubrimiento y operaciones con recursos de procedencia ilícita”, en su artículo 400 bis, enuncia las conductas que encuadran en el tipo penal de operaciones con recursos de procedencia ilícita y a lo que en lenguaje coloquial se le ha denominado “lavado de dinero o de activos”.

“El lavado de activos es el proceso a través del cual es encubierto el origen de los fondos generados mediante el ejercicio de algunas actividades ilegales o criminales (por ejemplo narcotráfico o estupefacientes, contrabando de armas, corrupción, desfalco, crímenes de guante blanco, extorsión, secuestro, piratería etcétera). El objetivo de la operación, que generalmente se realiza en varios niveles, consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos a través de actividades ilícitas aparezcan como el fruto de actividades legítimas y circulen sin problema en el sistema financiero.” (El GAFI-FATF (Grupo de Acción Financiera Internacional/ Financial Action Task Force Against Money Laundering s.f.)

Dicho lo anterior, el lavado de dinero es una actividad que socava el estado de derecho, ya que permite que el dinero producto de actividades ilícitas se mezcle con recursos que tienen un origen lícito, generando una percepción irreal de legalidad de la actividad económica y productiva de nuestro país.

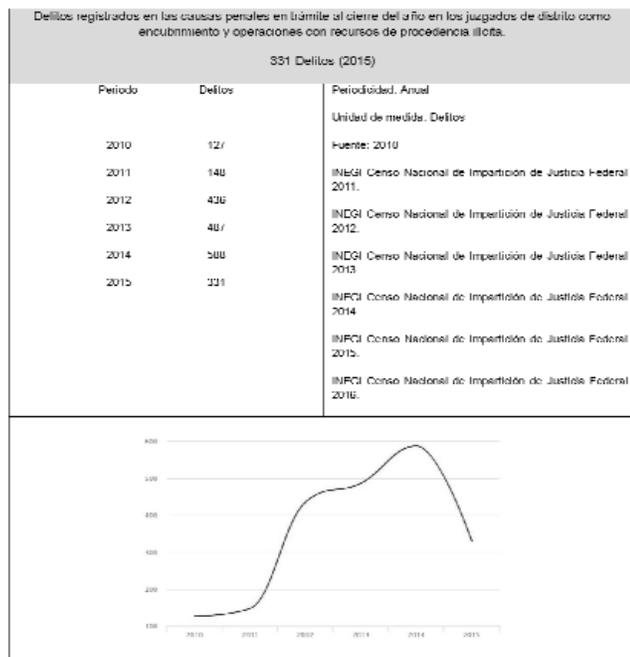
Esta actividad criminal es generadora de esquemas de corrupción, de niveles tan extendidos, que la realización de

un ejercicio de medición del volumen de recursos generados ilícitamente en una jurisdicción, es un verdadero reto para las autoridades, ya que no ha sido posible desarrollar una metodología confiable debido a la insuficiente evidencia empírica y a la multiplicidad de variables que presenta esta actividad criminal.

Si se contabilizan los recursos generados por la economía del crimen, tanto a nivel federal como local, considerando los delitos que producen importantes flujos financieros tales como tráfico de estupefacientes, evasión fiscal, corrupción, crimen organizado y delitos patrimoniales, se obtendrían cifras de importantes magnitudes en decenas de miles de millones de dólares.

Uno de los objetivos de sancionar penalmente las conductas asociadas con las operaciones con recursos de procedencia ilícita es desincentivar la comisión de los delitos que originan una renta o ganancia para el delincuente, mediante la imposición de barreras a la introducción de dichas utilidades en la economía legal, por ello, con la aprobación y publicación de la Ley federal para la prevención e identificación de operaciones con recursos de procedencia ilícita, el 17 de octubre de 2012, se generó un instrumento que pretendía dar herramientas y directrices a la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda (UIF) a efecto de que pudiera detectar dichas operaciones y hacerlas del conocimiento del ministerio público a efecto de iniciar el procedimiento penal correspondiente.

Sin embargo, la realidad sobre la eficacia de este mecanismo ha dejado mucho que desear, acorde a los datos estadísticos que arroja el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), la última cifra a 2015, arroja que sólo 331 delitos fueron registrados bajo los tipos de encubrimiento y operaciones con recursos de procedencia ilícita, lo que habla de una precaria aplicación de la ley y de una casi inexistente lucha por combatir este delito que mueve miles de millones de pesos cada año y que se observa con clara impunidad. Esto sin dejar de mencionar las cifras actualizadas a 2016, que arrojan cifras precarias respecto de la ineficacia de las autoridades.

Tabla I¹

Esta información deja ver las bajas probabilidades de que un reporte de operaciones facilitado por la UIF derive en la imputación judicial y en sentencia condenatoria por lavado de dinero, por lo que dichos reportes no han contribuido de manera significativa a la detección, persecución, investigación ni sanción de esta clase de delitos, lo que hace patente la inmediata intervención de esta soberanía, a efecto de plantear mecanismos de corrección sobre la estructura legal que se encuentra en vigor y que a todas luces hace mella en su ineficiencia.

La baja incidencia de asuntos judicializados emanados de carpetas de investigación, es producto no sólo de la falta de mecanismos de prevención y del intercambio de información entre las diversas dependencias y entidades, sino también de la falta de tipos penales locales y de unidades de investigación de carácter redundante en las entidades federativas, que contribuyan a combatir a nivel local el fenómeno delictivo de lavado de dinero. Aunado a lo anterior, el blanqueo de capitales se relaciona con materias que son competencia estatal y municipal, como son los registros públicos de la propiedad y del comercio, los catastros municipales, las licencias de construcción o de establecimientos mercantiles entre otros, y que por estar lejos de la óptica de la federación, se vuelven actividades idóneas para el uso de recursos de procedencia ilícita.

Por su parte el Ejecutivo federal, en su quinto Informe de Gobierno señaló que la Comisión Nacional de Seguridad, a través de la Policía Federal, llevó a cabo acciones con el propósito de dar seguimiento a los mecanismos de prevención y detección de actos, omisiones y operaciones que pudieran favorecer la comisión de los delitos de lavado de dinero y financiamiento al terrorismo y en donde señala que, entre otros:

- Atendió 53 requerimientos de mandamientos ministeriales y judiciales relacionados con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita: 33 órdenes de investigación, tres solicitudes de información, tres notificaciones, siete órdenes de aprehensión, cinco denuncias ciudadanas y dos apoyos a diligencias ministeriales.

- Ejecutó seis operativos relacionados con el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, que tuvieron como resultado la puesta a disposición ante el Ministerio Público de siete personas: un jefe de grupo criminal y seis integrantes de organizaciones delictivas; el aseguramiento de 168 kilogramos de cocaína, 5.1 kilogramos de heroína, 234 mil 60 dólares, tres armas, 15 cargadores, 5 mil 427 cartuchos y 11 vehículos.

- Se efectuaron 85 operativos institucionales e interinstitucionales, en coordinación con autoridades federales, estatales y municipales, para prevenir y combatir delitos contra la salud y operaciones con recursos de procedencia ilícita. Como resultado fueron asegurados 53 mil 431 pesos en efectivo; 950 mil 232 pesos en cheques, más de 1.9 millones de dólares, 2 mil 110 euros, 268.6 kilogramos de cocaína, 217.4 kilogramos de metanfetamina, 154 pastillas de metanfetamina, 29.3 kilogramos de heroína, 31 armas de fuego, 5 mil 727 cartuchos y 23 vehículos. Asimismo, fueron puestos a disposición 68 presuntos integrantes de organizaciones delictivas y se desarticularon 11 células delictivas.

De las acciones desarrolladas por el gobierno de la república, a través de la Procuraduría General de la República (PGR), se destacan:

- Se logró el aseguramiento en efectivo de 17.4 millones de pesos y 7.1 millones de dólares; además en cuentas bancarias 525.8 millones de pesos y 4.3 millones de dólares.

- Se iniciaron seis averiguaciones previas por el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita; se de-

terminaron 104 averiguaciones previas, de las cuales 15 fueron por consignación sin detenido, en las que se ejerció acción penal contra 20 personas.

- Respecto a las carpetas de investigación, se iniciaron 189 y se determinaron 31, de estas últimas, 23 se judicializaron con detenido en contra de 29 personas, vinculando a proceso a 19.

- Se obtuvieron once sentencias condenatorias, una dentro del sistema tradicional y 10 en el Sistema de Justicia Penal Acusatorio (SJPA), cuatro de las cuales fueron por juicio oral.

Tabla II

Procesados e imputados y sentenciados				
Año : 2016				
Etapa : Ingresados				
Sexo : Total				
Consulta de: Procesados e imputados				
Por: Tipo de delito Según: Órganos jurisdiccional				
	Juzgados de Distrito	Centros de Justicia Penal Federal	Juzgados de Control o Garantías	Tribunal de Enjuiciamiento
Enubrimiento y Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita	31	102	99	3
FUENTE: INEGI. Censo Nacional de Impartición de Justicia Federal 2011-2017.				

RESULTADOS DEL COMBATE A LAS OPERACIONES CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA (LAVADO DE DINERO)^{1/}

Concepto	Septiembre 2016-junio 2017 ^{2/}
Dinero asegurado^{2/}	
Pesos mexicanos (millones)	543.2
Dólares americanos (millones)	11.4
Averiguaciones previas iniciadas	6
Averiguaciones previas determinadas	104
Averiguaciones previas consignadas	15
Incompetencias	26
No ejercicio de la acción penal	7
Reservas	39
Acumulaciones	17
Número de personas contra las que se ejerció acción penal	20
Órdenes de aprehensión libradas (por persona)	12
Procesos penales iniciados (auto de formal prisión por persona)	5
Sentencias condenatorias en sistema tradicional	1
Carpetas de investigación iniciadas	189
Carpetas de investigación determinadas	31
Carpetas de investigación judicializadas	23
Incompetencias	3
No ejercicio de la acción penal	2
Archivo temporal	3
Número de personas judicializadas	29
Procesos penales iniciados (autos de vinculación por persona)	19
Total de detenidos CI	29
Sentencias condenatorias en sistema penal	10

^{1/} Resultados de la Subprocuraduría Especializada en Investigación de Delincuencia Organizada.

^{2/} Total de dinero asegurado en efectivo y cuentas bancarias.

^{3/} Cifras preliminares a junio de 2017.

FUENTE: Procuraduría General de la República.

De las cifras y datos proporcionados en el quinto Informe de Gobierno, se actualizó la ineficacia del combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, ya que si se reconocen cifras de decenas de miles de millones de dólares y en el último año sólo se aseguraron, 543.2 millones de pesos y 11.4 millones de dólares, (ni siquiera se reportan decomisos), se refleja una enorme brecha a corregir y superar para enfrentar el fenómeno con el rigor necesario.

Por otro lado se evidencia el precario e ineficiente esquema de procuración de justicia, ya que sólo se obtuvieron 11 sentencias condenatorias, una dentro del sistema tradicional y 10 en el SJPA, cuatro de las cuales fueron por juicio oral, lo que denota que a pesar de que se han realizado las investigaciones y reportes por parte de la UIF, a los ministerios públicos les ha causado una enorme dificultad imputar y obtener vía judicial sentencia condenatoria y la recuperación de activos derivados de estas actividades ilícitas.

En este sentido, el gobierno federal desistió en reportar datos relativos al procedimiento de extinción de dominio en el quinto Informe de Gobierno de la presidencia, dadas las muy exiguas cifras derivadas de la aplicación de ese procedimiento.

La extinción de dominio, según María Eloísa Quintero, “es una herramienta jurídica que se implementa contra ciertos bienes, por revestir éstos características especiales; consiste en la pérdida absoluta del dominio que tenía el particular sobre el bien, y su aplicación a favor del Estado. ¿Cómo se lleva a cabo esto?, pues en una acción que tiene carácter jurisdiccional, el Estado evalúa la situación de los bienes cuando existen sospechas fundadas que señalan que éstos provienen directa o indirectamente de actividades ilícitas, fueron utilizados como medio o instrumento para la comisión, o son el fruto o el resultado de la enajenación de bienes que tienen origen en actividades ilícitas.” (Quintero s.f.)

Acorde a lo anterior, se hace evidente la correlación directa entre la figura de operaciones con recursos de procedencia ilícita y la figura de extinción de dominio reconocida en el artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La extinción de dominio ha sido y sigue siendo, una asignatura pendiente para la presente administración. Evidencia de ello es el Comunicado 1702/16 de la PGR, dónde manifiesta que en “este año se han obtenido **seis sentencias** ejecutoriadas, correspondientes a 5 inmuebles con un valor

aproximado de 77 millones 851 mil 674.91 moneda nacional, así como numerario en efectivo por las cantidades de \$2 millones 939 mil 900.00 moneda nacional y 988 mil 35.00 dólares americanos. Todo ello representa en su conjunto 80 millones 791 mil 574.91 moneda nacional y 988 mil 35.00 dólares americanos”, lo que evidencia la casi nula aplicación de esta figura jurídica para hacer frente al combate de la criminalidad.

Dicho lo anterior, la presente iniciativa, pretende reformar el artículo 73 de la Carta Magna, a efecto de que el Congreso de la Unión, tenga la facultad de expedir la ley general que establezca los tipos penales y sus sanciones en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, así como la distribución de competencias para la prevención e identificación así como las formas de coordinación entre la federación, las entidades federativas y los municipios y las instancias que deban acometer dichas tareas.

Como sucede hoy en día en materia de secuestro, la presente iniciativa busca dar pie a que las entidades federativas que integran la federación cuenten con una herramienta eficiente para combatir los recursos de procedencia ilícita, independientemente del monto que impliquen, a través de un mecanismo homologado a nivel nacional y que tenga un énfasis en la prevención, la detección e intercambio de información, así como los mecanismos de persecución y de imputación por parte de los fiscales locales y federales que permitan aumentar de manera significativa los procesos penales correspondientes.

Lo anterior a efecto de que se cuente con los tipos penales correspondientes y acordes con los tratados internacionales y recomendaciones en la materia, así como de delimitar las competencias y facultades al conjunto de autoridades, tanto del orden hacendario, económico, de seguridad y ministerial a efecto de facilitar las investigaciones y lograr una mejor persecución de este delito. A efecto de lo anterior, una vez aprobada la reforma constitucional serán de enorme relevancia tanto las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional como los resultados de la evaluación mutua que dicho grupo de expertos ha realizado a nuestro país recientemente.

El Estado Mexicano ha suscrito diversos instrumentos internacionales, tales como la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas y la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, en

los que se determina la obligación de los Estados Parte de instrumentar procedimientos encaminados a la privación, con carácter definitivo, de algún bien de origen ilícito por decisión de un tribunal o de una autoridad competente, así como considerar la posibilidad de revertir la carga de la prueba respecto del origen lícito de dichos bienes, en la medida en que ello sea compatible con los principios del derecho interno, situación que el estado mexicano ha cumplido pero sin efectividad.

Para mayor entendimiento, se expone el siguiente comparativo:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
Texto Vigente	Texto propuesto
Artículo 73. El Congreso tiene facultad: I a XX.	Artículo. 73.- ... I a XX.
XXI. Para expedir: a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, así como elictoral	XXI.- a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, elictoral y operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.
Las leyes generales contendrán también la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios; b) b) ...
c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regira en la República en el orden federal y en el fuero común.	c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regira en la República en el orden federal y en el fuero común;
Sin perjuicio	d) La legislación única en materia de extinción de dominio, que regira en la República en el orden federal y en el fuero común.
... XXXI.- ... a XXXI.- XXXI.- ... a XXXI.- ...

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se somete a consideración de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el primer párrafo del inciso a), el inciso c) y se adiciona un inciso d), de la fracción XXI del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo. 73. ...

I a XX. ...

XXI. ...

a) Las leyes generales que establezcan como mínimo, los tipos penales y sus sanciones en las materias de secuestro, desaparición forzada de personas, otras formas de privación de la libertad contrarias a la ley, trata de personas, tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, electoral y **operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.**

...

b) ...

c) La legislación única en materia procedimental penal, de mecanismos alternativos de solución de controversias en materia penal, de ejecución de penas y de justicia penal para adolescentes, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común;

d) La legislación única en materia de extinción de dominio, que regirá en la República en el orden federal y en el fuero común.

...

...

XXII. a XXXI. ...

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Congreso de la Unión expedirá en un plazo de 180 días las leyes referidas en el artículo 73 fracción XXI, materia de la presente reforma.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones opuestas al presente decreto.

Cuarto. La Ley General en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, que el Congreso de la Unión expida, deberá contemplar los procedimientos de prevención e identificación.

Quinto. Hasta en tanto no se expida el procedimiento único en materia de extinción de dominio, seguirá en vigor la

Ley Federal de Extinción de Dominio, Reglamentaria del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Nota

1 Inegi.

<http://www.beta.inegi.org.mx/app/areasgeograficas/?ag=00>

Salón de sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio Legislativo de San Lázaro, a 26 de octubre de 2017.— Diputados y diputadas: **José Hernán Cortés Berumen**, Adriana Elizarraraz Sandoval, Alejandra Gutiérrez Campos, Alfredo Miguel Herrera Deras, Ariel Enrique Corona Rodríguez, Arlette Ivette Muñoz Cervantes, Enrique Cambranis Torres, Gerardo Federico Salas Díaz, Gerardo Gabriel Cuanalo Santos, Gretel Culin Jaime, Herminio Corral Estrada, Hugo Alejo Domínguez, Ingrid Krasopani Schemelensky Castro, J. Apolinar Casillas Gutiérrez, Javier Antonio Neblina Vega, Jorge López Martín, José Antonio Salas Valencia, José Everardo López Córdova, José Máximo García López, José Teodoro Barraza López, Juan Corral Mier, Kathia María Bolio Pinedo, Leonel Gerardo Cordero Lerma, Leticia Amparano Gamez, Lilia Arminda García Escobar, Luis Agustín Rodríguez Torres, Luis de León Martínez Sánchez, Luis Fernando Antero Valle, Luis Fernando Mesta Soule, Luis Gilberto Marrón Agustín, María Guadalupe Murguía Gutiérrez, María Mercedes Aguilar López, María Olimpia Zapata Padilla, María Verónica Agundis Estrada, Mariana Arámbula Meléndez, Martha Cristina Jiménez Márquez, Miguel Ángel Huepa Pérez, Miguel Ángel Salim Alle, René Mandujano Tinajero, Sofía González Torres, Ulises Ramírez Núñez, Víctor Ernesto Ibarra Montoya, Wenceslao Martínez Santos (rúbricas).»

La presidenta diputada María Ávila Serna: Muchas gracias, diputado José Hernán Cortés. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales para dictamen.

La diputada Sofía González Torres (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Sonido en la curul de la diputada Sofía González, por favor.

La diputada Sofía González Torres (desde la curul): Muchas gracias, presidenta. Para pedirle por favor al diputado Cortés si me deja suscribir la iniciativa.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Diputado Cortés, pregunta la diputada Sofía González. Adelante, diputada, puede suscribirla. Los demás diputados que deseen suscribirse a la misma, estará aquí a disposición.

LEY DE LA COMISIÓN FEDERAL
DE ELECTRICIDAD

La presidenta diputada María Ávila Serna: A continuación tiene el uso de la palabra por cinco minutos el diputado Julio Saldaña Morán, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar dos iniciativas, la primera de ellas con proyecto de decreto que adiciona el artículo 12 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, e iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de la Ley del Seguro Social.

El diputado Julio Saldaña Morán: Con su venia, diputada presidenta. Con el permiso de diputadas y diputados. El día de hoy vengo a presentar dos iniciativas que son de carácter social, que buscan mejorar la calidad de vida de niñas y niños y, desde luego, trabajadoras y trabajadores mexicanos, dos sectores de la población que hoy necesitan de nuestro esfuerzo, de nuestro respaldo para poder darle fortaleza a sus derechos y que puedan ser reconocidos ampliamente.

La primera iniciativa que hoy les comparto propone reformar la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, con el fin de otorgar a los trabajadores certezas y evitar simulación o defraudación, como ya suele suceder en algunos sectores laborales.

De manera muy concreta, al redefinir el régimen de subcontratación, se busca que los patrones acrediten su responsabilidad y cumplimiento con las obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social. Ese es el espíritu, esa es una parte del mismo.

Con esto ¿qué buscamos? Buscamos que con esto se eliminen los vacíos legales que muchas veces los patrones aprovechan para no cumplir con la generación de contratos, capacitación y, sobre todo, la debida remuneración de los trabajadores. Es algo que debemos de ponerle atención en este Congreso para poder ayudar y respaldar a que la subcontratación pueda brindarles todos los derechos a los trabajadores.

Aquí mismo en el Congreso ya hemos visto que hay anomalías y que poco hemos podido hacer por ellos y por muchos otros más.

Por otro lado, la segunda propuesta que presento, es para que las niñas y los niños cuenten con energía eléctrica dentro de los centros escolares, toda vez que las altas temperaturas que

imperan en el país obligan a mantener climas dentro de las escuelas, pero muchas veces no pueden debido a la falta de la liquidez económica de los padres de familia.

La educación es un derecho consagrado en la Constitución, pero este derecho no puede entenderse si el Estado no prevé las condiciones para la enseñanza, operación y funcionamiento de las diferentes escuelas.

Sin embargo, la educación no debe considerarse como una obligación del Estado, sino como una actividad principal para acceder al nivel de desarrollo y bienestar para todo el país.

Para que dicha educación sea eficaz es necesario que cuente con la infraestructura necesaria, en este caso son los servicios de energía eléctrica.

Pido a diputadas y a diputados que puedan respaldar esta iniciativa. Hay escuelas hoy en día a lo largo y ancho del país que carecen de tener un clima, por una razón. No todas las escuelas tienen el beneficio de tener una energía eléctrica subsidiada por el Estado. Muchas escuelas no lo tienen y los padres de familia tienen que organizarse para poder cubrir ese gasto.

Es por ello que hoy pido a las autoridades federales, estatales, que deben de ser responsables del suministro de la energía eléctrica y el pago de este servicio básico que forma parte de los derechos económicos, sociales y culturales de todas las personas.

En el Grupo Parlamentario del PRD, lo hemos demandado y lo hemos pedido, hoy me toca decirle de frente a cada una de ustedes. Les pido, por favor, por favor, ya lo dije, que pudiéramos sumar en esta iniciativa el esfuerzo y el respaldo de todas y cada uno de ustedes. Hay muchas escuelas, no solo en el estado de Veracruz sino en diferentes estados, no pueden a veces realizarse las actividades educativas o las altas temperaturas que hoy demandan un bienestar y un mayor desarrollo como es tener un clima en el aula.

Demando a su buena voluntad que pudiéramos ayudar ayudando a niñas y a niños que tengan una mejor calidad de vida a través de una mejor educación. Muchas gracias por su atención. Es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa que adiciona el artículo 12 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad, a cargo del diputado Julio Saldaña Morán, del Grupo Parlamentario del PRD

Planteamiento del problema

El derecho a la educación no se puede entender si el Estado no satisface las condiciones para la enseñanza, la operación y el funcionamiento de las escuelas. La educación no sólo debe entenderse como una obligación del Estado, es una actividad estratégica de primera prioridad para acceder a niveles de desarrollo y de bienestar para todos los habitantes del país. Una de las condiciones necesarias para que la función educativa pueda ser eficaz es que las escuelas cuenten con servicio de energía eléctrica, y que no se vean afectadas por el corte en el servicio por falta de pago.

La Constitución establece en el artículo 3o., párrafo tercero la obligación del Estado en esta materia:

El Estado garantizará la calidad en la educación obligatoria de manera que los materiales y métodos educativos, la organización escolar, la infraestructura educativa y la idoneidad de los docentes y los directivos garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Las autoridades educativas federales y estatales, de conformidad con sus competencias, deben ser responsables del suministro de energía eléctrica y del pago de este servicio básico, que forma parte de los derechos económicos, sociales y culturales de toda persona humana.

Adicionalmente se tiene que dar cumplimiento al mandato constitucional de gratuidad de toda educación que imparta el Estado, por lo que es inaceptable que sean los padres de familia quienes, mediante cooperaciones, tengan que hacer frente al pago por el servicio de energía eléctrica que requieren las escuelas para su funcionamiento.

Argumentos

Con información de los resultados definitivos del Censo de Escuelas, Maestros y Alumnos de Educación Básica y Especial (CEMABE), dados a conocer por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi) el 31 de marzo de 2014, existen en el país un universo de 273 mil 317 planteles educativos, 261 mil 631 de ellos se encontraban en operación. Fueron censados 236 mil 973, los restantes 24 mil 658 no pudieron ser censados por negativas administrativas de las entidades federativas.

De los 236 mil 973 planteles censados 87.6 por ciento correspondió a planteles de educación básica y especial, es

decir, 207 mil 682 centros de trabajo que se distribuyen de la siguiente manera:

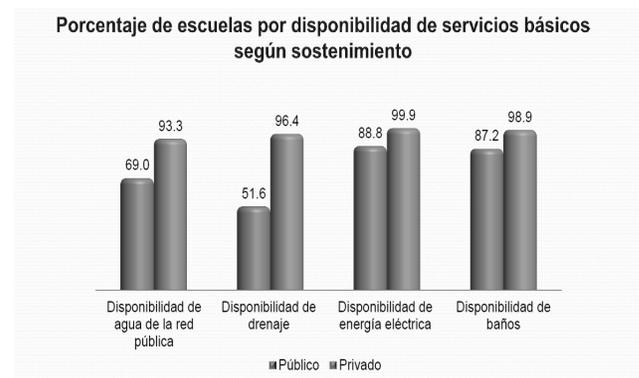
Total de escuelas	207 mil 682	100.0%
Preescolar	83 mil 331	40.1%
Primaria	88 mil 148	42.5%
Secundaria	34 mil 676	16.7%
Centro de atención múltiple	1 mil 527	0.7%

De las 207 mil 682 escuelas 179 mil 505 (86.4 por ciento) son públicas, mientras que las restantes 28 mil 177 (13.6 por ciento) son privadas.

Las escuelas públicas a su vez se distribuyen de la siguiente manera:

Total de escuelas	179 mil 505	100.0%
Preescolar	68 mil 594	38.2%
Primaria	79 mil 480	44.3%
Secundaria	29 mil 959	16.7%
Centros de atención múltiple	1 mil 472	0.8%

La disponibilidad de energía eléctrica es de 99.9 por ciento para las escuelas privadas y de 88.8 por ciento para las escuelas públicas, en ambos casos de educación básica.



La energía eléctrica es una necesidad básica insustituible y su acceso forma parte de los derechos humanos de tipo económico y social, o al menos una condición sin la cual es imposible el disfrute de estos derechos. El Estado tiene la obligación de asegurar la entrega del servicio eléctrico como parte de un piso de derechos mínimos que tiene que garantizar a toda la población.

Es por medio de la energía eléctrica que se puede acceder a una educación de más calidad a través de los medios de comunicación, la informática y la internet.

En marzo de 2016, se firma el convenio marco entre el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa y la Comisión Federal de Electricidad CFE.¹ De acuerdo con el titular de la Secretaría de Educación Pública, con la firma de este convenio se garantizaría una cobertura de energía eléctrica de 100 por ciento en los planteles públicos de educación básica a nivel nacional, reconoció también que 10.4 por ciento de los planteles a nivel nacional carecen de este servicio básico, y que el problema es aún más grave en Chiapas, Michoacán y Chihuahua, en los que la falta de cobertura eléctrica afecta a más de 20 por ciento de los planteles.

Por su parte, en el Informe 2016 la Educación Obligatoria en México, a cargo del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación asienta a partir de los resultados de la Evaluación de Condiciones Básicas para la Enseñanza y el Aprendizaje (ECEA), que se realiza cada cuatro años por nivel educativo y que para el ciclo escolar 2014-2015 se aplicó a nivel primaria, se determina el nivel de satisfacción de un cuadro básico que incluye 68 condiciones referidas a siete ámbitos y 21 dimensiones como se muestra a continuación:

Ambitos	Dimensiones
1) Infraestructura para el bienestar y aprendizaje de los estudiantes	<ul style="list-style-type: none"> • Servicios básicos en el plantel • Espacios escolares suficientes y accesibles • Condiciones básicas de seguridad e higiene
2) Mobiliario y equipo básico para la enseñanza y el aprendizaje	<ul style="list-style-type: none"> • Mobiliario suficiente y adecuado • Equipamiento de apoyo para la enseñanza y el aprendizaje
3) Materiales de apoyo educativo	<ul style="list-style-type: none"> • Materiales curriculares existentes (plan y programas de estudio, libros de texto gratuito, libros para el maestro) • Materiales didácticos existentes (materiales de apoyo para la implementación del currículo, acervos bibliográficos escolares y de aula)
4) Personal que labora en las escuelas	<ul style="list-style-type: none"> • Perfil profesional de directores y docentes de acuerdo a su función • Personal suficiente y que permanece durante el ciclo escolar • Oportunidades de actualización profesional en la escuela
5) Gestión del aprendizaje	<ul style="list-style-type: none"> • Uso efectivo del tiempo para la implementación del currículo • Práctica docente orientada al aprendizaje • Estrategias de seguimiento y apoyo a la práctica docente y a los estudiantes
6) Organización escolar	<ul style="list-style-type: none"> • Existencia de trabajo colegiado • Visión común de los docentes sobre la escuela • Participación de los padres de familia • Prácticas de admisión en la escuela
7) Convivencia escolar para el desarrollo personal y social	<ul style="list-style-type: none"> • Relaciones interpersonales positivas • Prácticas de disciplina que respetan los derechos de los estudiantes y manejo pacífico de conflictos • Participación activa de los estudiantes • Prácticas de inclusión hacia los estudiantes de la escuela.

El marco básico de ECEA se entiende como el “mínimo irreductible” del derecho a la educación, por lo que se espera que todas las escuelas, independientemente de dónde se ubiquen, del tipo de servicio que ofrezcan y de la población que atiendan, cuenten, cuando menos, con esas condiciones.

En relación a los servicios básicos con los que cuentan las escuelas primarias, en particular el servicio de energía eléctrica se observa que en las escuelas primarias generales, 7.5 por ciento de las no multigrado carece de energía eléctrica; en las generales multigrado las circunstancias son aún peores: 18.8 por ciento carece de energía eléctrica algunos días. Pero de nuevo las condiciones más desfavorables se registran en las escuelas indígenas y comunitarias, de las cuales entre una tercera parte y casi la mitad carece de energía eléctrica. Estas condiciones se explican en gran parte por las características de infraestructura de las localidades, pues ese tipo de escuelas suelen estar ubicadas en comunidades rurales con altos o muy altos grados de marginación, que en ocasiones no disponen de servicios públicos. En la tabla siguiente se expresan los resultados respecto de la disponibilidad de agua y energía eléctrica:

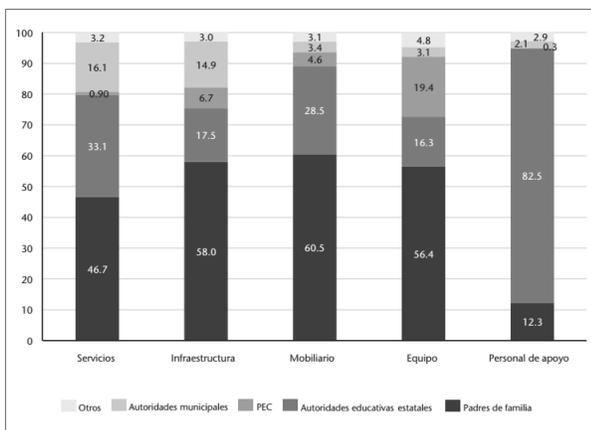
Porcentaje de escuelas según disponibilidad de agua y energía eléctrica, nacional y por tipo de escuela

Tipo de escuela	Días a la semana que hay agua			Días a la semana que hay energía eléctrica durante la jornada escolar		
	Ninguno	Algunos días de la semana	Todos los días de la semana	Ninguno	Algunos días de la semana	Todos los días de la semana
Comunitaria	24.7	29.5	45.8	41.8	4.7	53.5
Indígena multigrado	14.8	49.6	35.6	12.4	28.7	58.9
Indígena no multigrado	5.5	46.4	48.1	4.0	29.3	66.7
General multigrado	2.9	41.2	55.9	7.7	11.1	81.2
General no multigrado	1.6	32.1	66.3	0.7	6.8	92.5
Privada	0.0	2.2	97.8	0.0	0.9	99.1
Total nacional	5.1	32.6	62.3	7.7	9.0	83.3

¿Cómo se financian los gastos de operación de las escuelas públicas de educación básica?

De nueva cuenta en el capítulo 1 Recursos económicos para la operación de las escuelas² una investigación del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación se obtienen los siguientes datos, en el caso de los servicios, dentro de los cuales se incluye el servicio por el suministro de energía eléctrica, en promedio los padres de familia asumen 46.7 por ciento del costo, 33.1 por ciento las autoridades educativas estatales, 0.9 por ciento el Programa Escuelas de Calidad, 16.1 por ciento las autoridades municipales, y 3.2 por ciento a partir de otras fuentes no especificadas. Como se puede apreciar, en todos los rubros salvo el de pago al personal de apoyo, la carga mayoritaria recae en los padres de familia, situación que en los hechos contraviene la disposición constitucional de gratuidad de la educación que imparta el Estado.

En la tabla a continuación se ilustra cuál es la principal fuente de recursos económicos para la operación de las escuelas.



Con un nivel de desagregación mayor se puede ver que en las diferentes modalidades de escuela el pago de los servicios básicos se asume por los padres de familia en un porcentaje cercano a 50 por ciento, salvo en el caso de las escuelas comunitarias en las que asciende a más de 65 por ciento, tal como lo muestra la tabla a continuación:

Modalidad	Servicios básicos y de comunicación			Infraestructura			Mobiliario			Equipo			Personal de apoyo		
	Padres de familia	Autoridades educativas estatales	Autoridades educativas municipales	Padres de familia	Autoridades educativas estatales	Autoridades educativas municipales	Padres de familia	Autoridades educativas estatales	Autoridades educativas municipales	Padres de familia	Autoridades educativas estatales	Programa Escuelas de Calidad	Padres de familia	Autoridades educativas estatales	Autoridades educativas municipales
Promedio escuelas públicas	46.7	33.1	16.1	58.0	17.5	14.9	60.5	28.5	3.4	56.4	16.3	19.4	12.3	82.5	2.1
Comunitaria	65.3	12.2	18.2	70.9	10.0	14.6	40.5	48.2	1.8	27.4	51.4	3.5	5.8	73.6	1.8
Indígena unitaria	48.7	32.1	15.3	42.9	25.5	15.2	60.9	21.3	9.1	26.5	28.9	30.1	17.5	76.7	3.6
Indígena no unitaria	35.0	38.2	23.8	41.9	24.9	16.3	76.6	12.9	4.2	60.2	0.0	26.4	0.0	81.9	0.0
Rural unitaria	46.2	30.2	17.9	67.3	10.6	13.1	69.9	21.1	2.8	62.1	14.2	18.9	12.0	86.9	1.1
Rural no unitaria	36.7	44.9	15.3	56.4	19.0	14.7	59.0	26.0	6.3	56.1	12.0	24.1	17.0	82.6	0.4
Urbana en contexto desfavorable	39.5	43.2	13.3	46.8	24.4	17.0	70.2	23.1	1.1	65.9	8.2	22.8	14.0	83.7	2.3
Urbana en contexto favorable	46.8	39.3	11.5	51.4	24.7	14.5	64.8	24.1	3.3	70.4	3.5	18.2	9.5	83.9	3.1

La misma investigación señala que en promedio 71.5 por ciento de las escuelas reciben aportaciones de parte de los padres de familia, y la aportación promedio es de 272 pesos anuales por alumno. Tal como lo muestra el cuadro siguiente:

Modalidad	Porcentaje de escuelas que reciben aportaciones económicas de los padres de familia	Aportación individual anual de los padres de familia (en pesos corrientes)
Promedio escuelas públicas	71.5	272
Comunitaria	28.0	144
Indígena unitaria	53.6	81
Indígena no unitaria	59.6	57
Rural unitaria	84.0	249
Rural no unitaria	93.5	235
Urbana en contexto desfavorable	92.8	423
Urbana en contexto favorable	97.7	689

Finalmente, el monto total anual promedio de aportaciones voluntarias, a partir de las cuales se cubren costos de servicios y comunicación, infraestructura, mobiliario y equipo en escuelas públicas se consigna en la tabla a continuación:

Modalidad	Promedio de aportaciones anuales, por escuela, pesos
Promedio escuelas públicas	23,391
Comunitaria	1,549
Indígena unitaria	1,805
Indígena no unitaria	7,269
Rural unitaria	5,172
Rural no unitaria	17,193
Urbana en contexto desfavorable	54,821
Urbana en contexto favorable	93,451

Concluye el estudio que se comenta que: “También se observó que la solicitud de aportaciones económicas voluntarias en las escuelas públicas es una práctica muy extendida. A partir de los hallazgos es comprensible que éstas soliciten cuotas económicas de los padres pues dependen de ellas para cubrir los gastos de operación. De acuerdo con esto, se puede afirmar que sin las aportaciones económicas de los padres de familia, una gran cantidad de escuelas limitaría su operación o carecería de recursos esenciales para su funcionamiento.

Si bien la petición de cuotas ha sido la forma tradicional en que ha funcionado el Sistema Educativo Mexicano para solventar las necesidades de operación de las escuelas, la dependencia de las aportaciones económicas de los padres tiene varios inconvenientes. En primer lugar, no garantiza que los planteles cuenten con los recursos necesarios para realizar sus funciones, pues las cuotas económicas estarán supeditadas al nivel socioeconómico de los padres...

De acuerdo con lo anterior, delegar la responsabilidad de los gastos de operación de las escuelas en los padres de familia afecta en especial a las que se encuentran en contextos desfavorecidos; en estos centros educativos los padres tienen menores posibilidades de realizar aportaciones económicas y los montos de sus contribuciones son menores. En consecuencia, se puede inferir que en estos contextos, al depender de las aportaciones de los padres, las escuelas tendrán también menores oportunidades de resolver las necesidades que enfrentan, lo cual podría dificultar garantizar condiciones adecuadas para el trabajo de docentes y alumnos.

En segundo lugar, la dependencia de las escuelas de los recursos económicos que aportan diferentes actores educativos, en particular los padres de familia, para financiar su operación, puede afectar también los procesos de enseñanza y aprendizaje. Es probable que los diferentes miembros de la comunidad escolar (directores, docentes, padres de familia) estén dedicando tiempo dentro y fuera de la jornada escolar para conseguir apoyos económicos para la operación de los planteles, lo cual puede distraerlos de las tareas educativas. En tercer lugar, esta forma de solventar las necesidades de los centros escolares puede ocasionar problemas en la relación que sostienen las escuelas con las familias; por ejemplo, con el monto que se fija para las cuotas, la administración de los recursos y su utilización. La insatisfacción de los padres con alguna de estas actividades puede ocasionar fricciones con el cuerpo docente y directivo. Sin lugar a dudas, los problemas derivados de las responsabilidades que delega el Estado a las escuelas para conseguir los recursos económicos con los padres de familia pueden afectar también las tareas educativas...

De acuerdo con las reflexiones efectuadas en este capítulo, es necesario que el Estado implemente medidas de política educativa que puedan garantizar la operación adecuada de todas las escuelas, particularmente de aquellas que se encuentran en contextos desfavorecidos, a partir de una lógica de equidad educativa, de tal forma que se evite acrecentar las desigualdades educativas y la exclusión social."

Por otro lado, México como estado parte de la Organización de las Naciones Unidas y de la UNESCO debe asumir los compromisos de los tratados internacionales en materia de derechos humanos.

La Declaración Universal de los Derechos Humanos asienta en su artículo 22: "Toda persona, como miembro de la sociedad, tiene derecho a la seguridad social, y a obtener, mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales, indispensables a su dignidad y a libre desarrollo de su personalidad". De acuerdo con la UNESCO el derecho a la educación les impone a los Estados tres niveles de obligación:

La obligación de respetar, la de proteger y la de cumplir con cada uno de los "rasgos esenciales" (disponibilidad, accesibilidad y adaptabilidad) del derecho a la educación.

1. La obligación de respetar exige que el Estado evite tomar medidas que estorben o impidan el disfrute del derecho a la educación.
2. La de proteger obliga al Estado a tomar medidas para prevenir que una tercera parte pueda interferir en el ejercicio del derecho a la educación.
3. La obligación de cumplir se entiende como la de facilitar y suministrar. La obligación de facilitar le impone al Estado la adopción de medidas positivas con el fin de ayudar a los particulares y a las comunidades a disfrutar del derecho a la educación. Además, los Estados tienen también la obligación de hacer efectivo el derecho a la educación.

En los tratados internacionales en la materia adoptados por nuestro país, y que reafirman la tesis de no considerar la prestación de este servicio como una simple mercancía sino como un derecho social al que deben acceder todos los habitantes en igual rango de importancia como el derecho a la alimentación, a la salud y a la educación.

Tomando en cuenta que los derechos humanos están sujetos a su progresividad e interdependencia para su consecución efectiva, hay que enfatizar que la energía eléctrica es hoy una condición previa indispensable para el acceso de todos los ciudadanos y ciudadanas a la salud, el agua, la educación, la información, el combate a la discriminación, los avances tecnológicos y científicos, es

decir, a tener los medios para el libre desarrollo de su dignidad y su personalidad.

Desde la perspectiva de los derechos humanos, el pago por el servicio de la energía eléctrica no debe ser obstáculo para la satisfacción del derecho a la educación. Es decir, para cubrir los gastos de energía eléctrica no debe sacrificarse el disfrute de los derechos a la alimentación, la salud, educación, etcétera, como actualmente ocurre con las escuelas en varias entidades del país.

Mientras que la energía eléctrica constituya un elemento fundamental para el disfrute de los demás derechos humanos, atendiendo los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad, y progresividad, el Estado mexicano debe asumir la obligación de proveer esta condición con el fin de que el derecho a la educación sea efectivo.

También es muestra de inequidad, desigualdad e injusticia social que mientras la operación de las escuelas públicas está dependiente de las aportaciones de los padres de familia, en México el costo de la corrupción es de entre 9 y 10 por ciento del producto interno bruto, equivalente a 347 mil millones de pesos al año, cantidad con las que podrían satisfacerse ampliamente las necesidades de operación de las escuelas públicas de educación básica en el país.

Es inaceptable que el pago de la energía eléctrica, en los planteles escolares que cuenten con este servicio, se solventa parcialmente con cargo a las “cooperaciones voluntarias” de los padres de familia, o que ante la imposibilidad de pago se prive a los planteles escolares del suministro de energía eléctrica, negándose en los hechos el derecho humano a la educación.

Fundamento legal

Por lo expuesto y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por la que se adiciona la fracción X del artículo 12 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad

Artículo Único. Se adiciona la fracción X del artículo 12 de la Ley de la Comisión Federal de Electricidad para quedar como sigue:

Artículo 12. El Consejo de Administración, órgano supremo de administración de la Comisión Federal de Electricidad, será responsable de definir las políticas, lineamientos y visión estratégica de la Comisión Federal de Electricidad, sus empresas productivas subsidiarias y empresas filiales. Al efecto, tendrá las funciones siguientes:

I. a IX. ...

X. Aprobar políticas generales para cancelar adeudos a cargo de terceros y a favor de la Comisión Federal de Electricidad cuando exista inviabilidad económica o imposibilidad práctica de su cobro, o **tratándose de actividades públicas estratégicas del Estado mexicano**, así como las políticas para el otorgamiento de mutuos, garantías, préstamos o cualquier tipo de créditos y para la exención de dichas garantías;

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

- 1 <https://www.gob.mx/sep/videos/firma-del-convenio-marco-cfe-sep>
- 2 http://publicaciones.inee.edu.mx/buscadorPub//P1/D/232/P1D232_07E07.pdf

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 30 de octubre de 2017.— Diputados: Julio Saldaña Morán, Araceli Madrigal Sánchez (rúbricas).»

La presidenta diputada María Ávila Serna: Muchas gracias, diputado Julio Saldaña. Túrnese a la Comisión de Energía, para dictamen

LEY FEDERAL DEL TRABAJO Y
LEY DEL SEGURO SOCIAL

El diputado Julio Saldaña Morán: «Iniciativa que reforma diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo, y del Seguro Social, a cargo del diputado Julio Saldaña Morán, del Grupo Parlamentario del PRD

Problemática

La iniciativa que se pone a la consideración del pleno de esta Cámara, está vinculada directamente al trabajo bajo el régimen de subcontratación.

En su parte medular, expresa múltiples argumentos, por virtud de los cuales se sustenta la necesidad de hacer una definición más amplia del concepto que regula al citado régimen.

De lo que se trata es de evitar la afectación e incertidumbre de los legítimos intereses del trabajador, puesto que ello opera en detrimento de los más altos valores de justicia que deben permear en una relación laboral.

En un estudio profundo de la reforma laboral aprobada en 2012, se detectó la necesidad de definir de una forma mucho más certera y amplia al citado régimen de subcontratación laboral, con lo cual se evitarán confusiones y se cerrarán espacios para evitar la simulación y defraudación fiscal, males que aquejan a los trabajadores del país y al erario público.

Argumentación

En el planteamiento de la problemática que dio sustento a la iniciativa de ley por la que se reforman los artículos 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 15-C y 540 de la Ley Federal del Trabajo, se establecieron, entre otros, los siguientes puntos:

1. Carencia en estructuras legales.

La subcontratación evidencia carencias en su estructura legal, necesita bases sólidas, con características particulares que logren regular, observar y realizar la práctica de dicha opción libremente y sin ambigüedades.

Es decir, existen espacios propicios para interpretaciones ajenas al objeto del régimen, lo cual genera que diversos entes operen fuera del sentido de ley.

Por ello, es importante suplir esas carencias por un texto legal que asegure que quien lleva a cabo este tipo de actividades, lo haga en un marco normativo sólido, que además establezca, sin lugar a dudas, los elementos que acrediten la responsabilidad en el cumplimiento de obligaciones fiscales, laborales y de seguridad social.

Esto puede acreditarse si quien se dice patrón cumple con las obligaciones que en diversos apartados de la ley se establecen como ineludibles y que en muchos de los casos no se cubren a cabalidad, tales como la generación de contratos, la capacitación y la debida remuneración de los trabajadores.

2. Mejorar procesos de fiscalización y control de las empresas de este sector.

Alcanzar este objetivo depende del establecimiento de procesos de fiscalización para quienes ofrecen o contratan servicios de personal, puesto que así las empresas que se dediquen a esta modalidad de negocio, o bien contraten estos servicios, estarán obligadas a cumplir con revisiones que permitan verificar el cumplimiento estricto de los requisitos señalados por la legislación de la materia.¹

Actualmente, los procesos para ejercer actos de fiscalización respecto de las empresas dedicadas a la subcontratación, se tornan complejos, lo anterior porque, en primera instancia, es difícil identificar a las entidades económicas que llevan a cabo este tipo de actividades, pues en muchos de los casos los servicios que se prestan en esta modalidad no se encuentran registrados en este régimen, o incluso ellas mismas no se reconocen como parte del concepto.

Diversas entidades consideran que el trabajo que llevan a cabo, a pesar de tener características afines al régimen de subcontratación, deben ubicarse como prestación de servicios, sustentando su posición en la indefinición vigente en la ley, a pesar del intento realizado por formalizar el concepto desde 2012.

Para someter a revisión a empresas dedicadas a este régimen, primero se debe establecer de forma clara quiénes están sujetos a la aplicación de la ley, para evitar que exista una indefinición que deje zonas abiertas a interpretaciones o incumplimientos que posteriormente compliquen los procesos de fiscalización.

3. Necesidad de control de las empresas de subcontratación.

Debe existir una mayor certidumbre en relación a quienes se dedican a esta actividad o la contratan, lo cierto es que concurre un número indeterminado de empresas irregulares que están violando la ley en este momento, tanto en el ámbito laboral, como en el fiscal.²

Una de las principales preocupaciones en relación con el tema es la identificación de las empresas sujetas al trabajo en régimen de subcontratación, lo cual genera una necesidad de control que permita identificar y sujetar al cumplimiento de obligaciones a contratantes y contratistas, lo cual operaría en beneficio de los trabajadores y del Estado.

No existen actualmente datos estadísticos de las empresas que se dedican a esta actividad, por ello, no pueden identificarse tampoco las que infringen las disposiciones legales y las que cumplen adecuadamente con sus obligaciones, que además pueden ser promotoras del desarrollo económico, del incremento en la recaudación y generación de empleos, elementos todos indispensables para el futuro de nuestro país.

4. Creación de un padrón de empresas de subcontratación.

Si la subcontratación no garantiza el cumplimiento del compromiso laboral, como el pago de salarios y prestaciones, o el entero de las cuotas y aportaciones de seguridad social, en términos del numeral 13 de la Ley Federal del Trabajo, su contraparte (contratante) tiene que responder mediante la figura de responsabilidad subsidiaria.

Para esto, sin duda es de gran utilidad legislar el registro de un padrón, así como la realización de inspecciones y la certificación del cumplimiento de la ley.³

Como se indica en los párrafos anteriores, es prioritario establecer medidas de control para las empresas sujetas a este régimen, lo cual puede lograrse mediante la creación de un padrón de empresas que faciliten la identificación y en su caso la revisión del cumplimiento fiscal, laboral y de seguridad social de las obligaciones que corresponden a las mismas.

En ese sentido, es importante destacar que, en fecha reciente, el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) en conjunto con importantes actores del medio de la subcontratación,⁴ dieron a conocer un proyecto en virtud del cual se identificará a las empresas del sector que operan al amparo del régimen contenido en el Programa de Estímulos a la Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación (PEI).

Este Programa contempla en su emisión del ejercicio fiscal 2017, los criterios (laborales y fiscales) para incorporar estímulos en los esquemas de gasto corriente para las empresas, lo cual podría sentar las bases del padrón que

se menciona, considerando que los parámetros científicos con que se llevará a cabo el estudio darán un sustento formal a este registro.

Una vez ubicadas las empresas que operan al amparo de este régimen, podrán llevarse a cabo acciones que permitan la optimización en el cumplimiento de las diferentes leyes a las que están afectas.

5. Parámetros de revisión.

Cabe tener en cuenta que las diligencias de inspección se pueden orientar sobre la base de una normatividad específica al haberse creado ya una “Norma Mexicana” a la que pueden sujetarse las contratistas y sus beneficiarias.

El pasado 6 de diciembre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se presentó a consulta pública el proyecto de Norma Mexicana de Subcontratación y/o Tercerización, PROY-NMX-R-086-SCFI-2016 mismo que establece una serie de parámetros de cumplimiento de obligaciones fiscales y de gestión de la calidad.

Esta norma, una vez que inicie su vigencia, abre la posibilidad de que las empresas dedicadas a este tipo de actividades, certifiquen que, bajo los parámetros de esta disposición, han cumplido con sus obligaciones fiscales, pero que además reúnen características en su organización, orientadas a un sistema de gestión de la calidad, que les permite satisfacer las necesidades y requerimientos de sus trabajadores y de los clientes a los que prestan servicios.

Por ello, una vez definido adecuadamente en la ley el régimen de subcontratación, e identificadas puntualmente las empresas que llevan a cabo esta actividad mediante un padrón, la formalidad de estos entes podría sustentarse bajo los parámetros de la norma, siendo su certificación un indicador de cumplimiento para efectos de sus relaciones comerciales y con sus trabajadores.

No así con las autoridades fiscales, las cuales cuentan con procedimientos y facultades asignadas en diversas disposiciones para acreditar que un contribuyente cumple con sus compromisos fiscales.⁵

6. Congruencia en la definición del régimen.

Como se observa, en la Ley del Seguro Social en sus artículos 15-A y 75 relativos a la intermediación laboral, así como su aplicación a empresas subcontratistas, existe una idea de

“patrón” funcional para la seguridad social, pero que se aleja del concepto de patrón de la legislación laboral.

En diversos sectores se ha criticado la existencia de disposiciones legales que pretenden regular la subcontratación pero que lo hacen sin guardar congruencia entre los conceptos descritos en cada uno de los ordenamientos.

Lo anterior ocurre en virtud de que los intentos en la Ley del Seguro Social por regular actividades de este tipo se hicieron en 2009, antes de la reforma laboral de 2012 que denomina al régimen.

Se hace necesario entonces, unificar las disposiciones legales que regulan a la subcontratación, de tal manera que se evite la incertidumbre y se dejen espacios a la interpretación indebida.

Es por esto que se sugiere una modificación que, aunque pareciera mínima, atiende a las características reales del régimen: actualmente el texto de la Ley del IMSS remite a la posibilidad de que el beneficiario (contratante) lleve a cabo funciones de dirección respecto de los trabajadores del contratista, cuando la Ley Federal del Trabajo establece que solo puede fijar tareas y supervisarlas, si pudiera dirigir existiría un poder directo de mando y por tanto subordinación, confundiendo en dos entes la calidad de patrón, dando lugar a una doble dependencia del trabajador, dando lugar a una confusión indeseable.

7. Delimitación de patrones contratistas versus simples pagadoras.

En muchas ocasiones, lo único que hace la empresa contratista es pagar a los trabajadores, por eso se les denomina coloquialmente como empresas pagadoras, pues en la práctica todo lo relacionado con la selección, contratación y capacitación de los empleados lo hace el grupo empresarial, el cual le proporciona la información del empleado para la firma del contrato correspondiente.

Esto puede constituirse en una simulación, ya que el grupo empresarial sólo está buscando evadir sus responsabilidades y contingencias fiscales y laborales, incluyendo las de seguridad social.

Lo mismo hace la empresa contratista, ya que ésta contrata a los empleados bajo esquemas diversos como pueden ser contratos de prestación de servicios profesionales, con lo cual desaparece la relación laboral, al menos en papel.

En realidad, el grupo empresarial, la mayor parte del tiempo, no necesita a la empresa contratista, ya que esta última no es una empresa especializada en la contratación (no está certificada para ello), ni en la selección de trabajadores; y mucho menos en la capacitación de éstos.

No cuenta con los esquemas ni la infraestructura para hacerlo, pues los empleados son seleccionados por el grupo empresarial y es éste el que los contrata, verbalmente, claro.

También es el grupo empresarial el que se encarga de la capacitación y el adiestramiento de los empleados. La empresa subcontratista sólo paga. Nada más. Entonces el beneficio del grupo empresarial es evadir la enorme carga y responsabilidad que implica una relación laboral.⁶

Los análisis realizados han permitido concluir que lo señalado en párrafos anteriores ocurre con frecuencia, lo cual tiene como consecuencia una simulación del esquema, en donde las empresas que aparentemente llevan a cabo un proceso de subcontratación, en realidad solo se limitan a pagar a los trabajadores.

Esto implica la necesidad de definir un contexto que permita acreditar la existencia del régimen, en aquellos casos en que el que se ostenta como patrón y haya llevado a cabo un proceso de administración integral del capital humano, (moderna acepción administrativa) que implica que se han llevado a cabo procesos de reclutamiento, selección, contratación, administración, capacitación y gestión continua del personal, durante el tiempo que prevalezca la relación de trabajo.

Lo anterior, permitirá acreditar que quien contrata no sólo es una pagadora, pues habrá acreditado que lleva a cabo el citado proceso de administración integral de su personal, que con ello se entendería como tal y no sólo como una simulación de una relación laboral que existe con un tercero ajeno a las necesidades del trabajador y a las obligaciones reales.

La administración integral del capital humano remite a obligaciones plenamente establecidas en ley y que la contratista debe cumplir entre otras:

Contratación. El artículo 24 de la ley señala: Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables. Se harán dos ejemplares, por lo menos, de los cuales quedará uno en poder de cada parte.

Capacitación. Respecto de la capacitación, el artículo 153-A confirma obligaciones a cargo del patrón en los siguientes términos: Los patrones tienen la obligación de proporcionar a todos los trabajadores, y éstos a recibir, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores.

Respecto del cumplimiento de diversas obligaciones como otorgar seguridad social y remunerar adecuadamente a los trabajadores, se toma como referencia el concepto de trabajo digno o decente del artículo 2, que dispone lo siguiente:

Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.

La presente reforma no pretende adicionar obligaciones a la contratista, pero sí establecer que como patrón debe cumplir las obligaciones que la ley le establece para quien se ostenta como tal, lo cual ocurre cuando participa en procesos de administración integral del capital humano.

8. Combate al lavado de dinero que puede existir por efecto de malas prácticas vinculadas al régimen de subcontratación.

Teóricamente debería existir una mayor certidumbre en relación a quienes se dedican a esta actividad o la contratan, lo cierto es que concurre un número indeterminado de empresas irregulares que están violando la ley en este momento, tanto en el ámbito laboral, como en el fiscal, sin que se les tipifique como correspondería, el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Esta preocupación por regular al sector de la subcontratación tiene, entre otros objetivos, evitar que recursos que provienen de actividades ilícitas, incluida la defraudación fiscal, sean empleados en actividades formales, en lo que se denomina coloquialmente como lavado de dinero. Para ello, el padrón propuesto, permitirá regular al sector incluso en este ámbito.

Sin embargo, para que esto ocurra, debe incorporarse en la legislación correspondiente, de forma clara y precisa, que la subcontratación es una actividad vulnerable.

Hasta la fecha, la consideración de este hecho se basa en una interpretación realizada por la Unidad de Inteligencia Financiera que se aleja de lo establecido en la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita en el artículo 17, fracción XI, inciso b).

De origen, otorga a los recursos humanos el carácter de activo (en su carácter de concepto financiero) y por tanto resta certidumbre jurídica a la aplicación de la ley en esa vertiente.

Debe proponerse, por tanto, una adición legislativa que incorpore adecuadamente la obligación de identificar y presentar avisos respecto de las empresas que se dedican a la subcontratación y sus clientes.

A este respecto, consideramos que las empresas dedicadas a la subcontratación mediante el uso de esquemas abusivos de sustitución laboral, pueden llevar a cabo actos delictivos y que por tanto sus recursos serían de procedencia ilícita.

Lo anterior, no las coloca como sujetos obligados por la disposición y por tanto tampoco objeto de identificación y presentación de avisos.

En todo caso tendría que existir una modificación legislativa que definiera de forma clara a las empresas dedicadas a la subcontratación como entes afectos a las obligaciones de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita (LFPIORPI), para que estas estuvieran inmersas en los procesos establecidos en la norma.

La ley actualmente ubica la obligación para este grupo de empresas en el siguiente texto legal:

Artículo 17. Para efectos de esta Ley se entenderán Actividades Vulnerables y, por tanto, objeto de identificación en términos del artículo siguiente, las que a continuación se enlistan:

...

XI. La prestación de servicios profesionales, de manera independiente, sin que medie relación laboral con el

cliente respectivo, en aquellos casos en los que se prepare para un cliente o se lleven a cabo en nombre y representación del cliente cualquiera de las siguientes operaciones:

...

b) La administración y manejo de recursos, valores o cualquier otro activo de sus clientes;

La interpretación de la Unidad de Inteligencia Financiera supone que el inciso b) se refiere al manejo de recursos humanos, sin embargo, tanto los formatos para presentación de avisos de la ley, como el texto mismo de la disposición, refieren recursos financieros, materiales o tecnológicos, pues al final cita: o cualquier otro activo; con lo cual se entiende que pretende referirse a recursos o valores considerados como activos.

Por otro lado, si se aceptara esta interpretación, los recursos a los que refiere este inciso, serían los de sus clientes. El régimen de subcontratación alude al hecho de que los trabajadores no son del cliente (contratante), son del contratista, al que indebidamente se pretende obligar.

Por ello, considero necesario que, en aras de incorporar la actividad a las obligaciones de esta ley, se refiera de forma concreta al concepto, otorgando certidumbre jurídica a los sujetos a los que se pretende regular, lo cual redundará incluso en la posibilidad de exigir el cumplimiento en términos legales.

De lo hasta aquí expuesto, se consideran necesarias modificaciones al texto de la Ley Federal del Trabajo, Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita y de la Ley del Seguro Social con el propósito de alcanzar los objetivos regulatorios de la figura de subcontratación incorporando las siguientes definiciones:

1. Definir de forma más precisa al régimen de subcontratación, de tal forma que los conceptos en la Ley Federal del Trabajo disminuyan los espacios para interpretaciones indebidas y se reduzcan las posibilidades de acceder a la simulación, pues esta redundará en graves afectaciones para trabajadores y erario público.

2. Homologar la definición de subcontratación que contemplará la Ley Federal del Trabajo con la que emplea

la Ley del Seguro Social, lo cual permitirá congruencia y una mejor aplicación de ambas leyes.

3. Establecer parámetros para que pueda adoptarse la subcontratación, cuando esta sea en beneficio de los trabajadores y no se afecte al Estado con una menor recaudación.

4. Incluir una fracción adicional a la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, en donde se precise como sujeto obligado al que lleva a cabo el trabajo en régimen de subcontratación.

Fundamento legal

Con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados se presenta el siguiente:

Proyecto de decreto

Artículo Primero. Se reforman los artículos 15-A y 15-D de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 15-A...

a) ...

b)...

c)...

De no cumplirse con todas estas condiciones, el contratante se considerará patrón para todos los efectos de esta Ley, incluyendo las obligaciones en materia de seguridad social.

Quién lleve a cabo las actividades señaladas en este artículo, acreditará su calidad de patrón por su participación en el proceso de administración integral del capital humano con que ejecuta obras o presta servicios en favor del contratante.

Lo anterior implica que la contratista lleve a cabo actividades de selección, reclutamiento, contratación, administración, capacitación en términos de la presente ley y cumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social.

Artículo 15-D...

No se permitirá el régimen de subcontratación cuando se transfieran de manera deliberada trabajadores de la contratante a la subcontratista con el fin de disminuir derechos laborales; en este caso, se estará a lo dispuesto por el artículo 1004-C y siguientes de esta Ley.

No será aplicable lo dispuesto en el párrafo anterior, cuando la transferencia de los trabajadores de contratante a contratista, tenga por objeto mejorar de forma integral las prestaciones laborales o de seguridad social de los trabajadores, y se acrediten las condiciones establecidas en el artículo 15-A de la presente ley.

Artículo Segundo. Se reforma el artículo 15-A de la Ley del Seguro Social para quedar como sigue:

Artículo 15 A. Cuando en la contratación de trabajadores para un patrón, a fin de que ejecuten trabajos o presten servicios para él, participe un intermediario laboral, cualquiera que sea la denominación que patrón e intermediarios asuman, ambos serán responsables solidarios entre sí y en relación con el trabajador, respecto del cumplimiento de las obligaciones contenidas en esta Ley.

No serán considerados intermediarios, sino patrones, las empresas establecidas que presten servicios a otras, para ejecutarlos con elementos propios y suficientes para cumplir con las obligaciones que deriven de las relaciones con sus trabajadores, en los términos de los artículos 12, 13, 14, 15 y 15-A de la Ley Federal del Trabajo.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su personalidad jurídica o su naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la dirección del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que éste determine, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en esta Ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón omita su cumplimiento, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos anteriores, cuando un patrón o sujeto obligado, cualquiera que sea su

personalidad jurídica o su naturaleza económica, en virtud de un contrato, cualquiera que sea su forma o denominación, como parte de las obligaciones contraídas, ponga a disposición trabajadores u otros sujetos de aseguramiento para que ejecuten los servicios o trabajos acordados bajo la **supervisión** del beneficiario de los mismos, en las instalaciones que éste determine, el beneficiario de los trabajos o servicios asumirá las obligaciones establecidas en esta Ley en relación con dichos trabajadores, en el supuesto de que el patrón omita su cumplimiento, siempre y cuando el Instituto hubiese notificado previamente al patrón el requerimiento correspondiente y éste no lo hubiera atendido. ...

...

I. ...

II. ...

...

...

...

...

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Lo anterior no debe entenderse con la idea de afectar el desarrollo de este sector ni de ningún otro, sino como un apoyo a las empresas que operan en el marco de la legalidad, para evitar que compitan en condiciones de desventaja con quienes abusan de la ley y como consecuencia de los trabajadores y del fisco.

2 Al respecto, el doctor Jaime Flores Sandoval menciona en su obra *Outsourcing Total. Panorama General del Régimen de Subcontratación en México*, 2017, *Mitos y realidades contra el lavado de dinero*, 2013, lo siguiente: “En México, el modelo de subcontratación lo han empleado todo tipo de entes económicos, de origen con el ánimo de alcanzar los objetivos ya planteados, pero desvirtuados en etapas posteriores por esquemas agresivos de planeación fiscal y corporativa, cuyo principal fin es la evasión y elusión de las cargas tributarias y el abatinamiento de las responsabilidades laborales.”

3 En apoyo a esta moción, realizada en el marco de una propuesta integral de legislar al sector de la subcontratación, se puede tomar como base el convenio que anunció en su página de internet el Conacyt el pasado 26 de mayo de 2017, en virtud del cual se pretende identificar a las empresas del sector.

4 El 21 de mayo del 2017 se presentó el proyecto en el contexto de la firma de convenio entre el Conacyt, el Centro de Investigación en Geografía y Geomática (CentroGeo) y la empresa mexicana dedicada a la Administración Integral de Capital Humano, GINgroup.

5 El texto del doctor Jaime A. Flores Sandoval establece, respecto de la Norma Mexicana de Subcontratación, lo siguiente: “La pretensión de la norma es que las empresas que cuenten con el citado distintivo, sean reconocidas como empresas comprometidas y responsables con un marco normativo que actualmente es extenso, pero que acreditará la diferencia con otro tipo de empresas, inmersas en procesos vinculados a la informalidad, a esquemas ilegales de contratación y en general a las que hemos denominado prácticas abusivas de sustitución laboral.”

6 Adquiere total actualidad el estudio del maestro De la Cueva, cuando manifestó al respecto del beneficiario de servicios que hace uso de los servicios de un intermediario: “Este es el verdadero patrono, no obstante que, aparentemente, obre la persona que contrató a los trabajadores en nombre propio. La solución no podía ser otra, pues de admitirse que quien contrató a los obreros es el único patrono, se abrirían las puertas para que los patronos eludieran las responsabilidades consiguientes, utilizando a un testaferro, con grave perjuicio de los intereses de los trabajadores.” (De la Cueva, 1969)”

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de noviembre de 2017.— Diputados: Julio Saldaña Morán, Araceli Madrigal Sánchez (rúbricas).»

La presidenta diputada María Ávila Serna: Se turna a las Comisiones Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Seguridad Social, para dictamen.

Saludamos con mucho gusto a un grupo de integrantes de la Asociación Mexicana de Mujeres Empresarias, invitadas por mi amiga, la diputada Martha Hilda González Calderón, vicepresidenta de la Mesa Directiva. Sean ustedes bienvenidas a este salón de sesiones.

LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

La presidenta diputada María Ávila Serna: A continuación, tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Carlos Hernández Mirón, del Grupo Parlamentario de Morena, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 162 de la Ley sobre el Contrato de Seguro.

El diputado Carlos Hernández Mirón: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Adelante, diputado.

El diputado Carlos Hernández Mirón: Muchas gracias. Compañeras y compañeros legisladores. Hago uso de esta tribuna el día de hoy con la intención de plantear una iniciativa de proyecto de decreto por el cual se reforma y adiciona un párrafo al artículo 162 de la Ley sobre el Contrato de Seguros.

Déjenme entrar en materia, compañeras y compañeros legisladores, lo planteo de la siguiente manera debido a que una de las enfermedades que más está creciendo en el país son las enfermedades mentales.

Y no tiene que ver específicamente con una situación agravada demencial, sino tiene que ver con mayor estrés, ansiedad, depresión y angustia en la población mexicana. Y que no solamente se limita a hombres y mujeres adultos, sino que también afecta de manera grave a niñas y niños, a jóvenes, a estudiantes. Y que desafortunadamente las familias que tienen la posibilidad de contratar un seguro no se incluyen la atención psicológica ni psiquiátrica.

Y podemos retomarlo de la siguiente manera el mismo tema, compañeras y compañeros legisladores, después de los sismos del pasado mes de septiembre en distintas entidades federativas de nuestro país hay personas que hasta el día de hoy han sido afectadas en su salud psico-emocional y que desafortunadamente no tienen la posibilidad de ser atendidas en el servicio de salud público y que aparte, si contrataron un seguro privado, tampoco son atendidas ni con médicos ni mucho menos con medicamento.

Déjenme darle lectura de manera textual a lo que define la OMS con respecto a la salud mental. Y la define que es un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de

la vida, puede trabajar de manera productiva y fructífera, y es capaz de hacer una contribución a su comunidad.

Hoy en distintos municipios y en distintas entidades federativas hay ciudadanas y ciudadanos que no pueden llevar a cabo una vida normal por la afectación emocional que se vivió con los sismos que ya he comentado.

Hay niños y jóvenes que no tienen la intención de salir de su casa por la afectación que se ha llevado a cabo de manera emocional. No están asistiendo a la primaria, a la secundaria, al nivel medio y medio superior. No están llevando a cabo su actividad de manera normal.

Por eso consideramos, en el Grupo Parlamentario de Morena, hacer esta propuesta que tenga que ver específicamente con lo siguiente: modificar el artículo 162 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, en donde las aseguradoras que el particular ha contratado un seguro, tenga la posibilidad de que aporten apoyo médico, medicamento, psicológico y psiquiátrico a las personas que hoy tienen una afectación en su estado psico-emocional.

Además, el seguro comprenderá la atención psicológica para el asegurado, a efecto de restablecer de manera adecuada la salud emocional después de un evento de esta naturaleza, como también atenderlo de manera psiquiátrica y obviamente en aquellas personas que se haya puesto en riesgo su vida o su estado físico.

Es importante, compañeras y compañeros legisladores, que nosotros desde el Poder Legislativo podamos modificar una ley, que se pueda sentir la fuerza del Congreso para que miles de personas que han sido afectadas en su estado psico-emocional puedan tener la atención necesaria, puedan tener la atención médica y también de medicamentos para atender la problemática que viven en sus comunidades.

Es una asignatura que no podemos dejar pasar. Oaxaca, Guerrero, en la Ciudad de México y muchos estados de la República Mexicana tienen esta gran necesidad de ser atendidos en este problema que tiene que ver con problemas mentales hoy principalmente psicológicos y psiquiátricos. Les agradezco mucho su atención. Es cuanto, diputada presidenta.

«Iniciativa que reforma el artículo 162 de la Ley sobre el Contrato de Seguro, a cargo del diputado Carlos Hernández Mirón, del Grupo Parlamentario de Morena

Planteamiento del problema

Ante la tragedia que sacudió a nuestro país, por los sismos registrados los días 7 y 19 de septiembre de 2017, en donde varios estados de la República Mexicana, incluyendo a la Ciudad de México, los mexicanos sufrieron la pérdida de su patrimonio o de algún familiar, amigo, conocido, e incluso en dicha tragedia perdieron la vida infantes, dichos sucesos nos han marcado como nación, pero reconozco la valentía de todos y cada uno de los mexicanos que ante tan terrible desgracia su solidaridad fue mayor que los sismos, pues apoyaron desde los primeros momentos, en la labores de rescate, sacando escombros, habilitando calles para atender a los heridos, recolectando víveres, brindado consuelo y un abrazo a los mexicanos en desgracia.

El titular del Ejecutivo federal, de los estados incluyendo al de la Ciudad de México, han puesto en marcha programas, en cada una de las entidades que permitan a los afectados la reconstrucción de su patrimonio, buscar restablecer la situación emocional y para ello la participación de la Secretaría de Salud Federal como la de los Estados y de la Ciudad de México, ha puesto en marcha de manera gratuita la atención psicológica a la población afectada que así lo requiera, por tener alguna afectación psico-emocional, como consecuencia de la catástrofe ocurrida y que afecto su estado emocional, su entorno de vida, porque recordemos que cada persona reacciona de manera diferente ante los diversos cambios en su vida, hay personas que superan por si mismas la eventualidades, como los sismos ocurridos recientemente en nuestro país, sin embargo hay testimonios de niñas, niños, adolescentes, adultos, adultos mayores que han presentado una afectación emocional psicológica que les ha impedido retornar a la cotidianidad de su vida, por ello es urgente que a la brevedad posible estas personas afectadas emocionalmente se han atendidas por profesionales de la salud que les ayuden a superar este hecho tan lamentable y para algunas personas traumático, que les permita recobrar la salud psicológica y emocional, y continuar con su proyecto de vida, y dejar a tras esta amarga experiencia.

Como se ha mencionado el sector salud en todos los niveles de gobierno ha puesto en marcha el apoyo psicológico de manera gratuita para los derechohabientes, como para quienes no cuentan con seguridad social, en virtud de que en los núcleos familias sufrieron pérdidas humanas, así como de su patrimonio, y en el recuento de daños el Gobierno ha manifestado que en este suceso la cifra de defunciones es de aproximadamente 360 personas.

Ante esta lamentable tragedia, al suscrito se le han acercado personas, que refieren que han tenido la posibilidad económica de contratar un seguro, o que en algunos casos la escuela o sus propiedades contaban con seguros particulares, pero que, sin embargo, al acudir con su contrato de seguro, el personal de las aseguradoras les refirieron que su póliza no ampara la corrección de salud psicológica, por tal motivo es necesario hacer la reforma que se propone, para que las aseguradoras ante una catástrofe como lo son los sismos, los huracanes puedan apoyar a sus asegurados brindando atención psicológico que les permita a sus clientes recobrar la salud emocional ante un siniestro como el que sea vivido.

Los seguros de personas y sus características

Son aquellos que compensan las consecuencias económicas desfavorables de los riesgos que puedan amenazar nuestra vida, integridad física o salud. Aquí se incluyen los seguros de enfermedad, asistencia sanitaria, de vida y accidentes.

Características generales de los seguros de personas

Las más importantes son:

Carácter subjetivo de la indemnización: En los seguros de vida y accidentes no se puede valorar objetivamente el interés asegurado (la vida de una persona), pero sí se pueden hacer estimaciones de lo que necesitarán los beneficiarios en caso de fallecimiento; o la propia persona en caso de invalidez.

Materia u objeto: mientras que, en los seguros de coche, por ejemplo, la materia u objeto del seguro es el automóvil, **aquí es el propio asegurado**. Con este tipo de seguros, lo que se garantiza es la propia vida del asegurado, su salud o integridad física.

Beneficiario: esta persona puede ser distinta al asegurado o tomador. Si el asegurado es el marido, los beneficiarios pueden ser, por ejemplo, su esposa e hijos a partes iguales.

Actualmente la Organización Mundial de la Salud define la salud mental como: “Un estado de bienestar en el cual el individuo es consciente de sus propias capacidades, puede afrontar las tensiones normales de la vida, puede trabajar de forma productiva y fructífera y es capaz de hacer una contribución a su comunidad”.

Argumentación

En el título tercero denominado disposiciones especiales del contrato de seguro sobre las personas, en su artículo 162, hace referencia a que “el contrato de seguro sobre las personas comprende todos los riesgos, que **pueden afectar a la persona del asegurado en su existencia**, integridad personal, salud o vigor vital” subrayo lo que el propio artículo vigente refiere... que pueda afectar a la persona del asegurado en su existencia. La pregunta sería un ser humano puede tener calidad de vida cuando la parte emocional psicológica se encuentra afectada, aturdida trastornada después de haber experimentado una catástrofe como la que hemos enfrentado en estos últimos días. Pero recordemos que este hecho de catástrofe no es el único hecho por el que una persona puede verse afectada en su salud psicológica emocional, puede verse afectada después de haber sufrido un hecho delictivo violento, después de haber sufrido una enfermedad grave, que haya puesto en peligro su vida, quedan secuelas de estos acontecimientos, por ello es importante darle la trascendencia a que las personas que lo requieran puedan ser atendidas a tiempo y les permita recuperar su salud emocional, que mejor que ampliar en las pólizas de seguros de las personas, el tema de apoyo psicológico emocional para las víctimas que han sufrido alteraciones emocionales por un acto delictivo o una catástrofe natural.

Por lo expuesto y fundado, se formula la presente iniciativa con proyecto de **decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo al artículo 162 de la Ley sobre el Contrato de Seguro**

Fundamento legal

Artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma y adiciona un párrafo al artículo 162 de la Ley sobre el Contrato de Seguro

Ordenamientos a modificar

Único. Se reforma y adiciona un párrafo del artículo 162 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, para quedar como sigue:

Ley sobre el Contrato de Seguro

Artículo 162. El contrato de seguro sobre las personas comprende todos los riesgos que puedan afectar a la persona del asegurado en su existencia, integridad personal, salud, o vigor vital

Además, el seguro comprenderá la atención psicológica, para el asegurado, a efecto de restablecer la salud emocional después de un evento, como una catástrofe natural, una enfermedad grave que haya puesto en peligro su vida, o hecho delictivo de alto impacto que produzca alteraciones en la salud mental.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 octubre de 2017.— Diputado **Carlos Hernández Mirón** (rúbrica).»

La presidenta diputada María Ávila Serna: Muchas gracias, diputado Carlos Hernández Mirón. Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para dictamen.

Damos una cordial bienvenida a los estudiantes de la Universidad Anáhuac, de las carreras de derecho y administración, invitados por el diputado Felipe Cervera Hernández y diputados integrantes de la diputación federal por el estado de Yucatán. Sean todos ustedes bienvenidos.

LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL

La presidenta diputada María Ávila Serna: Tiene la palabra por cinco minutos, la diputada Lorena Corona Valdés, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 6o. de la Ley Nacional de Ejecución Penal, y suscrita además por todos los integrantes de dicho Grupo Parlamentario.

La diputada Lorena Corona Valdés: Con el permiso de la señora presidenta. Nuestro país ha avanzado en legislar des-

de una perspectiva de derechos humanos en diversos temas. Desde esta tribuna he impulsado varios temas en pro del respeto de los derechos humanos y la última iniciativa fue votada en días pasados en este pleno en favor de los migrantes.

Hoy, una vez más, vengo a proponerles otra iniciativa que se refiere a los derechos humanos, partiendo del artículo 18 constitucional, conforme al cual el sistema penitenciario debe organizarse sobre la base del respeto a los derechos humanos.

Requerimos legislar para cubrir un vacío legal de la Ley Nacional de Ejecución Penal, ya que la misma no prevé que el personal que labore en los centros de reclusión penitenciaria cuente con vocación de servicio y aptitud de ayuda humanitaria, como requisitos que deben prevalecer para garantizar el respeto al derecho de una vida digna, buen trato y a la reinserción social de los sentenciados.

A este respecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos se ha pronunciado en este sentido de que la nueva Ley Nacional de Ejecución Penal no considera el perfil que debe satisfacer el personal penitenciario y que, por lo tanto, estamos dejando a los reclusos en manos de personas sin la preparación adecuada.

Compañeros, para que toda persona privada de la libertad sea tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, es necesario que los hombres y mujeres que trabajen en las prisiones sean cuidadosamente elegidos, para garantizar que tengan las cualidades personales y una formación educativa especializada. Es necesario capacitarlos en los principios sobre los que debe basarse su trabajo y en las aptitudes humanas y técnicas requeridas.

Es por ello que, mediante la iniciativa que hoy propongo a su consideración, indico el que debemos armonizar nuestro marco jurídico con los tratados internacionales en materia de derechos humanos y las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, pues la selección y formación de los servidores públicos que conforman el sistema penitenciario, es un tema que se ha considerado desde 1955 y que la nueva Ley Nacional de Ejecución Penal no regula, por lo que resulta de especial importancia establecer y homologar, en este ordenamiento legal, el perfil civil y profesional que debe tener el personal del sistema penitenciario del país. Además, es necesario que reciba capacitación constante sobre temas como el uso racional de la fuerza, manejo de conflictos, técnicas y tácticas penitenciarias.

En términos de lo expuesto, la iniciativa que hoy presento tiene por objeto que los centros penitenciarios cuenten con suficiente personal técnico, administrativo, de seguridad y custodia, previa selección y capacitación en los términos que disponga la Ley Nacional de Ejecución Penal.

Para lograr lo anterior propongo una reforma mínima, pero con importantes efectos en la administración cotidiana de los 379 centros penitenciarios que existen en el país, la cual consiste en reformar el artículo 6o. de la Ley Nacional de Ejecución Penal, para establecer que el personal del sistema penitenciario sea cuidadosamente seleccionado y que realice el servicio público de manera profesional, con pleno respeto a los derechos humanos de los internos y que sea capacitado permanentemente. Con esta reforma estaremos atendiendo al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, y las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos, conocidas como las Reglas Mandela.

Con esta reforma estamos atendiendo una problemática a nivel nacional, pues es una realidad que los centros penitenciarios del país no cuentan con personal suficiente y el que tienen probablemente no es apto para las funciones de seguridad penitenciaria, lo que hace que aumente el riesgo de perder el control de los establecimientos penitenciarios y se propicia la evasión de presos o motines al interior de los mismos. Es cuanto, señora presidenta.

«Iniciativa que adiciona el artículo 6o. de la Ley Nacional de Ejecución Penal, suscrita por la diputada Lorena Corona Valdés e integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM

Quienes suscriben, diputada Lorena Corona Valdés y diputados federales integrantes del Partido Verde Ecologista de México de la LXIII Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y por los artículos 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78, del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a consideración de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 6 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Al mes de julio de 2016 había 379 centros penitenciarios, 17 del gobierno federal, 13 de la Ciudad de México, 278 de

gobiernos estatales y 71 de gobiernos municipales con un total de 209 mil 248 espacios.

De acuerdo con el Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales de 2015, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (Inegi), el personal destinado a desempeñar funciones tanto operativas como administrativas en los centros penitenciarios estatales asciende a un total de 37 mil 267 personas adscritas a los mismos; 3 mil 760 personas (10.08 por ciento) ejecutando funciones de dirección, administración u operación (tales como directores, subdirectores, secretarios generales, coordinadores, jefes de departamento, médicos, psicólogos, instructores, trabajadores sociales, entre otros); 554 (1.48 por ciento) son custodios de primer nivel jerárquico; mil 691 (4.53 por ciento) custodios de nivel intermedio; 23 mil 28 (61.79 por ciento) custodios encargados de la operación de los esquemas de preservación del orden y la disciplina entre la población, así como de salvaguardar el orden de los centros; finalmente, 7 mil 638 servidores públicos (20.49 por ciento) desarrollan actividades de soporte al personal directivo y de operación (secretarías, mensajeros, choferes, personal de limpieza, entre otros).¹

La selección y formación de los servidores públicos que conforman el sistema penitenciario es un tema que se ha considerado desde las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos de 1955,² que en su numeral 46 dispone: “1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente. 2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas. 3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.”

Por lo que resulta de especial importancia establecer y homologar el perfil civil y profesional que debe tener el personal del sistema penitenciario en el país.

Es necesario que el personal de seguridad y custodia reciba capacitación constante sobre temas como uso racional de la fuerza, manejo de conflictos, técnicas y tácticas penitenciarias.

De igual forma, para que los servidores públicos del sistema penitenciario nacional realicen el servicio público de forma profesional y con pleno respeto a los derechos humanos de los internos, debe ser cuidadosamente seleccionado.

En este sentido, es importante considerar las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales aplicables.

Marco jurídico

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

De conformidad con el segundo párrafo del artículo 18 constitucional:

“El sistema penitenciario se organizará sobre la base del respeto a los derechos humanos, del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley.”

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos³

En su artículo 10, numeral 1, dispone que:

“Toda persona privada de libertad será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos⁴

Principio 1:

“Todos los reclusos serán tratados con el respeto que merecen su dignidad y valor inherentes de seres humanos.”

Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión⁵

Principio 1:

“Toda persona sometida a cualquier forma de detención o prisión será tratada humanamente y con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos⁶

Artículo 5 (2):

“Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.”

De lo expuesto, se desprende que el personal que labora en el sistema penitenciario debe tratar a los reclusos de manera decente, humana y justa.

Para que toda persona privada de libertad sea tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano, es necesario los hombres y mujeres que trabajen en las prisiones sean cuidadosamente elegidos para garantizar que tengan las cualidades personales y la formación educativa adecuadas. Es necesario capacitarlos en los principios sobre los que debe basarse su trabajo, y en las aptitudes humanas y técnicas requeridas.

Al respecto, los Principios básicos para el tratamiento de los reclusos,⁷ disponen en su Principio 4:

“El personal encargado de las cárceles cumplirá con sus obligaciones en cuanto a la custodia de los reclusos y la protección de la sociedad contra el delito de conformidad con los demás objetivos sociales del Estado y con su responsabilidad fundamental de promover el bienestar y el desarrollo de todos los miembros de la sociedad.”

Asimismo, las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, disponen en sus artículos 46 y 47, lo siguiente:

46. 1) La administración penitenciaria escogerá cuidadosamente el personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de este personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.

47. 1) El personal deberá poseer un nivel intelectual suficiente. 2) Deberá seguir, antes de entrar en el servicio, un curso de formación general y especial y pasar satisfactoriamente pruebas teóricas y prácticas. 3) Después de su entrada en el servicio y en el curso de su carrera, el personal deberá mantener y mejorar sus conocimientos y su capacidad profesional siguiendo cursos de perfeccionamiento que se organizarán periódicamente.

En términos de lo expuesto, la presente iniciativa tiene por objeto proponer contar con suficiente personal técnico, administrativo, de seguridad y custodia, previa selección y capacitación, en los términos que disponga la Ley Nacional de Ejecución Penal.

A este respecto, la Comisión Nacional de Derechos Humanos en el “Pronunciamiento del Perfil del Personal Pe-

nitenciarío en la República Mexicana”,⁸ ha señalado lo siguiente:

“11. La selección del personal debe considerar algunos elementos básicos como perfil, a fin de que cuenten con determinadas competencias profesionales para laborar dentro del Sistema Penitenciario, realizando tareas encaminadas a la reinserción social de las personas sentenciadas.

18. Una descripción que se tiene sobre el personal penitenciario se encuentra en la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados que decretaba en su artículo 4: “Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de las instituciones de internamiento se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.” Planteamientos que no están previstos en la nueva Ley Nacional de Ejecución Penal, pues en el artículo 28, fracción I, sólo se plantea como obligación de la Autoridad Penitenciaria el establecimiento de un registro para “La plantilla de su personal y sus funciones”; sin considerar el perfil que debe satisfacer y en el artículo 33, fracción VIII, se ordena la elaboración de protocolos “De revisión del personal”, de los Centros Penitenciarios, pero no sobre su perfil, cualidades y estudios.”

En consecuencia, se estima que existe un vacío legal y que es necesario legislar para que el personal que labore en los centros de reclusión penitenciaria, actúen de acuerdo con los principios de los derechos humanos; cuenten con vocación de servicio y aptitud de ayuda humanitaria, como requisitos que deben prevalecer para garantizar el respeto al derecho a una vida digna, buen trato y a la reinserción social de los sentenciados.

Es importante considerar las Reglas Mínimas de las Naciones Unidas para el Tratamiento de los Reclusos (Reglas Mandela),⁹ las cuales disponen en sus Reglas 74 y 75:

Regla 74

1. La administración penitenciaria seleccionará cuidadosamente al personal de todos los grados, puesto que de la integridad, humanidad, aptitud personal y capacidad profesional de dicho personal dependerá la buena dirección de los establecimientos penitenciarios.

Regla 75

1. Todo el personal penitenciario poseerá un nivel de educación suficiente y dispondrá de la capacidad y los medios necesarios para desempeñar sus funciones de una manera profesional.
2. A todo el personal penitenciario se le impartirá, antes de su entrada en funciones, una capacitación adaptada a sus funciones generales y específicas, que refleje las mejores prácticas contemporáneas de base empírica en el ámbito de las ciencias penales. Sólo los candidatos que superen satisfactoriamente las pruebas teóricas y prácticas al término de la capacitación recibirán autorización para ingresar en el servicio penitenciario.
3. La administración penitenciaria impartirá de manera continua cursos de formación en el empleo con miras a mantener y mejorar los conocimientos y la capacidad profesional del personal después de su incorporación al servicio y durante su carrera profesional.

De conformidad con lo expuesto, se propone reformar el artículo 6 de la Ley Nacional de Ejecución Penal para establecer que el personal del sistema penitenciario sea cuidadosamente seleccionado, realice el servicio público de forma profesional y con pleno respeto a los derechos humanos de los internos y sea capacitado permanentemente.

A través de un cuadro comparativo, se ilustra la reforma que se propone:

TEXTO DE LA LEY NACIONAL DE EJECUCIÓN PENAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 6. Organización del Centro Penitenciario</p> <p>El régimen de planeación, organización y funcionamiento de la Autoridad Penitenciaria y de los Centros Penitenciarios estará sujeto a su normatividad reglamentaria respectiva, siempre de conformidad con la presente Ley.</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>La Autoridad Penitenciaria promoverá que los Centros Penitenciarios sean sustentables.</p>	<p>Artículo 6. Organización del Centro Penitenciario</p> <p>Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de los centros penitenciarios se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.</p>

Por lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

Proyecto de decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 6 de la Ley Nacional de Ejecución Penal

Artículo Único. Se adiciona un segundo y tercer párrafo al artículo 6 de la Ley Nacional de Ejecución Penal, recorriéndose los demás en su orden, para quedar como sigue:

“Artículo 6. Organización del Centro Penitenciario

...

Para el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario, en la designación del personal directivo, administrativo, técnico y de custodia de los centros penitenciarios se considerará la vocación, aptitudes, preparación académica y antecedentes personales de los candidatos.

El personal del sistema penitenciario realizará el servicio público de forma profesional y con pleno respeto a los derechos humanos de los internos y será capacitado permanentemente.

...”

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, el Titular del Poder Ejecutivo Federal realizará las adecuaciones reglamentarias que resulten necesarias, de conformidad con lo previsto en el presente Decreto.

Notas

1 Censo Nacional de Gobierno, Seguridad Pública y Sistema Penitenciario Estatales 2015 Censos Nacionales de Gobierno Resultados, [en línea], disponible en web:

http://internet.contenidos.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825080761.pdf

2 Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977. [en línea], disponible en web:

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/TreatmentOfPrisoners.aspx>

3 Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966. Entrada en vigor: 23 de marzo de 1976.

4 Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990. [en línea], disponible en página web:

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/BasicPrinciplesTreatmentOfPrisoners.aspx>

5 Adoptado por la Asamblea General en su resolución 43/173, de 9 de diciembre de 1988. [en línea], disponible en página web:

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/DetentionOrImprisonment.aspx>

6 San José, Costa Rica 7 al 22 de noviembre de 1969. [en línea], disponible en página web:

https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_american_sobre_derechos_humanos.htm

7 Adoptados y proclamados por la Asamblea General en su resolución 45/111, de 14 de diciembre de 1990. [en línea], disponible en página web:

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/BasicPrinciplesTreatmentOfPrisoners.aspx>

8 [en línea], disponible en página web:

http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Informes/Especiales/Pronunciamiento_20160807.pdf

9 21 de mayo de 2015,

<http://www.reglasmandela.com.ar/01.%20Reglas%20Mandela.pdf>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 24 días del mes de octubre de 2017.— Diputados: **Lorena Corona Valdés**, Jesús Sesma Suárez (rúbricas).»

La presidenta diputada María Ávila Serna: Gracias, compañera diputada Lorena Corona. Túrnese a la Comisión de Justicia para dictamen.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE
LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

La presidenta diputada María Ávila Serna: Tiene la palabra por diez minutos la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada Rosa Alba Ramírez Nachis: Con la autorización de la Mesa Directiva.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Adelante, diputada.

La diputada Rosa Alba Ramírez Nachis: Gracias. Me permito, primeramente, darles a ustedes un cordial saludo y decirles que nos regalen un aplauso para la diputada Vero, que estuvo de cumpleaños y que no la felicité porque no estábamos aquí.

El día de hoy vengo a proponerles la modificación de un artículo constitucional, de un artículo que ha pasado de ser un parteaguas a totalmente ignorado, es el artículo 62 de nuestra Carta Magna, el que tiene a bien tratar de blindar la representatividad popular que cada uno de nosotros estamos obligados a dignificar por esos ciudadanos que nos dieron la oportunidad de su voto.

La representatividad popular tiene su origen en la división de poderes establecida como contrapeso a los otros poderes. Si nosotros lo significáramos y lo analizáramos nos daríamos cuenta que si no tuviéramos esa división de poderes estaríamos hablando de una monarquía.

Para autores como Humberto Quiroga Lavie, la representación popular permite expresar el sentido común, la voluntad colectiva de un pueblo a los efectos de gobernarlo, es decir, se convierte en la conciencia de un pueblo ante actos del Ejecutivo, que pueden caer en el despotismo absoluto parecido al de los monarcas medievales. O bien, quedar en manos de gobernantes que han perdido la sensibilidad ante las necesidades y requerimientos de la población. He ahí el valor que tenemos todos nosotros como representantes del pueblo de México.

En ese sentido pongo a su consideración, ante esta soberanía, la modificación al artículo 62 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de

que diputados y senadores no tengan ninguna otra actividad ni desempeño profesional remunerativo, para que sean única y exclusivamente representantes populares, y así se dediquen de tiempo completo a servir a la sociedad mexicana que les dio la oportunidad de venir a representarlos.

Es tiempo, compañeros, de que algunos representantes populares desarrollen sus funciones, no como un cuerpo complaciente de comparsa y de amigos del Poder Ejecutivo. Que nos encarguemos cada uno de nosotros de dar trámites a las iniciativas, pero no a cambio de dádivas o promesas malentendidas o de sacar provechos malsanos que vienen a beneficiar en forma individual a los aquí presentes.

En ese sentido, considero necesario replantear este funcionamiento para que cada representante popular en este Poder Legislativo se convierta en un verdadero líder, que sea un real contrapeso a las decisiones del Ejecutivo.

En resumen, compañeros, propongo que el artículo 62 se modifique de tal forma que nos obligue a desempeñar nuestro trabajo de tiempo completo en favor de los mexicanos, para lo cual me permitiré leerles la redacción:

Los diputados y senadores propietarios ante el periodo de su encargo no desempeñarán ninguna otra comisión, encargo o empleo en cualquier figura organizativa de tipo gubernamental, a fin de conservar la independencia mental y la actuación que su cargo les confiere.

Podrán aceptar cargos honorarios en la iniciativa privada que no interfieran con sus horarios y actividades legislativas. En caso contrario, podrán solicitar licencia a la Cámara respectiva, a fin de separarse de sus funciones. Esto significa, compañeras y compañeros, que, al no tener ningún otro nexo con autoridad gubernamental o privada, nuestro empeño y nuestra coordinación y nuestros quehaceres físicos y mentales estarán encaminados a defender a los mexicanos.

Al día de hoy quienes disfrutaban de comisiones para representar otro tipo de cargos tienen que dividirse y tienen que estar sirviéndoles a dos amos. Y hay un dicho muy común que dice que el que a dos amos sirve con alguno queda mal. Esta es la razón de pretender la autonomía de todos estos diputados y diputadas que tenemos el encargo de representar única y exclusivamente al pueblo de México.

Estoy segura que el Frente Ciudadano abandera esta causa, porque vamos en pro de servirles a los ciudadanos, de rati-

ficar el compromiso de representarlos con dignidad y con entrega, sin tener que dividir nuestras simpatías o nuestras preferencias entre una actividad equis y la actividad de diputado o diputada.

Por lo anterior expuesto, compañeros y compañeras, con esta iniciativa dejo en claro que si algún representante tiene el interés de desempeñarse de manera alternativa en otra función que no fuera la de legislar, solicite licencia al cargo, teniendo el derecho de elegir la que más le convenga, dejando la oportunidad a aquel que con esmero y entrega busque servir al pueblo de México.

Concluyo diciendo que es momento que el Poder Legislativo retome el peso que tiene en esa división de Poderes. Es momento que como representantes ciudadanos le demos su lugar a los que hacen posible que devengemos un sueldo.

Es momento que la dignidad del pueblo de México se vea representada en la oportunidad de resolver lo que viene a beneficiar a los mexicanos, no lo que le conviene al Ejecutivo.

Por eso concluyo diciendo: en este país requerimos de representantes que con gallardía y entrega se dediquen a hacer lo que se les contrató o para lo que se les eligió en esta soberanía, que se dediquen a velar por el interés de la nación, más allá de enriquecerse o buscar favores especiales que únicamente le reditúan a los que aquí están presentes. Es cuanto. Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a cargo de la diputada Rosa Alba Ramírez Nachis, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

La suscrita, Rosa Alba Ramírez Nachis, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 6, numeral 1, fracción I, 77, numerales I y II, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del pleno de esta asamblea la presente iniciativa con proyecto de decreto, que reforma el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

I. Planteamiento del problema

La representatividad popular tiene su origen en la división de poderes establecida como contrapeso al poder absoluto

de los monarcas. En nuestro país y siguiendo los esquemas de los tratadistas de la revolución francesa, pero más exactamente como copia del modelo estadounidense se establece un sistema político tripartita, sin embargo, la larga tradición de la concentración del poder en una persona heredada de las sociedades prehispánicas y del conquistador europeo han llevado a configurar en la actualidad un poder presidencial que se ha impuesto a los restantes poderes, esto más allá de esquemas constitucionales.

El artículo 49 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos configura un sistema político tripartito: “No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un individuo, salvo el caso de facultades extraordinarias al Ejecutivo de la Unión, conforme a lo dispuesto en el artículo 29”.¹

El Constituyente de 1917 pretendió acotar al Poder Ejecutivo facultades y prerrogativas que le colocaran por encima de los otros poderes, configurando un poder legislativo bicameral con quinientos representantes populares y ciento veintiocho senadores que representan a las entidades federativas.

El tema de la representación popular para algunos teóricos es un tema de legitimidad o que proporciona legitimidad a los gobiernos, por ello la importancia de contar en los regímenes demócratas vigentes como el nuestro, con representantes que emanen de procesos electorales también legítimos, sustentados en la legalidad; **de tal manera que sean verdaderos representantes de la nación en el desempeño de sus funciones.**

Para autores como Humberto Quiroga Lavie, “la representación popular permite expresar el sentido común, la voluntad colectiva de un pueblo a los efectos de gobernarlo”;² es decir, se convierte en la conciencia de un pueblo ante actos del Ejecutivo que pueden caer en el despotismo absoluto parecido al de los monarcas medievales, o bien de gobernantes que han perdido la sensibilidad ante las necesidades y requerimientos de la población, ahí el valor de la representación popular, que le hace necesaria e indispensable como garante del sentir nacional, de las libertades individuales y de los derechos sociales de una nación.

La existencia de un poder ejecutivo con atribuciones y funciones meta legales que le empoderan más allá del equilibrio indispensable, de pesos y contrapesos que permitan la

sana interacción de los poderes, debe llevar a fortalecer al Poder Legislativo mediante la redimensión de sus funciones ante los otros poderes.

Pongo a consideración de esta soberanía modificar el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de que diputados federales y senadores no tengan otra actividad profesional o remunerativa que la de representantes populares y así, se dediquen de tiempo completo a servir a la sociedad mexicana que representan.

El desempeño de la representación popular en las actuales circunstancias debe entrañar la disposición de la diputada o del diputado para legislar en los diferentes rubros que conforman el marco legal con absoluta profesionalización, dando lustre al mandato ciudadano otorgado.

Es tiempo, compañeros, de que algunos representantes populares desarrollen sus funciones como miembros de un cuerpo complaciente que se encargue de dar trámite a las iniciativas o a los cambios que este proponga de acuerdo a intereses que no son en muchas ocasiones los de la nación.

Considero necesario replantear este funcionamiento, para que cada representante popular en este poder legislativo se convierta en un verdadero líder que permita ser un real contrapeso a las decisiones del Ejecutivo.

En México requerimos representantes que se dediquen a velar por el interés de la nación, más allá del reparto de prebendas, como lo pueden ser el desempeñar de manera alterna algún cargo en asociaciones civiles, fundaciones, asociaciones religiosas, sindicales, de la iniciativa privada o en algún ámbito de cualquiera de los tres niveles de la administración pública.

Por lo expuesto y a modo de conclusión, compañeros, el objeto esencial de mi propuesta, es plantear la necesidad de que diputados y senadores sean representantes populares de tiempo completo para responder a la altura de las actuales circunstancias, dejando a un lado otras actividades que pueden distraer en mucho la esencia de sus funciones.

Con esta iniciativa dejo en claro que si algún representante popular tiene el interés de desempeñar de manera alterna actividad alguna fuera de las que le corresponden a los legisladores soliciten licencia al cargo, teniendo el derecho de elegir la que más le convenga, dejando la oportunidad aquel que con esmero y entrega busque representar dignamente a los ciudadanos.

En resumen, lo que propongo quedaría de la siguiente manera:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de las entidades federativas por los cuales se disfrute sueldo, sin licencia previa de la Cámara respectiva; pero entonces cesarán en sus funciones representativas, mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.</p>	<p>Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios durante el periodo de su encargo, no desempeñaran ninguna otra comisión, encargo o empleo en cualquier figura organizativa de tipo gubernamental a fin de conservar la independencia mental y de actuación que su encargo les confiere. Podrán aceptar cargos honorarios en la iniciativa privada que no interfiera con sus horarios y actividades legislativas. En caso contrario, solicitarán licencia a la cámara respectiva a fin de separarse de sus funciones como representantes populares mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.</p>

Por lo anteriormente expuesto, compañeros y compañeras diputados reformar el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es necesaria para poner un alto a la insaciable ambición de hacer del servicio público un modo de vida para muchos malos mexicanos.

II. Fundamento legal de la iniciativa

Con motivo de esta iniciativa se incidirá en Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

III. Denominación del proyecto de ley o decreto

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV. Ordenamiento por modificar

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

V. Texto normativo propuesto

Por lo expuesto se presenta a esta soberanía iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios durante el período de su encargo, no desempeñaran ninguna otra comisión, encargo o empleo en cualquier figura organizativa de tipo gubernamental a fin de conservar la independencia mental y de actuación que su encargo les confiere. Podrán aceptar cargos honorarios en la iniciativa privada que no interfiera con sus horarios y actividades legislativas. En caso contrario, solicitarán licencia a la cámara respectiva a fin de separarse de sus funciones como representantes populares mientras dure la nueva ocupación. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición será castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador.

VI. Artículo transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

1 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_150917.pdf

2 *Sobre la teoría de la representación popular y la división de los poderes de gobierno.* Consultado en

<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2107/11.pdf>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 7 de noviembre de 2017.— Diputada **Rosa Alba Ramírez Nachis** (rúbrica).»

La presidenta diputada María Ávila Serna: Muchas gracias, diputada Rosa Alba Ramírez. Túrnese a la Comisión de Puntos Constitucionales, para dictamen.

LEY GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL

La presidenta diputada María Ávila Serna: Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Luis Manuel Hernández León, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza, para presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Social.

El diputado Luis Manuel Hernández León: Con su venia, señora presidenta.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Adelante, diputado.

El diputado Luis Manuel Hernández León: Decía José Vasconcelos, que la cultura engendra progreso y que si no hay cultura poco se le puede exigir a los ciudadanos de un país. La cultura identifica a una nación. La cultura es todo lo que ha hecho el hombre, el conocimiento, valores, costumbres, lo que caracteriza a un pueblo en una nación en una época determinada.

Por ello, la cultura también cuenta nuestra historia y es un legado que sirve de base a nuestra sociedad. En los últimos años se ha comenzado a redefinir paulatinamente su papel frente a la economía y al desarrollo, al ser un importante factor de cohesión social. Las distintas manifestaciones artísticas como la música, la danza, el teatro, son forma de exteriorizar nuestra tradición y es a través de ellas que se ha comenzado a hablar sobre importantes temas como la misma diversidad cultural, la integración de comunidades minoritarias, los procesos de igualdad de género y la problemática de las comunidades marginadas, entre otras.

Es por ello que las decisiones políticas, las iniciativas económicas y financieras, así como las reformas sociales, deben tomar en cuenta esta perspectiva cultural que permita atender las aspiraciones e inquietudes de la sociedad en su conjunto.

Es fundamental reconocer que la cultura es una gran influencia en el desarrollo social mediante el fortalecimiento del bienestar y las libertades a que aspiramos todos los seres humanos, toda vez que de una u otra forma envuelven nuestras vidas, nuestros deseos, nuestras frustraciones, nuestras ambiciones determinando en gran medida nuestra identidad individual y colectiva.

Por ello, resulta por demás pertinente la iniciativa que pongo a su consideración para incorporar a la Ley General de Desarrollo Social a la cultura como un derecho. El objetivo es humanizar el desarrollo cultural para que la persona de cada pueblo pueda informarse, aprender y comunicar sus experiencias culturales a todos los demás, pues si bien el desarrollo social es un proceso cuyo objeto consiste en conducir el mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en los diferentes ámbitos, también debe de proporcionar equidad en dicho

crecimiento a fin de coadyuvar a la democratización política, social, y cultural de la nación.

En este sentido, propiciar un acercamiento de las expresiones artísticas a la comunidad es una tarea fundamental para garantizar un verdadero desarrollo social.

Por el apoyo que brinden a esta iniciativa, señoras y señores legisladores, y por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 6o. de la Ley General de Desarrollo Social, a cargo del diputado Luis Manuel Hernández León, del Grupo Parlamentario de Nueva Alianza

Quien suscribe, Luis Manuel Hernández León, diputado federal de la LXIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1, y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Social, al tenor del siguiente

Planteamiento del problema

Un cuestionamiento, en vísperas de ser atendido, consiste en resolver el por qué no se presta suficiente atención a la cultura cuando se investiga el funcionamiento de las sociedades, en general, y el proceso de desarrollo, en particular.

Para resolver esta interrogante, es preciso contextualizar que el único propósito de la cultura es influir en el desarrollo social, mediante el fortalecimiento del bienestar y de las libertades a que aspiramos todos los seres humanos.

Para alcanzar este designio, es necesario optar por un amplio enriquecimiento cultural, colmado de literatura, música, bellas artes y otras formas de expresión y prácticas culturales.

En la actualidad, las sociedades son más exigentes frente al desarrollo social; lo anterior se percibe cuando las políticas complementarias en los campos de la cultura, la educación, la ciencia y la comunicación establecen una ponderación armoniosa entre el adelanto técnico y la prominencia intelectual y decorosa de la humanidad.

A través de esa conjunción es que lograremos una verdadera transformación básica en el porvenir de las sociedades, y así conseguir una efectiva situación de éxito. Para conseguirlo, es importante tomar en cuenta los principios de la diversidad cultural, mismos que actualmente han empezado a rediseñar su posición frente a la economía y al desarrollo, los cuales han iniciado a descubrir y reconocer que el papel que juega la cultura es mucho más importante de lo que se creía.

Por ello, no es extraño notar que la mayoría de iniciativas en materia económica y social tienen mayores posibilidades de avanzar con éxito, si, a la par, se toma en cuenta la perspectiva cultural para atender las aspiraciones e inquietudes de la sociedad. Visto de esta manera, consideremos que “tener un alto Producto Interno Bruto *per capita* pero poca música, pocas artes, poca literatura, etcétera, no equivale a un mayor éxito en el desarrollo”,ⁱ evidenciando, así, la necesidad de combatir el desequilibrio que repercute en la realidad económica y el desarrollo social.

Por lo antes mencionado, acorde con las directrices de nuestra Agenda Parlamentaria, en Nueva Alianza consideramos trascendental implementar en la Ley General de Desarrollo Social a la cultura como un derecho, en aras de que todos debemos contribuir al desarrollo social y disfrutar del él, ya que, “de una u otra forma, la cultura envuelve nuestras vidas, nuestros deseos, nuestras frustraciones, nuestras ambiciones”,ⁱⁱ así como el ejercicio de las libertades que anhelamos.ⁱⁱ

Exposición de Motivos

Si dejamos de darle valor al papel que históricamente ha desempeñado la cultura, podremos asegurar que estamos dejando fuera, de manera sustancial, muchos de los componentes y recursos necesarios para los procesos de desarrollo.

En esa tónica, la Declaración sobre el Derecho al Desarrollo ha señalado que éste “[...] es un derecho humano inalienable en virtud del cual, todo ser humano y todos los pueblos están facultados para participar en un desarrollo económico, social, cultural y político en el que puedan realizarse plenamente todos los derechos humanos y libertades fundamentales, (estando destinado el ser humano) a contribuir a ese desarrollo y a disfrutar del él [...]”ⁱⁱⁱ

Así, podemos deducir que el desarrollo social es un proceso que, en el transcurso del tiempo, conduce al mejoramiento de las condiciones de vida de toda la población en

diferentes ámbitos: salud, educación, nutrición, vivienda, seguridad social, empleo o salarios, principalmente. Sin omitir que ello también implica la reducción de la pobreza, de la vulnerabilidad y de la desigualdad en el ingreso.^{iv}

En esa misma perspectiva, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Estado organizará un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, el cual debe de proporcionar la solidez, el dinamismo, la competitividad, la permanencia y la equidad al crecimiento de la economía, a fin de coadyuvar a la independencia y la democratización política, social y cultural de la nación.^v

De esa norma constitucional emana la Ley General de Desarrollo Social (LGDS), con el fin de dar sentido, orden y regulación a los procesos de institucionalidad en las distintas áreas sociales, en donde se garantice el pleno acceso de los derechos sociales.

En este sentido, el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Social contempla, como derechos para el desarrollo social, a la educación, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social, así como los relativos a la no discriminación.

Al respecto, y en función de ese mandato, el Estado ha optado por implementar diversas estrategias destinadas a sufragar las necesidades básicas de la población; ello, a través de propuestas y modificaciones encauzadas a re-direccionar la Estrategia Nacional de Inclusión Social y la reagrupación de programas presupuestales, con el fin de priorizar la asignación de recursos públicos a esos programas.

Empero, sus resultados han estado alejados de lo esperado y, como consecuencia, se observa el continuo menoscabo en el ingreso de los hogares e incrementos en el rezago educativo, en la carencia por acceso a los servicios de salud, de seguridad social, alimentaria, así como carencias en la calidad y los servicios de la vivienda.

Con la intención de cambiar estos resultados fallidos, consideramos que es el momento oportuno para integrar el derecho a la cultura dentro del catálogo de derechos sociales de la política social, con el fin de asegurar un desarrollo equilibrado, mediante la integración de factores culturales en las estrategias sociales.

Ahora bien, el objetivo primordial para que la política de desarrollo social evolucione hacia un enfoque de inclusión más amplio, es extender el inventario de derechos sociales hacia un enfoque cultural; de ahí que sea necesario observar y atender lo que estipulan los distintos instrumentos internacionales que tratan el derecho a la cultura.

Primeramente, debemos decir que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), se encargó de definir a la cultura como “[...] el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales, materiales y afectivos que caracterizan una sociedad o grupo social. En ella se engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, creencias y tradiciones [...]”^{vi} La Declaración Universal de los Derechos Humanos fue el primer instrumento internacional en adoptar que “[...] toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten [...]”,^{vii} como parte de un derecho de carácter universal y progresivo, tutelado por los principios de indivisibilidad e interdependencia.

Asimismo, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales tomo como base lo anterior y expuso que

“[...] 1. Los Estados Parte reconocen el derecho de toda persona a: a) Participar en la vida cultural; b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas asegurarán el pleno ejercicio de este derecho, así también figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales [...]”^{viii}

Lo antes detallado demuestra que es indispensable humanizar el desarrollo cultural para que la persona de cada pueblo pueda informarse, aprender y comunicar sus experiencias culturales a todos los demás.

Además, debemos tener claro que toda política cultural debe rescatar el sentido profundo y humano del desarrollo; para ello, se requieren nuevos modelos y es precisamente en el ámbito de la cultura en donde han de encontrarse.

En el contexto nacional, la Declaración de México sobre las Políticas Culturales ha establecido que “[...] la cultura constituye una dimensión fundamental del proceso de desarrollo y contribuye a fortalecer la independencia, la soberanía y la identidad de las naciones. El desarrollo auténtico persigue el bienestar y la satisfacción constante de cada uno y de todos [...]”^{ix}

Por su parte, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que “[...] toda persona tiene para el acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural [...]”^x

Este mandato constitucional da origen a la reciente Ley General de Cultura y Derechos Culturales, la cual señala que ésta “[...] promoverá y protegerá el ejercicio de los derechos culturales y establecerá las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural [...]”^{xi}

Del mismo cuerpo normativo se desprende que “[...] la política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad [...]”^{xii}

Lo anterior está amparado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, la cual señaló que:

“[...] de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 3o., 7o., 25 y 26 de la CPEUM, en relación con diversos preceptos sobre derechos humanos de carácter internacional, adoptados por el Estado Mexicano (sic), y conforme al artículo 4o. constitucional, deriva que el derecho a la cultura se incluye dentro del marco de los derechos fundamentales; de ahí que el Estado deba garantizar y promover la libre emisión, recepción y circulación de la cultura, tanto en su aspecto individual, como elemento esencial de la persona, como colectivo en lo social, dentro del cual está la difusión de múltiples valores, entre ellos, los históricos, las tradiciones, los populares, las obras de artistas, escritores y científicos, y muchas otras manifestaciones del quehacer humano con carácter formativo de la identidad individual y social o nacional [...]”^{xiii}

Como bien se mencionó a lo largo de esta exposición, el derecho a la cultura debe ir de la mano del desarrollo social, en atención a que las acciones, hechos y consecuencias culturales se gestan como parte de un proceso real que crea, promueve, orienta, gestiona y transforma al Estado-nación, a través de estrategias que fortalecen la dimensión cultural de la vida individual y colectiva que se lleva a cabo en el seno de la sociedad donde éstas se presentan.

Esa situación se ve reflejada desde las culturas occidentales, mismas que se orientaron a la búsqueda y el fortalecimiento de los valores democráticos; sin embargo, aún dista mucho de esa realidad. Es por lo que creemos que es buen momento para iniciar los trabajos que nos permitan generar una cultura política democrática.

Cabe recordar que el valor estratégico que tiene la cultura dentro de la economía y su contribución fundamental al desarrollo económico, social y sustentable, remarca que los procesos de desarrollo económico y social sostenibles, así como la cohesión e inclusión social, sólo son posibles cuando son acompañados de políticas públicas que toman plenamente en cuenta la dimensión cultural y respetan la diversidad de los entes involucrados.

Finalmente, y no por ello menos importante, es conveniente mencionar que la cultura y las artes, por ser formativas como la educación, son consideradas herramientas clave para el desarrollo de las personas, de la sociedad y del país, que hoy más que nunca necesita abrir sus fronteras al conocimiento.

Por ello, en Nueva Alianza aspiramos a crear un mejor futuro cultural a través del permanente desarrollo de las ideas, la innovación y el fomento de la cultura y las artes.

Fundamento legal

Por las consideraciones expuestas y fundadas, en mi calidad de Diputado Federal e integrante del Grupo Parlamentario Nueva Alianza en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión; con fundamento en lo dispuesto por la fracción II, del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77, numeral 1 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a consideración de esta soberanía la presente iniciativa con proyecto de

Decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Social

Artículo Único. Se reforma el artículo 6 de la Ley General de Desarrollo Social, para quedar como sigue:

Artículo 6. Son derechos para el desarrollo social la educación, **la cultura**, la salud, la alimentación nutritiva y de calidad, la vivienda, el disfrute de un medio ambiente sano, el trabajo y la seguridad social y los relativos a la no discriminación en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas

i Disponible en:

<http://www.letraslibres.com/mexico/como-importa-la-cultura-en-el-desarrollo>

ii Ídem.

iii Disponible en:

<http://www.un.org/es/events/righttodevelopment/declaration.shtml>

iv Disponible en:

http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/Cesop/Comisiones/d_dsocial.htm

v Disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf

vi Disponible en:

<http://www.uis.unesco.org/culture/Documents/framework-cultural-statistics-culture-2009-spa.pdf>

vii Disponible en:

<http://www.un.org/es/universal-declaration-human-rights/>

viii Disponible en:

<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CESCR.aspx>

ix Disponible en:

http://portal.unesco.org/culture/es/files/35197/11919413801mexico_sp.pdf/mexico_sp.pdf

x Disponible en:

http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/1_240217.pdf

xi Disponible en:

http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5487339&fecha=19/06/2017

xii Ídem.

xiii Disponible en:

<https://sjf.scjn.gob.mx/sjfsist/Paginas/wfDetalleTesis.aspx?SN=1&Clase=DetalleTesisBL&ID=2001622&Expresion=Derecho%20a%20la%20cultura.%20El%20Estado%20mexicano%20debe>

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, a los 10 días del mes de octubre de 2017.— Diputado **Luis Manuel Hernández León** (rúbrica).»

La presidenta diputada María Ávila Serna: Gracias a usted, diputado Luis Manuel Hernández. Túrnese a la Comisión de Desarrollo Social para dictamen.

DICTÁMENES A DISCUSIÓN DE LEY O DECRETO**LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR**

La presidenta diputada María Ávila Serna: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Economía con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Dictamen de la Comisión de Economía con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.



*Declaratoria de Publicidad.
04 de octubre 26 del 2017.*

COMISIÓN DE ECONOMÍA

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Economía, le fue turnada para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de La Ley Federal de Protección al Consumidor, enviada por la H. Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.

Las ciudadanas Diputadas y ciudadanos Diputados integrantes de esta Comisión realizaron diversos trabajos a efecto de revisar el contenido de la Minuta, con el objeto de expresar sus observaciones y comentarios a la misma e integrar el presente dictamen.

Esta Comisión, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, 43, 44 y 45, numeral 6 incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158 numeral I, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de la Asamblea el presente dictamen, con base en la siguiente:

I. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión Dictaminadora realizó el análisis de esta Minuta conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el capítulo de "Antecedentes" se describe el trámite que da inicio al proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la iniciativa ante el pleno de la Cámara de Senadores.

En el capítulo de "Contenido de la Minuta" se hace una descripción de la Minuta sometida ante el pleno de la Cámara de Diputados.

En el capítulo de "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la Minuta con base en razonamientos lógico-jurídicos.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

II. ANTECEDENTES

Primero. - En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados, el pasado 28 de abril de 2017, correspondiente a la LXIII Legislatura, los Secretarios de la Mesa Directiva dieron cuenta al Pleno de esta Soberanía de la Minuta con Proyecto de Decreto que se menciona en el exordio del presente dictamen.

Segundo. - El Presidente de la Mesa Directiva en turno, acordó dar el siguiente trámite: **“Túrnese a las Comisión de Economía para dictamen”**.

Tercero. - Los antecedentes históricos de la Minuta de referencia son los siguientes:

Proceso Legislativo:

1. Iniciativas consideradas:

- a) Iniciativa presentada en la Cámara de Senadores por las senadoras y senadores Ana Lilia Herrera Anzaldo, Braulio Fernández Aguirre, Blanca Alcalá Ruíz, Graciela Ortiz González, Marcela Guerra Castillo, Miguel Romo Medina y Ricardo Urzúa Rivera (PRI); Héctor Larios Córdova (PAN) y Miguel Barbosa Huerta (PRD) el 15 de octubre de 2015.
- b) Iniciativa presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Benjamín Robles Montoya (PRD) el 19 de noviembre de 2015.
- c) Iniciativa presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Rabindranath Salazar Solorio (PRD) el 14 de diciembre de 2015.
- d) Iniciativa presentada en la Cámara de Senadores por los senadores Miguel Romo Medina y Roberto Armando Albores Gleason (PRI) el 11 de febrero de 2016.
- e) Iniciativa presentada en la Cámara de Senadores por las senadoras Hilda Flores Escalera, Lilia Merodio Reza, Diva Gastélum Bajo, Hilaría Domínguez Arvizu, Cristina Díaz Solazar, Itzel Ríos de la Mora, Anabel Acosta Islas, Yolanda de la Torre Valdez, Erika Ayala Ríos (PRI) y María Elena Barrera Tapia (PVEM), el 8 de marzo de 2016.
- f) Iniciativa presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Óscar Román Rosas González (PRI) el 30 de marzo de 2016.
- g) Iniciativa presentada en la Cámara de Senadores por el Sen. Jesús Casillas Romero (PRI) el 8 de septiembre de 2016.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

2. Dictamen de Primera Lectura del 25 de abril de 2017.
3. Dictamen a Discusión del 26 de abril de 2017. Proyecto de decreto aprobado por 83 votos. Pasa a la Cámara de Diputados para los efectos del Apartado A) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
4. Minuta recibida en la Cámara de Diputados el 28 de abril de 2017.
5. El 3 de mayo de 2017, mediante oficio D.G.P.L.63-II-6-2093, se recibió en la Comisión de Economía, el expediente que contiene la Minuta mencionada en el exordio del presente documento, para efectos de dictamen.

III. CONTENIDO DE LA MINUTA:

LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR	
VIGENTE	MINUTA
<p>ARTÍCULO 7.- Todo proveedor está obligado a informar y respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones conforme a las cuales se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes o servicios a persona alguna.</p>	<p>ARTÍCULO 7.- Todo proveedor está obligado a informar y a respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, restricciones, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones aplicables en la comercialización de bienes, productos o servicios, sobre todos aquellos que se hubiera ofrecido, obligado o convenido con el consumidor para la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados estos bienes, productos o servicios a persona alguna, así como la información de los mismos.</p>
<p>ARTÍCULO 7 BIS.- El proveedor está obligado a exhibir de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor.</p> <p>Dicho monto deberá incluir impuestos, comisiones, intereses, seguros y cualquier otro costo, cargo, gasto o erogación adicional que se requiera cubrir con motivo de la adquisición o contratación respectiva, sea ésta al contado o a crédito.</p>	<p>ARTÍCULO 7 BIS.- El proveedor deberá informar de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor.</p> <p>...</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>ARTÍCULO 9.- Los proveedores de bienes o servicios incurren en responsabilidad administrativa por los actos propios que atenten contra los derechos del consumidor y por los de sus colaboradores, subordinados y toda clase de vigilantes, guardias o personal auxiliar que les presten sus servicios, independientemente de la responsabilidad personal en que incurra el infractor.</p>	<p>ARTÍCULO 9.- Los proveedores de bienes, productos o servicios incurren en responsabilidad administrativa por los actos propios que atenten contra los derechos del consumidor y por los de sus colaboradores, subordinados y toda clase de gestores, vigilantes, guardias o personal auxiliar que les presten sus servicios, independientemente de la responsabilidad personal en que incurra el infractor.</p>
<p>ARTÍCULO 10.- Queda prohibido a cualquier proveedor de bienes o servicios llevar a cabo acciones que atenten contra la libertad o seguridad o integridad personales de los consumidores bajo pretexto de registro o averiguación. En el caso de que alguien sea sorprendido en la comisión flagrante de un delito, los proveedores, sus agentes o empleados se limitarán, bajo su responsabilidad, a poner sin demora al presunto infractor a disposición de la autoridad competente. La infracción de esta disposición se sancionará de acuerdo con lo previsto en esta ley, independientemente de la reparación del daño moral y la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados en caso de no comprobarse el delito imputado.</p> <p>Los proveedores no podrán aplicar métodos o prácticas comerciales coercitivas y desleales, ni cláusulas o condiciones abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos o servicios. Asimismo, tampoco podrán prestar servicios adicionales a los originalmente contratados que no hubieren sido solicitados o aceptados expresamente, por escrito o por vía electrónica, por el consumidor.</p>	<p>ARTÍCULO 10.- ...</p> <p>Los proveedores no podrán aplicar métodos o prácticas comerciales coercitivas y desleales, ni cláusulas o condiciones abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos o servicios. Asimismo, tampoco podrán prestar servicios adicionales a los originalmente contratados que no hubieren sido solicitados o aceptados expresamente, por escrito o por vía electrónica, por el consumidor, ni podrán aplicar cargos sin previo consentimiento del consumidor o que no se deriven del contrato correspondiente.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 10 BIS.- Los proveedores no podrán incrementar injustificadamente precios por fenómenos naturales, meteorológicos o contingencias sanitarias.</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>ARTÍCULO 13.- La Procuraduría verificará a través de visitas, requerimientos de información o documentación, monitoreos, o por cualquier otro medio el cumplimiento de esta Ley. Para efectos de lo dispuesto en este precepto, los proveedores, sus representantes o sus empleados están obligados a permitir al personal acreditado de la Procuraduría el acceso al lugar o lugares objeto de la verificación.</p> <p>Las autoridades, proveedores y consumidores están obligados a proporcionar a la Procuraduría, en un término no mayor de quince días, la información o documentación necesaria que les sea requerida para el cumplimiento de sus atribuciones, así como para sustanciar los procedimientos a que se refiere esta Ley. Dicho plazo podrá ser ampliado, por una sola vez.</p> <p>La Procuraduría considerará como información reservada, confidencial o comercial reservada aquella que establezca la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 13.-...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Se considerará infracción de los proveedores de bienes, productos o servicios la consistente en obstaculizar o impedir, por sí o por interpósita persona, las visitas de verificación, así como el procedimiento administrativo de ejecución que ordene la Procuraduría.</p>
<p>ARTÍCULO 24.- La procuraduría tiene las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Aplicar las sanciones y demás medidas establecidas en esta ley, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>XX ...</p>	<p>ARTÍCULO 24.- ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>XIX. Aplicar y ejecutar las sanciones y demás medidas establecidas en esta ley, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás ordenamientos aplicables;</p> <p>XX. ...</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>XX Bis. En el caso de que en ejercicio de sus atribuciones identifique aumentos de precios, restricciones en la cantidad ofrecida o divisiones de mercados de bienes o servicios derivados de posibles prácticas monopólicas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica, la Procuraduría, en representación de los consumidores, podrá presentar ante la Comisión Federal de Competencia la denuncia que corresponda;</p> <p>XXI. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Publicar, a través de cualquier medio, los productos y servicios que con motivo de sus verificaciones y los demás procedimientos previstos por la Ley sean detectados como riesgosos o en incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, y</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>XX Bis. En el caso de que en ejercicio de sus atribuciones identifique aumentos de precios, restricciones en la cantidad ofrecida o divisiones de mercados de bienes o servicios derivados de posibles prácticas monopólicas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica, la Procuraduría, en representación de los consumidores, podrá presentar ante la Comisión Federal de Competencia Económica la denuncia que corresponda;</p> <p>XXI. a XXII. ...</p> <p>XXIII. Publicar, a través de cualquier medio, los productos y servicios que con motivo de sus verificaciones y los demás procedimientos previstos por la Ley sean detectados como riesgosos o en incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables; emitir alertas dirigidas a los consumidores y dar a conocer las de otras autoridades o agencias sobre productos o prácticas en el abastecimiento de bienes, productos o servicios, defectuosos, dañinos o que pongan en riesgo la vida, la salud o la seguridad del consumidor; ordenar y difundir llamados a revisión dirigidos a proveedores y dar a conocer los de otras autoridades sobre productos o prácticas en el abastecimiento de bienes, productos o servicios, defectuosos, dañinos o que pongan en riesgo la vida, la salud, la seguridad o la economía del consumidor;</p> <p>XXIV. Retirar del mercado los bienes o productos, cuando se haya determinado fehacientemente por la autoridad competente, que ponen en riesgo la vida o la salud del consumidor, cuando los proveedores hayan informado previamente que sus productos ponen en riesgo la vida o la salud de los consumidores y, en su caso, ordenar la</p>
---	---



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XXIV. Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos.</p>	<p>destrucción de los mismos, a fin de evitar que sean comercializados;</p> <p>XXV. Ordenar la reparación o sustitución de los bienes, productos o servicios que representen un riesgo para la vida, la salud, la seguridad o la economía del consumidor;</p> <p>XXVI. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación, para el cobro de las multas que no hubiesen sido cubiertas oportunamente, y</p> <p>XXVII. Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos.</p>
<p>ARTÍCULO 25.- La Procuraduría, para el desempeño de las funciones que le atribuye la ley, podrá aplicar las siguientes medidas de apremio:</p> <p>I. Aprecibimiento;</p> <p>II. Multa de \$231.42 a \$23,142.38;</p> <p>III. En caso de que persista la infracción podrán imponerse nuevas multas por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo, hasta por \$9,256.95, y</p> <p>IV. El auxilio de la fuerza pública.</p>	<p>ARTÍCULO 25.- La Procuraduría, para el desempeño de las funciones que le atribuye la ley, podrá aplicar previo apercibimiento las siguientes medidas de apremio:</p> <p>I. Multa de \$244.36 a \$24,436.82;</p> <p>II. El auxilio de la fuerza pública;</p> <p>III. Ordenar arresto administrativo hasta por 36 horas, y</p> <p>IV. En caso de que persista la infracción podrán imponerse nuevas multas por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo, hasta por \$9,774.73, por un período no mayor a 180 días.</p> <p>Las medidas de apremio se aplicarán en función de la gravedad de la conducta u omisión en que hubiera incurrido el proveedor, sin existir alguna prelación específica en cuanto a su imposición.</p>
<p>ARTÍCULO 25 BIS. La Procuraduría podrá aplicar las siguientes medidas precautorias cuando se afecte o pueda afectar la vida, la salud, la seguridad o la economía de una colectividad de consumidores:</p>	<p>ARTÍCULO 25 BIS. ...</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>I. a IV. ...</p> <p>V. Colocación de sellos e información de advertencia, y</p> <p>VI. Ordenar la suspensión de información o publicidad a que se refiere el artículo 35 de esta Ley.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p> <p>Las medidas precautorias se dictarán conforme a los criterios que al efecto expida la Procuraduría y dentro del procedimiento correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 57 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como cuando se advierta que se afecta o se puede afectar la economía de una colectividad de consumidores en los casos a que se refiere el artículo 128 TER o cuando se violen disposiciones de esta ley por diversas conductas o prácticas comerciales abusivas, tales como: el incumplimiento de precios o tarifas exhibidos; el condicionamiento de la venta de bienes o de servicios; el incumplimiento de ofertas y promociones; por conductas discriminatorias y por publicidad o información engañosa. En el caso de la medida precautoria a que se refiere la fracción IV de este precepto, previo a la colocación del sello e información respectiva, la Procuraduría aplicará la medida a que se refiere el artículo 25, fracción I, de esta ley, salvo el caso de que</p>	<p>I. a IV. ...</p> <p>V. Colocación de sellos e información de advertencia;</p> <p>VI. Ordenar la suspensión de información o publicidad a que se refiere el artículo 35 de esta Ley, y</p> <p>VII. Emitir alertas a los consumidores y dar a conocer las de otras autoridades sobre productos defectuosos o dañinos que pongan en riesgo la vida, la salud, la seguridad o la economía del consumidor, y ordenar el llamado a revisión de bienes o productos cuando presenten defecto o daños que ameriten ser corregidos, reparados o reemplazados, y los proveedores hayan informado esta circunstancia a la Procuraduría.</p> <p>Las medidas precautorias se dictarán conforme a los criterios que al efecto expida la Procuraduría y dentro del procedimiento correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 57 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como cuando se advierta que se afecta o se puede afectar la economía de una colectividad de consumidores en los casos a que se refiere el artículo 128 TER o cuando se violen disposiciones de esta ley por diversas conductas o prácticas comerciales abusivas, tales como: el incumplimiento de precios o tarifas exhibidos; el condicionamiento de la venta de bienes o de servicios; el incumplimiento de ofertas y promociones; por conductas discriminatorias y por publicidad o información engañosa. En el caso de la medida precautoria a que se refiere la fracción IV de este precepto, previo a la colocación del sello e información respectiva, la Procuraduría realizará apercibimiento salvo el caso de que se encuentre en riesgo el principio señalado en</p>
---	--



COMISIÓN DE ECONOMÍA

se encuentre en riesgo el principio señalado en la fracción X del artículo 1 de la presente ley. Tales medidas se levantarán una vez que se acredite el cese de las causas que hubieren originado su aplicación. En su caso, la Procuraduría hará del conocimiento de otras autoridades competentes la aplicación de la o las medidas a que se refiere este precepto.

Sin correlativo

Los proveedores están obligados a informar de inmediato a las autoridades si determinan que alguno de sus productos puede implicar riesgos para la vida o la salud de los consumidores.

Sin correlativo

la fracción X del artículo 1 de la presente ley. Tales medidas se levantarán una vez **que el proveedor aporte elementos de convicción que acrediten** el cese de las causas que hubieren originado su aplicación. En su caso, la Procuraduría hará del conocimiento de otras autoridades competentes la aplicación de la o las medidas a que se refiere este precepto. **En caso de que la acreditación del cese de las causas que dieron origen a la imposición de la medida precautoria, se basen en documentación o información falsa o que no sea idónea para comprobar su regularización, la Procuraduría sancionará conforme lo prevé el artículo 128 TER fracción XI de esta ley.**

La Procuraduría una vez que se hayan aportado los elementos de convicción que acrediten el cese de la causa a la que se refiere la fracción V de este artículo, tendrá un plazo de diez días hábiles para el levantamiento de esta medida.

Los proveedores están obligados a informar de inmediato a las autoridades si determinan que alguno de sus productos puede implicar riesgos para la vida o la salud de los consumidores.

En el caso de la medida precautoria a que se refiere la fracción VII de este precepto, la Procuraduría podrá requerir al proveedor que remita la información que obre en sus archivos o bases de datos, tal como: el número de consumidores notificados, cantidad de productos o servicios involucrados y su distribución geográfica, las acciones, plazos, calendarios, programas de mantenimiento o de pago, cartas compromiso, presupuestos o cualquiera otra medida dirigida a cumplirlas, y podrá supervisar la disposición de los productos o servicios involucrados y los avances en la atención a los consumidores.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>ARTÍCULO 32.- La información o publicidad relativa a bienes, productos o servicios que se difundan por cualquier medio o forma, deberán ser veraces, comprobables, claros y exentos de textos, diálogos, sonidos, imágenes, marcas, denominaciones de origen y otras descripciones que induzcan o puedan inducir a error o confusión por engañosas o abusivas.</p> <p>Para los efectos de esta ley, se entiende por información o publicidad engañosa o abusiva aquella que refiere características o información relacionadas con algún bien, producto o servicio que pudiendo o no ser verdaderas, inducen a error o confusión al consumidor por la forma inexacta, falsa, exagerada, parcial, artificiosa o tendenciosa en que se presenta.</p> <p>La información o publicidad que compare productos o servicios, sean de una misma marca o de distinta, no podrá ser engañosa o abusiva en términos de lo dispuesto en el párrafo anterior.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p> <p>La Procuraduría podrá emitir lineamientos para el análisis y verificación de dicha información o publicidad a fin de evitar que se induzca a error o confusión al consumidor, considerando el</p>	<p>ARTÍCULO 32.- ...</p> <p>...</p> <p>...</p> <p>Queda prohibido incluir en la información o publicidad en la que se comercialice un producto o servicio, toda leyenda o información que indique que han sido avalados, aprobados, recomendados o certificados por sociedades o asociaciones profesionales, cuando éstas carezcan de la documentación apropiada que soporte con evidencia científica, objetiva y fehaciente, las cualidades o propiedades del producto o servicio, o cualquier otro requisito señalado en las leyes aplicables para acreditar las mismas.</p> <p>...</p>
--	---



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>contexto temporal en que se difunde, el momento en que se transmite respecto de otros contenidos difundidos en el mismo medio y las circunstancias económicas o especiales del mercado.</p> <p>En el análisis y verificación de la información o publicidad, la Procuraduría comprobará que la misma sea veraz, comprobable, clara y apegada a esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>...</p> <p>Previo a su difusión, los proveedores de manera voluntaria, podrán someter su publicidad a revisión de la Procuraduría, a fin de que la misma emita una opinión no vinculante.</p>
<p>ARTÍCULO 44.- La Procuraduría podrá hacer referencia a productos, marcas, servicios o empresas en forma específica, como resultado de investigaciones permanentes, técnicas y objetivas, a efecto de orientar y proteger el interés de los consumidores y publicar periódicamente dichos resultados para conocimiento de éstos.</p> <p>Los resultados de las investigaciones, encuestas y monitoreos publicados por la Procuraduría no podrán ser utilizados por las empresas o proveedores con fines publicitarios o comerciales.</p>	<p>ARTÍCULO 44.- ...</p> <p>Los resultados de las investigaciones, encuestas y monitoreos publicados por la Procuraduría podrán ser usados por los proveedores con fines publicitarios, sólo cuando señalen de manera visible, clara, veraz y comprobable, el medio y la fecha de publicación y se presente completa al consumidor.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo V De las ventas a domicilio, mediatas o indirectas</p> <p>ARTÍCULO 51.- Por venta a domicilio, mediata o indirecta, se entiende la que se proponga o lleve a cabo fuera del local o establecimiento del proveedor, incluidos el arrendamiento de bienes muebles y la prestación de servicios. Lo</p>	<p style="text-align: center;">Capítulo V De las ventas a domicilio o fuera del establecimiento mercantil, mediatas o indirectas</p> <p>ARTÍCULO 51.- Por venta a domicilio o fuera del establecimiento mercantil, mediata o indirecta, se entiende la que se proponga o lleve a cabo fuera del local o establecimiento del proveedor, incluidos el arrendamiento de bienes muebles y la prestación de servicios. Lo</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>dispuesto en este capítulo no es aplicable a la compraventa de bienes perecederos recibidos por el consumidor y pagados de contado.</p>	<p>dispuesto en este capítulo no es aplicable a la compraventa de bienes perecederos recibidos por el consumidor y pagados de contado.</p>
<p>ARTÍCULO 56.- El contrato se perfeccionará a los cinco días hábiles contados a partir de la entrega del bien o de la firma del contrato, lo último que suceda. Durante ese lapso, el consumidor tendrá la facultad de revocar su consentimiento sin responsabilidad alguna. La revocación deberá hacerse mediante aviso o mediante entrega del bien en forma personal, por correo registrado, o por otro medio fehaciente. La revocación hecha conforme a este artículo deja sin efecto la operación, debiendo el proveedor reintegrar al consumidor el precio pagado. En este caso, los costos de flete y seguro correrán a cargo del consumidor. Tratándose de servicios, lo anterior no será aplicable si la fecha de prestación del servicio se encuentra a diez días hábiles o menos de la fecha de la orden de compra.</p>	<p>ARTÍCULO 56.- El contrato se perfeccionará a los cinco días hábiles contados a partir de la entrega del bien o de la firma del contrato, lo último que suceda. Durante ese lapso, el consumidor tendrá el derecho de revocar su consentimiento sin responsabilidad alguna. La revocación deberá hacerse mediante aviso o mediante entrega del bien en forma personal, por correo registrado o certificado tomando como fecha de revocación la de recepción para su envío, o por otro medio fehaciente. La revocación hecha conforme a este artículo deja sin efecto la operación, debiendo el proveedor reintegrar al consumidor el precio pagado. En este caso, los costos de flete y seguro correrán a cargo del consumidor. Tratándose de servicios, lo anterior no será aplicable si la fecha de prestación del servicio se encuentra a diez días hábiles o menos de la fecha de la orden de compra.</p>
<p>ARTÍCULO 65.- ...</p> <p>I. Nombre y domicilio del proveedor;</p> <p>II. a VII. ...</p>	<p>ARTÍCULO 65.- ...</p> <p>I. Nombre y domicilio del proveedor o en su caso del prestador intermediario;</p> <p>II. a VII. ...</p> <p>La Procuraduría deberá publicar de forma permanente en su sitio de Internet la lista de los proveedores o prestadores intermediarios que hayan inscrito en el registro su contrato de adhesión.</p>
<p>ARTÍCULO 65 Bis. Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, serán casas de empeño los proveedores personas físicas o sociedades mercantiles no reguladas por leyes y autoridades financieras que en forma habitual o profesional realicen u oferten al público contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 65 Bis. Para efecto de lo dispuesto en la presente ley, serán casas de empeño los proveedores personas físicas o morales no reguladas por leyes y autoridades financieras que en forma habitual o profesional realicen u oferten al público contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria.</p> <p>...</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

...	...
...	...
...	...
<p>ARTÍCULO 66.- En toda operación a crédito al consumidor, se deberá:</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Respetarse el precio que se haya pactado originalmente en operaciones a plazo o con reserva de dominio, salvo lo dispuesto en otras leyes o convenio en contrario, y</p> <p>V. En caso de haberse efectuado la operación, el proveedor deberá enviar al consumidor al menos un estado de cuenta bimestral, por el medio que éste elija, que contenga la información relativa a cargos, pagos, intereses y comisiones, entre otros rubros.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 66.- ...</p> <p>I. a III. ...</p> <p>IV. Respetarse el precio que se haya pactado originalmente en operaciones a plazo o con reserva de dominio, salvo lo dispuesto en otras leyes o convenio en contrario;</p> <p>V. En caso de haberse efectuado la operación, el proveedor deberá enviar al consumidor al menos un estado de cuenta bimestral, por el medio que éste elija, que contenga la información relativa a cargos, pagos, intereses y comisiones, entre otros rubros, y</p> <p>VI. Observar las disposiciones de carácter general en materia de despachos de cobranza, emitidos por la Procuraduría en términos de lo dispuesto por el artículo 17 Bis 4 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.</p> <p>El incumplimiento a este precepto se sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo 128, con excepción de la fracción VI que se sancionará conforme al 128 TER.</p>
<p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 76 BIS 1.- El proveedor que ofrezca, comercialice o venda bienes, productos o servicios utilizando medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se guiará por las disposiciones de la Norma Mexicana expedida por la Secretaría de Economía, la cual contendrá, por lo menos, la siguiente información:</p> <p>I. Las especificaciones, características, condiciones y/o términos aplicables a los bienes, productos o servicios que se ofrecen;</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<p>II. Mecanismos para que el consumidor pueda verificar que la operación refleja su intención de adquisición de los bienes, productos o servicios ofrecidos y las demás condiciones;</p> <p>III. Mecanismos para que el consumidor pueda aceptar la transacción;</p> <p>IV. Mecanismos de soporte de la prueba de la transacción;</p> <p>V. Mecanismos técnicos de seguridad apropiados y confiables que garanticen la protección y confidencialidad de la información personal del consumidor y de la transacción misma;</p> <p>VI. Mecanismos para presentar peticiones, quejas o reclamos, y</p> <p>VII. Mecanismos de identidad, de pago y de entrega.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo IX De las garantías</p> <p>ARTÍCULO 77.- Todo bien o servicio que se ofrezca con garantía deberá sujetarse a lo dispuesto por esta ley y a lo pactado entre proveedores y consumidor.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior la garantía no podrá ser inferior a sesenta días contados a partir de la entrega del bien o la prestación total del servicio.</p>	<p>ARTÍCULO 77.- Todo bien o servicio que se ofrezca con garantía deberá sujetarse a lo dispuesto por esta ley y a lo pactado entre proveedor y consumidor.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior la garantía no podrá ser inferior a noventa días contados a partir de la entrega del bien o la prestación del servicio.</p>
<p>ARTÍCULO 81.- En caso de que el producto haya sido reparado o sometido a mantenimiento y el mismo presente deficiencias imputables al autor de la reparación o del mantenimiento dentro de los treinta días naturales posteriores a la entrega del producto al consumidor, éste tendrá derecho a que sea reparado o mantenido de nuevo sin costo alguno. Si el plazo de la garantía</p>	<p>ARTÍCULO 81.- En caso de que el producto haya sido reparado o sometido a mantenimiento y el mismo presente deficiencias imputables al autor de la reparación o del mantenimiento dentro de los noventa días naturales posteriores a la entrega del producto al consumidor, éste tendrá derecho a que sea reparado o mantenido de nuevo sin costo alguno. Si el plazo de la garantía</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>es superior a los treinta días naturales, se estará a dicho plazo.</p>	<p>es superior a los noventa días naturales, se estará a dicho plazo.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo X De los contratos de adhesión</p> <p>ARTÍCULO 87.- En caso de que los contratos de adhesión requieran de registro previo ante la Procuraduría, los proveedores deberán presentarlos ante la misma antes de su utilización y ésta se limitará a verificar que los modelos se ajusten a lo que disponga la norma correspondiente y a las disposiciones de esta ley, y emitirá su resolución dentro de los treinta días siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Transcurrido dicho plazo sin haberse emitido la resolución correspondiente, los modelos se entenderán aprobados y será obligación de la Procuraduría registrarlos, quedando en su caso como prueba de inscripción la solicitud de registro. Para la modificación de las obligaciones o condiciones de los contratos que requieran de registro previo será indispensable solicitar la modificación del registro ante la Procuraduría, la cual se tramitará en los términos antes señalados.</p> <p>Los contratos que deban registrarse conforme a esta ley, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables, y no se registren, así como aquéllos cuyo registro sea negado por la Procuraduría, no producirán efectos contra el consumidor.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 87.- En caso de que los contratos de adhesión requieran de registro previo ante la Procuraduría, los proveedores deberán presentarlos ante la misma antes de su utilización y ésta se limitará a verificar que los modelos se ajusten a lo que disponga la norma correspondiente y a las disposiciones de esta ley, y emitirá su resolución dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de registro. Transcurrido dicho plazo sin haberse emitido la resolución correspondiente, los modelos se entenderán aprobados y será obligación de la Procuraduría registrarlos, quedando en su caso como prueba de inscripción la solicitud de registro. Para la modificación de las obligaciones o condiciones de los contratos que requieran de registro previo será indispensable solicitar la modificación del registro ante la Procuraduría, la cual se tramitará en los términos antes señalados.</p> <p>...</p> <p>Los contratos de adhesión registrados ante la Procuraduría deberán utilizarse en todas sus operaciones comerciales y corresponder fielmente con los modelos de contrato registrados por la autoridad.</p> <p>El incumplimiento a este precepto se sancionará conforme lo dispuesto en el artículo 128, con excepción del párrafo</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

	<p>anterior que se sancionará en términos del artículo 128 TER.</p>
<p style="text-align: center;">Capítulo XI Del incumplimiento</p> <p>ARTÍCULO 92.- Los consumidores tendrán derecho, a su elección, a la reposición del producto o a la devolución de la cantidad pagada, contra la entrega del producto adquirido, y en todo caso, a una bonificación, en los siguientes casos:</p> <p>I. Cuando el contenido neto de un producto o la cantidad entregada sea menor a la indicada en el envase, recipiente, empaque o cuando se utilicen instrumentos de medición que no cumplan con las disposiciones aplicables, considerados los límites de tolerancia permitidos por la normatividad;</p> <p>II. Si el bien no corresponde a la calidad, marca, o especificaciones y demás elementos sustanciales bajo los cuales se haya ofrecido o no cumple con las normas oficiales mexicanas;</p> <p>III. Si el bien reparado no queda en estado adecuado para su uso o destino, dentro del plazo de garantía, y</p> <p>IV. En los demás casos previstos por esta ley.</p> <p>En los casos de aparatos, unidades y bienes que por sus características ameriten conocimientos técnicos, se estará al juicio de peritos o a la verificación en laboratorios debidamente acreditados.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p> <p>Si con motivo de la verificación, la procuraduría detecta el incumplimiento de alguno de los supuestos previstos por este precepto, podrá</p>	<p>ARTÍCULO 92.- ...</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>...</p> <p>En el caso de la fracción III, si el consumidor opta por la reposición del producto, éste debe ser nuevo.</p> <p>...</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>ordenar que se informe a los consumidores sobre las irregularidades detectadas, de conformidad a lo establecido en el artículo 98 Bis, para el efecto de que puedan exigir al proveedor la bonificación que en su caso corresponda.</p>	
<p>ARTÍCULO 98.- Se entiende por visita de verificación la que se practique en los lugares a que se refiere el artículo 96 de acuerdo con lo dispuesto en esta ley, debiéndose:</p> <p>I. Examinar los productos o mercancías, las condiciones en que se ofrezcan éstos o se presten los servicios y los documentos e instrumentos relacionados con la actividad de que se trate;</p> <p>II. Verificar precios, cantidades, cualidades, calidades, contenidos netos, masa drenada, tarifas e instrumentos de medición de dichos bienes o servicios en términos de esta ley;</p> <p>III. Constatar la existencia o inexistencia de productos o mercancías, atendiendo al giro del proveedor; y</p> <p>IV. Llevar a cabo las demás acciones tendientes a verificar el cumplimiento de la ley.</p> <p style="text-align: center;">Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 98.- ...</p> <p>I. Levantar acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la visita de verificación o por quien la lleve a cabo si aquélla se hubiere negado a proponerlos, en la que se hagan constar los hechos u omisiones así como las manifestaciones de quienes intervengan en las visita de verificación si así deciden hacerlo;</p> <p>II. Examinar los productos o mercancías, las condiciones en que se ofrezcan éstos o se presten los servicios y los documentos e instrumentos relacionados con la actividad de que se trate;</p> <p>III. Verificar precios, cantidades, cualidades, calidades, contenidos netos, masa drenada, tarifas e instrumentos de medición de dichos bienes o servicios en términos de esta ley;</p> <p>IV. Constatar la existencia o inexistencia de productos o mercancías, atendiendo al giro del proveedor, y</p> <p>V. Llevar a cabo las demás acciones tendientes a verificar el cumplimiento de la ley.</p>
<p>ARTÍCULO 105.- Las reclamaciones se podrán presentar dentro del término de un año, en cualquiera de los siguientes supuestos:</p> <p>I. ...</p>	<p>ARTÍCULO 105.- ...</p> <p>I. ...</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>Se exceptúa del término anterior, las reclamaciones que se realicen con motivo de la prestación de servicios educativos o similares, proporcionados por particulares a niñas, niños o adolescentes, por vulneración a los derechos contemplados en el Título Segundo de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. La reclamación podrá presentarse dentro del término de diez años a partir de que se advierta dicha vulneración.</p>	<p>II. ...</p> <p>a) ...</p> <p>b) ...</p> <p>Se exceptúa del término anterior, las reclamaciones que se realicen con motivo de la prestación de servicios educativos o similares, proporcionados por particulares a niñas, niños o adolescentes, por vulneración a los derechos contemplados en el Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. La reclamación podrá presentarse dentro del término de diez años a partir de que se advierta dicha vulneración.</p>
<p style="text-align: center;">Sección Segunda Procedimiento conciliatorio</p> <p>ARTÍCULO 111.- La Procuraduría señalará día y hora para la celebración de una audiencia de conciliación en la que se procurará avenir los intereses de las partes, la cual deberá tener lugar, por lo menos, cuatro días después de la fecha de notificación de la reclamación al proveedor.</p> <p>La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Procuraduría o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.</p> <p>Queda exceptuado de la etapa de conciliación, cuando el consumidor sea menor de edad y se haya vulnerado alguno de los derechos contemplados en el Título Segundo de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>	<p>ARTÍCULO 111.- ...</p> <p>...</p> <p>Queda exceptuado de la etapa de conciliación, cuando el consumidor sea menor de edad y se haya vulnerado alguno de los derechos contemplados en el Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>
<p>ARTÍCULO 127. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 BIS, 13, 17, 18 BIS, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 66, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86</p>	<p>ARTÍCULO 127. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 BIS, 13, 17, 18 BIS, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 QUATER,</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>QUATER, 87 BIS, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de \$473.10 a \$1'513,916.80.</p>	<p>87 BIS, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de \$488.74 a \$1'563,957.06.</p>
<p>ARTÍCULO 128. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis y 121 serán sancionadas con multa de \$679.61 a \$2'658,045.34.</p>	<p>ARTÍCULO 128. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, 10 BIS, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, 66, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 serán sancionadas con multa de \$702.07 a \$2'745,903.07.</p>
<p>ARTÍCULO 128 BIS. En casos particularmente graves, la Procuraduría podrá sancionar con clausura total o parcial, la cual podrá ser hasta de noventa días y con multa de \$146,620.98 a \$4'105,387.31.</p> <p>Las violaciones a lo establecido en el artículo 32 que se consideren particularmente graves conforme a lo establecido en el artículo 128 Ter de esta ley, serán sancionadas con la multa establecida en el párrafo anterior o bien con multa de hasta un 10% de los ingresos brutos anuales del infractor obtenidos por la comercialización del bien o los bienes, productos o servicios contenidos en la publicidad respectiva, correspondiente al último ejercicio fiscal en que se haya cometido la infracción, en caso de reincidencia.</p>	<p>ARTÍCULO 128 BIS. En casos particularmente graves, la Procuraduría podrá sancionar con clausura total o parcial, la cual podrá ser hasta de noventa días y con multa de \$141,929.70 a \$3'974,031.62. La clausura sólo se podrá imponer en el establecimiento en que se haya acreditado la irregularidad.</p> <p>...</p>
<p>ARTÍCULO 128 TER.- Se considerarán casos particularmente graves:</p> <p>I a VI. ...</p> <p>VII. La reincidencia en la comisión de infracciones a los artículos señalados en el artículo 128 de esta ley; y</p> <p>VIII. Aquellas que vulneren los derechos contemplados en el Título Segundo de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.</p>	<p>ARTÍCULO 128 TER.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p>VII. La reincidencia en la comisión de infracciones a los artículos señalados en el artículo 128 de esta ley;</p> <p>VIII. Aquellas que vulneren los derechos contemplados en el Título Segundo de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>IX. Cuando exista cualquier diferencia entre el texto del contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor y el utilizado, en perjuicio de los consumidores.</p> <p>X. Aquellas conductas que vulneren las disposiciones de carácter general en materia de despachos de cobranza emitidas por la Procuraduría en términos del artículo 17 Bis 4 de La Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, y</p> <p>XI. Cuando la acreditación del cese de las causas que dieron origen a la imposición de la medida precautoria, se basen en documentación o información falsa o que no sea idónea para comprobar su regularización.</p>
<p>ARTÍCULO 130.- Se entiende que existe reincidencia cuando el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de un año, contado a partir del día en que se cometió la primera infracción.</p>	<p>ARTÍCULO 130.- Se entiende que existe reincidencia cuando el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de tres años, contados a partir del día en que se cometió la primera infracción, y cuyos procedimientos de infracciones a la Ley sean sustanciados en la misma unidad administrativa de la Procuraduría, dentro de su competencia territorial.</p>
<p>ARTÍCULO 134. La autoridad que haya impuesto alguna de las sanciones previstas en esta ley la podrá condonar, reducir o conmutar, para lo cual apreciará las circunstancias del caso, las causas que motivaron su imposición, así como la medida en que la reclamación del consumidor haya quedado satisfecha, sin que la petición del interesado constituya un recurso. Excepcionalmente procederá la condonación, reducción o conmutación de las multas que se hayan impuesto como medidas de apremio, cuando se hubiere logrado una conciliación en favor del consumidor y se acredite fehacientemente el cumplimiento del convenio correspondiente.</p>	<p>ARTÍCULO 134. ...</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>La autoridad no podrá ejercer la facultad referida en el párrafo anterior, una vez que las multas hayan sido remitidas a la autoridad fiscal competente para su cobro y tampoco cuando se trate de sanciones impuestas con motivo de los procedimientos de verificación y vigilancia del cumplimiento de esta ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>La autoridad no podrá ejercer la facultad referida en el párrafo anterior, una vez que las multas hayan sido remitidas para su cobro, y tampoco cuando se trate de sanciones impuestas con motivo de los procedimientos de verificación y vigilancia del cumplimiento de esta ley y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>ARTÍCULO 134 BIS.- Las multas que imponga la Procuraduría serán consideradas créditos fiscales, y se ejecutarán por ésta en su carácter de autoridad fiscal bajo el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.</p> <p>La Procuraduría deberá implementar mecanismos para el pago de multas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.</p> <p>Cuando el infractor pague las multas impuestas dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, se aplicará una reducción de un cincuenta por ciento de su monto, siempre y cuando no se hubiere interpuesto medio de defensa alguno en contra de dicha multa.</p>
	<p>Transitorios</p>
	<p>Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>
	<p>Segundo. A partir de la fecha en que entra en vigor este Decreto se dejan sin efecto las disposiciones que contravenga o se oponga al mismo.</p>
	<p>Tercero. Las sanciones pecuniarias que se hayan impuesto antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se regirán por las disposiciones vigentes en el momento de su determinación.</p>
	<p>Cuarto. El procedimiento administrativo de ejecución a que hace referencia el artículo 134 Bis entrará en vigor a los 180 días siguientes,</p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

	contados a partir de que se encuentre vigente el presente Decreto.
	Quinto. El Titular del Ejecutivo Federal deberá realizar la expedición y reforma a los Reglamentos correspondientes dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto.
	Sexto. El Titular de la Procuraduría Federal del Consumidor deberá adecuar el Estatuto Orgánico del descentralizado dentro de los 180 días siguientes a la publicación a la reforma del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor.
	Séptimo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto para el presente ejercicio fiscal y los subsiguientes de la Procuraduría.
	Octavo. Las actualizaciones a que se refiere el presente Decreto estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.
	Noveno. La Secretaría deberá emitir en un plazo máximo de nueve meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Norma Mexicana a la que hace referencia el artículo 76 Bis 1.

IV. CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

Primera. - Esta Comisión dictaminadora, comparte con la Colegisladora la apreciación de que el artículo 28, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce los derechos de los consumidores y constriñe a la ley secundaria a establecer su organización para el mejor cuidado de sus intereses.

Asimismo, el Poder Judicial de la Federación ha reconocido que el derecho de protección al consumidor tiene rango constitucional. De acuerdo con este criterio¹, la Ley Federal de Protección al Consumidor da contenido al derecho social previsto en el artículo 28 constitucional, ya que en aquélla se atribuyeron a la Procuraduría Federal del Consumidor

¹ Época: Décima Época. Registro: 2008636. Instancia: Primera Sala. TIPO de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 16, marzo de 2015, Tomo II. Materia(s): Constitucional. Tesis: la. XCVII/2015 (10a.). Página: 1094



COMISIÓN DE ECONOMÍA

(PROFECO) las facultades que se consideraron necesarias para que la protección de los derechos de los consumidores sea eficaz y se establecieron los mecanismos para llevar a cabo dicha protección.

De esta manera, la Ley Federal de Protección al Consumidor (LFPC), promueve y protege los derechos y cultura del consumidor procurando la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.

Además, esta Comisión dictaminadora, no sólo reconoce el interés de la Coleisladora y del Poder Judicial de la Federación por actualizar la Ley Federal de Protección al Consumidor, sino también de diputadas y diputados federales que lo han expresado en sendas iniciativas que han detenido su proceso legislativo para dar paso al análisis de la minuta materia de este dictamen.

- Fecha: 8 de octubre de 2015. Iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada por el diputado Arturo Alvarez Angli, PVEM.
- Fecha: 12 de abril de 2016. Iniciativa que reforma los artículos 127 y 128 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de contratos de adhesión, presentada por el diputado Antonio Tarek Abdala Saad, PRI.
- Fecha: 27 de septiembre de 2016. Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada por el diputado José Máximo García López, PAN.
- Fecha: 6 de diciembre de 2016. Iniciativa que adiciona el artículo 13 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada por el diputado Rafael Yerena Zambrano, PRI.
- Fecha: 7 de febrero de 2017. Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 7 Ter, 34 y 128 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada por la diputada Sara Latife Ruiz Chávez, PRI.
- Fecha: 7 de marzo de 2017. Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 25, 128 Bis y 128 Ter de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada por la diputada Sara Latife Ruiz Chávez, PRI.
- Fecha: 25 de abril de 2017. Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de actualización de sanciones, presentada por el diputado Abdiel Pineda Morín, PES.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

- Fecha: 8 de agosto de 2017. Iniciativa que reforma los artículos 128, 128 Bis y 133 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, presentada por el diputado Juan Manuel Cavazos Balderas, PRI.

Segunda. – Que la PROFECO es un organismo público descentralizado y sectorizado a la Secretaría de Economía del Gobierno Federal. Fue creada para promover y proteger los derechos del consumidor, fomentar el consumo inteligente y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores. En este marco, la PROFECO ejerció una función de control y coerción, mediante sus visitas de verificación y vigilancia, con las cuales buscaba asegurar el cumplimiento de esta visión económica.

Inició operaciones el 5 de febrero de 1976 al publicarse la LFPC, al mismo tiempo que México se convirtió en la segunda nación de América Latina en contar con una Ley de este tipo.²

Tercera. – Que la Comisión Dictaminadora realizó consultas a diversos sectores económicos y políticos sobre el contenido de la Minuta en dictamen, y se recibieron sendas propuestas de modificación, de las cuales se solicitó retroalimentación a la Secretaría de Economía y la PROFECO, a través de sus unidades de enlace, resultando el siguiente ejercicio dialéctico:

Sector o actor y propuesta	Réplica de la Dictaminadora
<p>Cámara Nacional de la Industria de Productos Cosméticos (CANIPEC):</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que la prohibición de incluir en la información o publicidad en la que se comercialice un producto o servicio, toda leyenda o información que indique que han sido avalados, aprobados, recomendados o certificados por sociedades o asociaciones profesionales, cuando éstas carezcan de la documentación apropiada que soporte con evidencia idónea y no “científica” como señala la minuta que se dictamina en su artículo 32. • Modificar el artículo 76 BIS de la Minuta para que el proveedor que ofrezca, comercialice o venda bienes, productos o servicios utilizando medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, deberá cumplir con la Norma Oficial Mexicana expedida por la Secretaría de 	<ul style="list-style-type: none"> • El artículo 1 fracción III de la LFPC, establece que uno de los principios fundamentales en las relaciones de consumo, es la información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios que deben difundir los proveedores de bienes y servicios. • Lo anterior implica la obligación intrínseca de los proveedores para que toda la publicidad, e información que transmitan o publiquen por cualquier forma, sea clara, veraz, comprobable y no induzcan al error o confusión para la colectividad. • En tal sentido, no se considera adecuado adicionar “para el consumidor”, en virtud de que la adición redundaría con el objeto de la Ley Federal de Protección al Consumidor que es el de promover y proteger los derechos y cultura del consumidor y

² Ver: https://www.profeco.gob.mx/n_institucion/q_somos.asp



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>Mexicana expedida por la Secretaría de Economía, la cual contendrá, por lo menos, la siguiente información:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las especificaciones, características, condiciones, leyendas precautorias y/o términos aplicables a los bienes, productos o servicios que se ofrecen. En el caso de entrega física, el proveedor deberá cumplir con el etiquetado requerido de conformidad con las Normas Oficiales Mexicanas que corresponden de acuerdo al bien, producto o servicio de que se trate. 	<p>procurar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores.</p> <ul style="list-style-type: none"> Por otra parte, no se considera adecuado eliminar la obligación de los proveedores para acreditar mediante evidencia científica la información o publicidad que contengan leyendas tales como: "que han sido avalados por sociedades o asociaciones profesionales", ya que se considera que de esta manera la población consumidora contaría con la certeza de que los bienes y productos que se les ofrecen cuentan con una debida comprobación. En cambio, el término propuesto, es decir, "la idoneidad" implica un término ambiguo e impreciso y que puede no tener una metodología científica para su determinación, de tal manera que no se considera viable su modificación. Finalmente, con relación a las manifestaciones expuestas a la minuta del artículo 76 Bis 1 de LFPC, por la que indican que se deben cumplir las Normas Oficiales Mexicanas, relacionadas con el comercio electrónico, se precisa que el objeto de dicho artículo es no poner barreras de entrada a dicho comercio, sino establecer el cumplimiento de una Norma Mexicana que establezca las bases mínimas para la operación del mismo buscando el bienestar del consumidor y generando competencia. Con respecto al cumplimiento del etiquetado es menester señalar que el producto debe cumplir con la normatividad correspondiente, independientemente del medio por el que se comercialice, por lo que los productos ofrecidos por a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, no se excluyen del campo de aplicación de la NOM.
<p>Cámara de Comercio Servicios y Turismo Ciudad de México:</p> <ul style="list-style-type: none"> Eliminar el artículo 134 BIS, que textualmente señala: "Las multas que 	<p>No resulta procedente la eliminación del artículo 134 BIS del Dictamen que reforma la LFPC, ya que este artículo expresa de forma clara y precisa que las multas que imponga la PROFECO <u>serán consideradas créditos fiscales y se ejecutarán por</u></p>



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<p>imponga la Procuraduría serán consideradas créditos fiscales y se ejecutarán por ésta en su carácter de autoridad fiscal bajo el procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.</p> <ul style="list-style-type: none"> • La Procuraduría deberá implementar mecanismos para el pago de multas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.” • Considera que dicha situación sería inconstitucional, ya que no debe ni puede tener facultades de fiscalización máxime que ya se tiene previsto cual es la autoridad encargada de ejecutar el pago de las multas (tesorería de la Federación, SAT, Tesorería de la Ciudad de México por los convenios de coordinación fiscal que se tienen), independientemente de ello, se le estarían otorgando facultades que contravienen las acciones de transparencia, al ser juez y parte, lo que podría generar actos al margen de la ley, adicionalmente dicha situación se opone a las acciones de mejora regulatoria y simplificación administrativa al pretender nuevamente generar una dispersión de normas y duplicidad de atribuciones al acto de autoridad, lo que constituye un retroceso. • Por lo que respecta al Artículo 25 BIS, segundo párrafo en la parte que textualmente señala “Las medidas precautorias de dictarán conforme a los criterios que al efecto expida la Procuraduría...” considera que deben señalarse lineamientos y criterios, los cuales deben ser expedidos y publicados previamente en el Diario Oficial de la Federación antes de su aplicación, a efecto de evitar facultades discrecionales al margen de la ley, lo que sin lugar a dudas otorgaría certeza jurídica y transparencia en el acto de autoridad. 	<p><u>ésta en su carácter de autoridad fiscal bajo el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal de la Federación.</u></p> <p>En ese sentido, el artículo 1 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación señala lo siguiente:</p> <p>“Artículo 1.- Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:</p> <p>I. Autoridades Fiscales, <u>aquellas unidades administrativas</u> de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del Servicio de Administración Tributaria, de las entidades federativas coordinadas en ingresos federales que conforme a sus leyes locales <u>estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales, de los órganos administrativos desconcentrados y de los organismos descentralizados que ejerzan las facultades en materia fiscal establecidas en el Código y en las demás leyes fiscales,</u> en el ámbito de sus respectivas competencias, y ...”</p> <p>De este modo, al establecerse de forma clara en el Dictamen que la PROFECO podrá ejecutar las multas impuestas en su carácter de autoridad fiscal, claro es que las puede cobrar conforme a las reglas que dispone el Procedimiento Administrativo de Ejecución del Código Fiscal de la Federación.</p> <p>En cuanto el derecho de agotar los recursos legales existentes previos a la ejecución de cualquier sanción, el Código Fiscal de la Federación prevé el recurso de revocación (artículo 116 CFF) que procederá contra los actos administrativos dictados en materia fiscal federal.</p> <p>En el artículo 117 fracción II inciso b) del CFF señala que el recurso de revocación procederá contra los actos de autoridades fiscales federales que se dicten en el procedimiento de ejecución, cuando se alegue que éste no se ha ajustado a Ley, o determinen el valor de los bienes embargados.</p> <p>Por lo que respecta al comentario relacionado con el artículo 25 Bis, para el efecto de que los criterios y lineamientos que se expidan para imponer alguna medida precautoria de dicho dispositivo, deben ser publicados en el Diario Oficial de la Federación, premisa que se desprende de la interpretación al</p>
--	---



COMISIÓN DE ECONOMÍA

<ul style="list-style-type: none"> • Es conveniente que la autoridad respete el marco normativo que la regula y en ese sentido la iniciativa presentada, no cumplió con la manifestación de impacto regulatorio a que se comprometió el Gobierno Federal para no generar tramitología e inhibir el fomento empresarial, así como duplicidad de funciones y facultades concurrentes y acciones de retroceso en la mejora regulatoria que sin lugar a dudas generará acciones contenciosas y de promoción de juicios de amparo que a nadie conviene, máxime que las sanciones que establece son exageradas y confiscatorias. 	<p>artículo 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se indica que actualmente este tipo de criterios han sido expedidos en la vía y forma que se sugiere por parte de la Cámara, tal como es el caso del <u>ACUERDO por el que se establecen los criterios para la inmovilización de envases, bienes y productos (DOF 20/11/2005)</u>, por lo que todos aquellos que tengan este objeto deberán cumplir con dicha formalidad. Asimismo, se señala, que el texto que se comenta por parte de la Cámara de Comercio, actualmente es vigente.</p> <p>Finalmente se precisa que la PROFECO, instrumenta acciones para proteger y promover los derechos de los consumidores, cuando algún proveedor vulnera sus derechos, en ese sentido todas las personas físicas y morales que reúnan las características de proveedor a que se refiere el artículo 2 fracción II de la LFPC, son sujetos de las obligaciones que impone, aún los considerados vendedores ambulantes.</p>
<p>Diputada Lorena Corona Valdés:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se estima que, en caso de proveedores con una operación territorial extensa, para que estén en posibilidad de dar cumplimiento a la correspondencia fiel de los modelos de contrato registrados por la autoridad, requieren al menos un plazo de 45 días naturales para que una vez que el contrato registrado esté aceptado por PROFECO, éste se distribuya a todos los establecimientos. • Solicita eliminar del catálogo de casos particularmente graves del artículo 128 TER de la LFPC, la existencia de cualquier diferencia entre el texto del contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor y el utilizado, en perjuicio de los consumidores. • Es necesario un plazo de gracia para que no incurran en una violación a la ley la cual se está calificando de grave y que se sanciona con clausura total o parcial y con multa de \$141,929.70 a \$3'974,031.62. 	<ul style="list-style-type: none"> • La ampliación del término de 30 a 45 días hábiles para la emisión de la resolución por la que se registre el contrato de adhesión, no se considera viable, en virtud de que, ampliar el termino establecido en la minuta en cita estaría en contra de la mejora regulatoria. • Asimismo, se precisa que este término es sólo para que PROFECO determine lo conducente, de tal manera que este término no fue establecido para que los proveedores distribuyan los contratos a todos sus establecimientos. • Finalmente se comenta que la sanción establecida por la violación al artículo 87, se considera adecuada, dado que no utilizar el contrato de adhesión registrado resulta un perjuicio en contra del consumidor, y no puede inferirse que al hacerlo el proveedor no actúe de manera dolosa, además de que el contrato modificado no pierde aún su vigencia, por lo que se puede realizar las adecuaciones operativas necesarias para que el proveedor no incumpla esta disposición.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

- | | |
|---|--|
| <ul style="list-style-type: none"> • Por otro lado, la sanción de clausura y multa resulta excesiva cuando no hay dolo por parte del proveedor, lo que implica que no haya proporción entre la conducta reprochable y la sanción impuesta, por lo que a todas luces con la reforma se viola el principio de proporcionalidad de las penas previsto en el artículo 22 constitucional. | |
|---|--|

Cuarta. - Que en el presente dictamen fueron analizados por esta Comisión los diversos supuestos establecidos en la Minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, turnada por las Comisiones Unidas de Comercio y Fomento Industrial y de Estudios Legislativos del Senado de la República; así como las propuestas de la Asociación Mexicana de la Industria Automotriz (AMIA) relativas al establecimiento de procedimientos previos a la emisión de alertas, llamados a revisión y reposición de productos que representen un riesgo para la vida, la salud, la seguridad o la economía del consumidor, supuestos que se encuentran previstos en los artículos 24 y 92 de la Ley Federal de Protección al Consumidor contenidos en el Dictamen en estudio.

Entre la amplia gama de tipos y clasificaciones de productos que existen en el mercado, se encuentran sectores como la industria automotriz, que precisan un alto nivel de especialización para la fabricación de sus productos, en la cual se aplican métodos ordenados y sistemáticos que incluso comprenden la elaboración de las piezas del producto, implicando un considerable grado de complejidad que se ve reflejado en los costos de producción y, por ende, en los precios finales de los productos.

En tal sentido, para determinar la procedencia de la emisión de las alertas y llamados a revisión, así como de la reposición de productos con ese grado de especialización, resulta congruente efectuar un análisis especializado que se sustente en métodos científicos, por parte de expertos sobre aspectos técnicos del producto, que permita determinar de manera clara y fehaciente si el producto resulta defectuoso, dañino o riesgoso para la vida, salud o seguridad del consumidor.

Dado lo anterior, para cumplir con el objeto de la Ley Federal de Protección al Consumidor, de alcanzar la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores, resulta necesario normar dichos procedimientos, mediante la remisión al Reglamento de la propia ley, en el cual se establezca el conjunto de actos que previamente llevará a cabo la PROFECO para determinar la emisión de alertas y llamados a revisión, así como la reposición de productos, garantizando así la debida legalidad.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Las disposiciones que para tal efecto se establezcan en el Reglamento de la Ley Federal de Protección al Consumidor, deberán prever procedimientos diferenciados de acuerdo con costo, precio, dimensiones, facilidad de traslado y términos de garantía del bien objeto de la alerta o sujeto a revisión.

Bajo este contexto, deberán establecerse procedimientos coordinados de investigación entre la PROFECO y el sector de la industria que corresponda, considerando la especialidad del producto, toda vez que en ejercicio de la atribución que le confiere el artículo 13 de la Ley Federal de Protección al Consumidor vigente, la PROFECO podrá requerir al proveedor, información, documentación y demás elementos necesarios para determinar si éste debe ser categorizado como defectuoso, dañino o riesgoso para la vida, salud o seguridad del consumidor.

Asimismo, en lo relativo a la reposición del producto, deberán establecerse alternativas de sustitución por un bien con las mismas o similares características.

Quinta. – Con el propósito de dar certeza jurídica, esta Comisión considera necesario precisar la obligación que se establece en la reforma al artículo 87 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, la cual no debe interpretarse de manera aislada y taxativa, en razón de que, en materia de telecomunicaciones el registro de los contratos de adhesión ante la PROFECO tiene como propósito promover, proteger, asesorar, defender, conciliar y representar a los usuarios y consumidores, frente a los concesionarios o autorizados de servicios de telecomunicaciones.

Tomando en consideración que los contratos de adhesión son aquellos documentos elaborados unilateralmente por el proveedor para establecer en formatos uniformes los términos y condiciones aplicables a la adquisición de un producto o la prestación de un servicio, en términos del artículo 85 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, estos resultan ajenos a los contratos celebrados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los órganos constitucionales autónomos, el Congreso de la Unión, la Suprema Corte de Justicia y los gobiernos estatales y municipales, los cuales deben apegarse estrictamente a los términos establecidos por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone que las adquisiciones, arrendamientos y enajenaciones de todo tipo de bienes, prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obra que realicen, se adjudicarán a través de licitaciones públicas, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes; condiciones que no pueden estar sujetar a un contrato de adhesión.

En el caso de los contratos que celebren grandes corporativos o empresas, los cuales no reúnen el carácter de consumidor, toda vez que de conformidad con el artículo 2, fracción



COMISIÓN DE ECONOMÍA

I de la Ley Federal de Protección al Consumidor, un consumidor es el que adquiere, realiza o disfruta como destinatario final los servicios. En este sentido, las condiciones bajo las que contraten las empresas, deberán pactarse conforme a la naturaleza jurídica del acto que se celebre y su normativa aplicable, no necesariamente en apego a un contrato de adhesión.

Sexta. - Que esta Comisión estima pertinentes las reformas que se plantean en la Minuta de mérito, así como los argumentos que se esbozan en la misma, ya que como bien lo expone la colegisladora, fueron siete iniciativas presentadas por diversas fracciones parlamentarias en sede senatorial, las que se analizaron para poder concluir con la Minuta que se dictamina y que, sin duda, equilibrará la relación entre consumidores y proveedores.

Se trata de una reforma integral y robusta, ya que, en la colegisladora, duró cerca de 17 meses el proceso de análisis y discusión, allegándose opiniones y puntos de vista de diversos actores sociales y económicos, que culminó con su aprobación por unanimidad en el Pleno del Senado de la República; y, por otra parte, la metodología realizada por esta dictaminadora para analizar la Minuta en exégesis, se han atendido a todos los sectores involucrados para poder satisfacer sus necesidades e inquietudes en pos del beneficio de los consumidores del país.

V. Resolutivo

Por lo anteriormente expuesto y, para los efectos de lo dispuesto por el artículo 72 Apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de la Comisión de Economía de la LXIII Legislatura, con base en las consideraciones expresadas aprueban en sus términos la Minuta del Senado de la República y someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

Único.- Se **REFORMAN** los artículos 7; 7 BIS, párrafo primero; 9; 10, párrafo segundo; 24, fracciones XIX, XX Bis y XXIII; 25, párrafo primero y las fracciones I, II, III, y IV; 25 BIS, fracciones V y VI, y el párrafo segundo; 44, párrafo segundo; la denominación del Capítulo V denominado "De las ventas a domicilio, mediatas o indirectas", para quedar como "De las ventas a domicilio o fuera del establecimiento mercantil, mediatas o indirectas"; 51; 56; 65, fracción I; 65 BIS, párrafo primero; 66, fracciones IV y V; 77; 81; 87, párrafo primero; 105, párrafo segundo del inciso b), fracción II; 111, párrafo tercero; 127; 128; 128 BIS, párrafo primero; 128 TER, fracción VIII; 130; 134, párrafo segundo; Se **ADICIONAN** un artículo 10 BIS; un párrafo cuarto al artículo 13; las fracciones XXIV, XXV y XXVI, recorriéndose la fracción XXIV vigente para quedar como XXVII, al artículo 24; un segundo párrafo al artículo 25; una fracción VII y los párrafos tercero y quinto, y el actual párrafo tercero pasa a ser el



COMISIÓN DE ECONOMÍA

párrafo cuarto al artículo 25 BIS; los párrafos cuarto y séptimo al artículo 32, recorriéndose los actuales cuarto y quinto para quedar como quinto y sexto; un segundo párrafo al artículo 65; la fracción VI y un párrafo segundo al artículo 66; un artículo 76 BIS 1; los párrafos tercero y cuarto al artículo 87; un párrafo tercero, recorriéndose el actual tercero a párrafo cuarto al artículo 92; una nueva fracción I al artículo 98, recorriéndose en su orden las fracciones I, II, III y IV vigentes, para quedar como fracciones II, III, IV y V; las fracciones IX, X y XI al artículo 128 TER; y un artículo 134 BIS, de la Ley Federal de Protección al Consumidor para quedar como sigue:

ARTÍCULO 7.- Todo proveedor está obligado a informar y a respetar los precios, tarifas, garantías, cantidades, calidades, medidas, intereses, cargos, términos, **restricciones**, plazos, fechas, modalidades, reservaciones y demás condiciones **aplicables en la comercialización de bienes, productos o servicios, sobre todos aquellos que se hubiera ofrecido**, obligado o convenido con el consumidor para la entrega del bien o prestación del servicio, y bajo ninguna circunstancia serán negados **estos bienes, productos o servicios** a persona alguna, **así como la información de los mismos**.

ARTÍCULO 7 BIS.- El proveedor **deberá informar** de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezca al consumidor.

...

ARTÍCULO 9.- Los proveedores de bienes, **productos** o servicios incurrir en responsabilidad administrativa por los actos propios que atenten contra los derechos del consumidor y por los de sus colaboradores, subordinados y toda clase de **gestores**, vigilantes, guardias o personal auxiliar que les presten sus servicios, independientemente de la responsabilidad personal en que incurra el infractor.

ARTÍCULO 10.- ...

Los proveedores no podrán aplicar métodos o prácticas comerciales coercitivas y desleales, ni cláusulas o condiciones abusivas o impuestas en el abastecimiento de productos o servicios. Asimismo, tampoco podrán prestar servicios adicionales a los originalmente contratados que no hubieren sido solicitados o aceptados, expresamente, por escrito o por vía electrónica, por el consumidor, **ni podrán aplicar cargos sin previo consentimiento del consumidor o que no se deriven del contrato correspondiente**.

ARTÍCULO 10 BIS.- Los proveedores no podrán incrementar injustificadamente precios por fenómenos naturales, meteorológicos o contingencias sanitarias.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

ARTÍCULO 13.- ...

...

...

Se considerará infracción de los proveedores de bienes, productos o servicios la consistente en obstaculizar o impedir, por sí o por interpósita persona, las visitas de verificación, así como el procedimiento administrativo de ejecución que ordene la Procuraduría.

ARTÍCULO 24.- ...

I. a XVIII. ...

XIX. Aplicar y ejecutar las sanciones y demás medidas establecidas en esta ley, en la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y demás ordenamientos aplicables;

XX. ...

XX Bis. En el caso de que en ejercicio de sus atribuciones identifique aumentos de precios, restricciones en la cantidad ofrecida o divisiones de mercados de bienes o servicios derivados de posibles prácticas monopólicas en términos de lo dispuesto por la Ley Federal de Competencia Económica, la Procuraduría, en representación de los consumidores, podrá presentar ante la Comisión Federal de Competencia Económica la denuncia que corresponda;

XXI. a XXII. ...

XXIII. Publicar, a través de cualquier medio, los productos y servicios que con motivo de sus verificaciones y los demás procedimientos previstos por la Ley sean detectados como riesgosos o en incumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables; emitir alertas dirigidas a los consumidores y dar a conocer las de otras autoridades o agencias sobre productos o prácticas en el abastecimiento de bienes, productos o servicios, defectuosos, dañinos o que pongan en riesgo la vida, la salud o la seguridad del consumidor; ordenar y difundir llamados a revisión dirigidos a proveedores y dar a conocer los de otras autoridades sobre productos o prácticas en el abastecimiento de bienes, productos o servicios, defectuosos, dañinos o que pongan en riesgo la vida, la salud, la seguridad o la economía del consumidor;



COMISIÓN DE ECONOMÍA

XXIV. Retirar del mercado los bienes o productos, cuando se haya determinado fehacientemente por la autoridad competente, que ponen en riesgo la vida o la salud del consumidor, cuando los proveedores hayan informado previamente que sus productos ponen en riesgo la vida o la salud de los consumidores y, en su caso, ordenar la destrucción de los mismos, a fin de evitar que sean comercializados;

XXV. Ordenar la reparación o sustitución de los bienes, productos o servicios que representen un riesgo para la vida, la salud, la seguridad o la economía del consumidor;

XXVI. Aplicar el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación, para el cobro de las multas que no hubiesen sido cubiertas oportunamente, y

XXVII. Las demás que le confieran esta ley y otros ordenamientos.

ARTÍCULO 25.- La Procuraduría, para el desempeño de las funciones que le atribuye la ley, podrá aplicar **previo apercibimiento** las siguientes medidas de apremio:

I. Multa de \$244.36 a \$24,436.82;

II. El auxilio de la fuerza pública;

III. Ordenar arresto administrativo hasta por 36 horas, y

IV. En caso de que persista la infracción podrán imponerse nuevas multas por cada día que transcurra sin que se obedezca el mandato respectivo, hasta por \$9,774.73, por un período no mayor a 180 días.

Las medidas de apremio se aplicarán en función de la gravedad de la conducta u omisión en que hubiera incurrido el proveedor, sin existir alguna prelación específica en cuanto a su imposición.

ARTÍCULO 25 BIS. ...

I. a IV. ...

V. Colocación de sellos e información de advertencia;

VI. Ordenar la suspensión de información o publicidad a que se refiere el artículo 35 de esta ley, y



COMISIÓN DE ECONOMÍA

VII. Emitir alertas a los consumidores y dar a conocer las de otras autoridades sobre productos defectuosos o dañinos que pongan en riesgo la vida, la salud, la seguridad o la economía del consumidor, y ordenar el llamado a revisión de bienes o productos cuando presenten defecto o daños que ameriten ser corregidos, reparados o reemplazados, y los proveedores hayan informado esta circunstancia a la Procuraduría.

Las medidas precautorias se dictarán conforme a los criterios que al efecto expida la Procuraduría y dentro del procedimiento correspondiente en términos de lo dispuesto en el artículo 57 y demás relativos de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; así como cuando se advierta que se afecta o se puede afectar la economía de una colectividad de consumidores en los casos a que se refiere el artículo 128 TER o cuando se violen disposiciones de esta ley por diversas conductas o prácticas comerciales abusivas, tales como: el incumplimiento de precios o tarifas exhibidos; el condicionamiento de la venta de bienes o de servicios; el incumplimiento de ofertas y promociones; por conductas discriminatorias y por publicidad o información engañosa. En el caso de la medida precautoria a que se refiere la fracción IV de este precepto, previo a la colocación del sello e información respectiva, la Procuraduría **realizará apercibimiento** salvo el caso de que se encuentre en riesgo el principio señalado en la fracción X del artículo 1 de la presente ley. Tales medidas se levantarán una vez **que el proveedor aporte elementos de convicción que acrediten** el cese de las causas que hubieren originado su aplicación. En su caso, la Procuraduría hará del conocimiento de otras autoridades competentes la aplicación de la o las medidas a que se refiere este precepto. **En caso de que la acreditación del cese de las causas que dieron origen a la imposición de la medida precautoria, se basen en documentación o información falsa o que no sea idónea para comprobar su regularización, la Procuraduría sancionará conforme lo prevé el artículo 128 TER fracción XI de esta ley.**

La Procuraduría una vez que se hayan aportado los elementos de convicción que acrediten el cese de la causa a la que se refiere la fracción V de este artículo, tendrá un plazo de diez días hábiles para el levantamiento de esta medida.

Los proveedores están obligados a informar de inmediato a las autoridades si determinan que alguno de sus productos puede implicar riesgos para la vida o la salud de los consumidores.

En el caso de la medida precautoria a que se refiere la fracción VII de este precepto, la Procuraduría podrá requerir al proveedor que remita la información que obre en sus archivos o bases de datos, tal como: el número de consumidores notificados, cantidad de productos o servicios involucrados y su distribución geográfica, las acciones, plazos, calendarios, programas de mantenimiento o de pago, cartas compromiso, presupuestos



COMISIÓN DE ECONOMÍA

o cualquiera otra medida dirigida a cumplirlas, y podrá supervisar la disposición de los productos o servicios involucrados y los avances en la atención a los consumidores.

ARTÍCULO 32.- ...

...

...

Queda prohibido incluir en la información o publicidad en la que se comercialice un producto o servicio, toda leyenda o información que indique que han sido avalados, aprobados, recomendados o certificados por sociedades o asociaciones profesionales, cuando éstas carezcan de la documentación apropiada que soporte con evidencia científica, objetiva y fehaciente, las cualidades o propiedades del producto o servicio, o cualquier otro requisito señalado en las leyes aplicables para acreditar las mismas.

...

...

Previo a su difusión, los proveedores de manera voluntaria, podrán someter su publicidad a revisión de la Procuraduría, a fin de que la misma emita una opinión no vinculante.

ARTÍCULO 44.- ...

Los resultados de las investigaciones, encuestas y monitoreos publicados por la Procuraduría podrán ser usados por los proveedores con fines publicitarios, sólo cuando señalen de manera visible, clara, veraz y comprobable, el medio y la fecha de publicación y se presente completa al consumidor.

Capítulo V

De las ventas a domicilio o fuera del establecimiento mercantil, mediatas o indirectas

ARTÍCULO 51.- Por venta a domicilio o fuera del establecimiento mercantil, mediata o indirecta, se entiende la que se proponga o lleve a cabo fuera del local o establecimiento del proveedor, incluidos el arrendamiento de bienes muebles y la prestación de servicios. Lo dispuesto en este capítulo no es aplicable a la compraventa de bienes perecederos recibidos por el consumidor y pagados de contado.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

ARTÍCULO 56.- El contrato se perfeccionará a los cinco días hábiles contados a partir de la entrega del bien o de la firma del contrato, lo último que suceda. Durante ese lapso, el consumidor tendrá el **derecho** de revocar su consentimiento sin responsabilidad alguna. La revocación deberá hacerse mediante aviso o mediante entrega del bien en forma personal, por correo registrado o **certificado tomando como fecha de revocación la de recepción para su envío**, o por otro medio fehaciente. La revocación hecha conforme a este artículo deja sin efecto la operación, debiendo el proveedor reintegrar al consumidor el precio pagado. En este caso, los costos de flete y seguro correrán a cargo del consumidor. Tratándose de servicios, lo anterior no será aplicable si la fecha de prestación del servicio se encuentra a diez días hábiles o menos de la fecha de la orden de compra.

ARTÍCULO 65.- ...

I. Nombre y domicilio del proveedor o en su caso del prestador intermediario;

II. a VII. ...

La Procuraduría deberá publicar de forma permanente en su sitio de Internet la lista de los proveedores o prestadores intermediarios que hayan inscrito en el registro su contrato de adhesión.

ARTÍCULO 65 Bis. Para efectos de lo dispuesto en la presente ley, serán casas de empeño los proveedores personas físicas o morales **no reguladas por leyes y autoridades financieras** que en forma habitual o profesional realicen u oferten al público contrataciones u operaciones de mutuo con interés y garantía prendaria.

...

...

...

...

ARTÍCULO 66.- ...

I. a III. ...

IV. Respetarse el precio que se haya pactado originalmente en operaciones a plazo o con reserva de dominio, salvo lo dispuesto en otras leyes o convenio en contrario;



COMISIÓN DE ECONOMÍA

V. En caso de haberse efectuado la operación, el proveedor deberá enviar al consumidor al menos un estado de cuenta bimestral, por el medio que éste elija, que contenga la información relativa a cargos, pagos, intereses y comisiones, entre otros rubros, y

VI. Observar las disposiciones de carácter general en materia de despachos de cobranza, emitidos por la Procuraduría en términos de lo dispuesto por el artículo 17 Bis 4 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros.

El incumplimiento a este precepto se sancionará conforme a lo dispuesto en el artículo 128, con excepción de la fracción VI que se sancionará conforme al 128 TER.

ARTÍCULO 76 BIS 1.- El proveedor que ofrezca, comercialice o venda bienes, productos o servicios utilizando medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, se guiará por las disposiciones de la Norma Mexicana expedida por la Secretaría de Economía, la cual contendrá, por lo menos, la siguiente información:

I. Las especificaciones, características, condiciones y/o términos aplicables a los bienes, productos o servicios que se ofrecen;

II. Mecanismos para que el consumidor pueda verificar que la operación refleja su intención de adquisición de los bienes, productos o servicios ofrecidos y las demás condiciones;

III. Mecanismos para que el consumidor pueda aceptar la transacción;

IV. Mecanismos de soporte de la prueba de la transacción;

V. Mecanismos técnicos de seguridad apropiados y confiables que garanticen la protección y confidencialidad de la información personal del consumidor y de la transacción misma;

VI. Mecanismos para presentar peticiones, quejas o reclamos, y

VII. Mecanismos de identidad, de pago y de entrega.

ARTÍCULO 77.- Todo bien o servicio que se ofrezca con garantía deberá sujetarse a lo dispuesto por esta ley y a lo pactado entre proveedor y consumidor.

Para los efectos del párrafo anterior la garantía no podrá ser inferior a **noventa** días contados a partir de la entrega del bien o la prestación del servicio.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

ARTÍCULO 81.- En caso de que el producto haya sido reparado o sometido a mantenimiento y el mismo presente deficiencias imputables al autor de la reparación o del mantenimiento dentro de los **noventa** días naturales posteriores a la entrega del producto al consumidor, éste tendrá derecho a que sea reparado o mantenido de nuevo sin costo alguno. Si el plazo de la garantía es superior a los **noventa** días naturales, se estará a dicho plazo.

ARTÍCULO 87.- En caso de que los contratos de adhesión requieran de registro previo ante la Procuraduría, los proveedores deberán presentarlos ante la misma antes de su utilización y ésta se limitará a verificar que los modelos se ajusten a lo que disponga la norma correspondiente y a las disposiciones de esta ley, y emitirá su resolución dentro de los treinta días **hábiles** siguientes a la fecha de presentación de la solicitud de registro.

Transcurrido dicho plazo sin haberse emitido la resolución correspondiente, los modelos se entenderán aprobados y será obligación de la Procuraduría registrarlos, quedando en su caso como prueba de inscripción la solicitud de registro. Para la modificación de las obligaciones o condiciones de los contratos que requieran de registro previo será indispensable solicitar la modificación del registro ante la Procuraduría, la cual se tramitará en los términos antes señalados.

...

Los contratos de adhesión registrados ante la Procuraduría deberán utilizarse en todas sus operaciones comerciales y corresponder fielmente con los modelos de contrato registrados por la autoridad.

El incumplimiento a este precepto se sancionará conforme lo dispuesto en el artículo 128, con excepción del párrafo anterior que se sancionará en términos del artículo 128 TER.

ARTÍCULO 92.- ...

I. a IV. ...

...

En el caso de la fracción III, si el consumidor opta por la reposición del producto, éste debe ser nuevo.

...

ARTÍCULO 98.- ...



COMISIÓN DE ECONOMÍA

I. Levantar acta circunstanciada en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la visita de verificación o por quien la lleve a cabo si aquélla se hubiere negado a proponerlos, en la que se hagan constar los hechos u omisiones así como las manifestaciones de quienes intervengan en las visita de verificación si así deciden hacerlo;

II. Examinar los productos o mercancías, las condiciones en que se ofrezcan éstos o se presten los servicios y los documentos e instrumentos relacionados con la actividad de que se trate;

III. Verificar precios, cantidades, cualidades, calidades, contenidos netos, masa drenada, tarifas e instrumentos de medición de dichos bienes o servicios en términos de esta ley;

IV. Constatar la existencia o inexistencia de productos o mercancías, atendiendo al giro del proveedor, y

V. Llevar a cabo las demás acciones tendientes a verificar el cumplimiento de la ley.

ARTÍCULO 105.- ...

I. ...

II. ...

a) ...

b) ...

Se exceptúa del término anterior, las reclamaciones que se realicen con motivo de la prestación de servicios educativos o similares, proporcionados por particulares a niñas, niños o adolescentes, por vulneración a los derechos contemplados en el Título Segundo de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**. La reclamación podrá presentarse dentro del término de diez años a partir de que se advierta dicha vulneración.

ARTÍCULO 111.- ...

...

Queda exceptuado de la etapa de conciliación, cuando el consumidor sea menor de edad y se haya vulnerado alguno de los derechos contemplados en el Título Segundo de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes**.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

ARTÍCULO 127. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7 BIS, 13, 17, 18 BIS, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 45, 47, 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 67, 68, 69, 70, 72, 75, 77, 78, 79, 81, 82, 85, 86 QUATER, 87 BIS, 90, 91, 93, 95 y 113 serán sancionadas con multa de **\$488.74 a \$1'563,957.06.**

ARTÍCULO 128. Las infracciones a lo dispuesto por los artículos 7, 8, 10, **10 BIS**, 12, 44, 63, 63 Bis, 63 Ter, 63 Quintus, 65, 65 Bis, 65 Bis 1, 65 Bis 2, 65 Bis 3, 65 Bis 4, 65 Bis 5, 65 Bis 6, 65 Bis 7, **66**, 73, 73 Bis, 73 Ter, 73 Quáter, 73 Quintus, 74, 76 Bis, 80, 86 Bis, 87, 87 Ter, 92, 92 Ter, 98 Bis, y 121 serán sancionadas con multa de **\$702.07 a \$2'745,903.07.**

ARTÍCULO 128 BIS. En casos particularmente graves, la Procuraduría podrá sancionar con clausura total o parcial, la cual podrá ser hasta de noventa días y con multa de **\$141,929.70 a \$3'974,031.62.** La clausura sólo se podrá imponer en el establecimiento en que se haya acreditado la irregularidad.

...

ARTÍCULO 128 TER.- ...

I. a VI. ...

VII. La reincidencia en la comisión de infracciones a los artículos señalados en el artículo 128 de esta ley;

VIII. Aquellas que vulneren los derechos contemplados en el Título Segundo de la **Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;**

IX. Cuando exista cualquier diferencia entre el texto del contrato de adhesión registrado ante la Procuraduría Federal del Consumidor y el utilizado, en perjuicio de los consumidores;

X. Aquellas conductas que vulneren las disposiciones de carácter general en materia de despachos de cobranza emitidas por la Procuraduría en términos del artículo 17 Bis 4 de la Ley para la Transparencia y Ordenamiento de los Servicios Financieros, y

XI. Cuando la acreditación del cese de las causas que dieron origen a la imposición de la medida precautoria, se basen en documentación o información falsa o que no sea idónea para comprobar su regularización.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

ARTÍCULO 130.- Se entiende que existe reincidencia cuando el mismo infractor incurra en dos o más violaciones del mismo precepto legal durante el transcurso de tres años, contados a partir del día en que se cometió la primera infracción, y cuyos procedimientos de infracciones a la Ley sean sustanciados en la misma unidad administrativa de la Procuraduría, dentro de su competencia territorial.

ARTÍCULO 134. ...

La autoridad no podrá ejercer la facultad referida en el párrafo anterior, una vez que las multas hayan sido remitidas para su cobro, y tampoco cuando se trate de sanciones impuestas con motivo de los procedimientos de verificación y vigilancia del cumplimiento de esta ley y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 134 BIS.- Las multas que imponga la Procuraduría serán consideradas créditos fiscales y se ejecutarán por ésta en su carácter de autoridad fiscal bajo el Procedimiento Administrativo de Ejecución previsto en el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento.

La Procuraduría deberá implementar mecanismos para el pago de multas a través del uso de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología.

Cuando el infractor pague las multas impuestas dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, se aplicará una reducción de un cincuenta por ciento de su monto, siempre y cuando no se hubiere interpuesto medio de defensa alguno en contra de dicha multa.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. A partir de la fecha en que entre en vigor este Decreto, se dejan sin efecto las disposiciones que contravengan o se opongan al mismo.

Tercero. Las sanciones pecuniarias que se hayan impuesto antes de la entrada en vigor del presente Decreto, se regirán por las disposiciones vigentes en el momento de su determinación.

Cuarto. El procedimiento administrativo de ejecución a que hace referencia el artículo 134 Bis entrará en vigor a los 180 días siguientes, contados a partir de que se encuentre vigente el presente Decreto.



COMISIÓN DE ECONOMÍA

Quinto. El Titular del Ejecutivo Federal deberá realizar la expedición y reforma a los Reglamentos correspondientes dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto.

Sexto. El Titular de la Procuraduría Federal del Consumidor deberá adecuar el Estatuto Orgánico del organismo descentralizado dentro de los 180 días siguientes a la publicación a la reforma del Reglamento de la Procuraduría Federal del Consumidor.

Séptimo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes de la Procuraduría.

Octavo. Las actualizaciones a que se refiere el presente Decreto estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Noveno. La Secretaría deberá emitir en un plazo máximo de nueve meses a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, la Norma Mexicana a la que hace referencia el artículo 76 Bis 1.

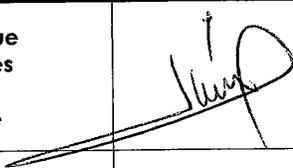
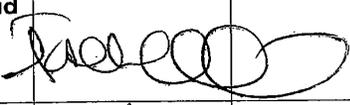
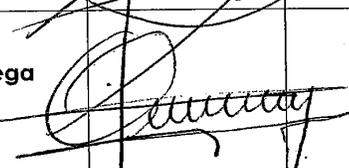
Palacio Legislativo de San Lázaro, a 25 de octubre de 2017.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

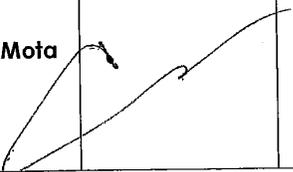
DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
1.	 Jorge Enrique Dávila Flores PRI Presidente			
2.	 Antonio Tarek Abdala Saad PRI Secretario			
3.	 Tristán Manuel Canales Najjar PRI Secretario			
4.	 Juan Manuel Cavazos Balderas PRI Secretario			
5.	 Juan Antonio Ixtlahuac Orihuela PRI Secretario			
6.	 Esdras Romero Vega PRI Secretario			
7.	 Juan Alberto Blanco Zaldívar PAN Secretario			
8.	 Miguel Ángel Salim Alle PAN Secretario			



Comisión de Economía

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

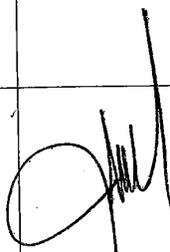
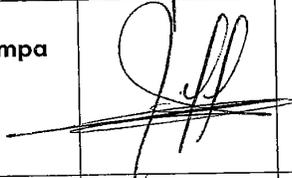
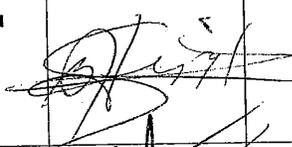
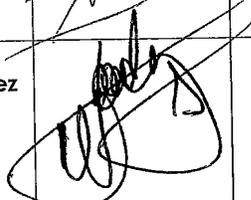
	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
9.	 Lluvia Flores Sonduk PRD Secretaria			
10.	 Armando Soto Espino PRD Secretario			
11.	 Lorena Corona Valdés PVEM Secretaria			
12.	 Jesús Serrano Lora MORENA Secretario			
13.	 Luis Ernesto Munguía González MC Secretario			
14.	 Lorena del Carmen Alfaro García PAN Integrante			
15.	 Claudia Edith Anaya Mota PRI Integrante			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Economía

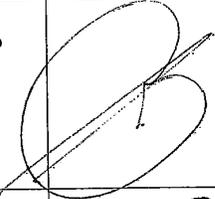
DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE
DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y
ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY
FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
16.	 Luis Fernando Antero Valle PAN Integrante			
17.	 Alma Lucía Arzaluz Alonso PVEM Integrante			
18.	 Carmen Victoria Campa Almaral NA Integrante			
19.	 Jesús Ricardo Canavati Tafich PVEM Integrante			
20.	 Gerardo Gabriel Cuanalo Santos PAN Integrante			
21.	 Alfredo Miguel Herrera Deras PAN Integrante			
22.	 Waldo Fernández González PRD Integrante			



Comisión de Economía

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCIÓN AL CONSUMIDOR

	NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
23.	 García Porjilla Ricardo David PRI Integrante			
24.	 Miguel Ángel González Salum PRI Integrante			
25.	 Carlos Iriarte Mercado PRI Integrante			
26.	 Vidal Llerenas Morales MORENA Integrante			
27.	 René Mandujano Tinajero PAN Integrante			
28.	 Fernando Uriarte Zazueta PRI Integrante			
29.	 Alejandro Juraidini Villaseñor PRI Integrante			

La presidenta diputada María Ávila Serna: Por lo tanto, tiene el uso de la palabra por cinco minutos el diputado Jorge Enrique Dávila Flores, para fundamentar el dictamen, de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II del Reglamento de la Cámara de Diputados.

El diputado Jorge Enrique Dávila Flores: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Adelante, diputado.

El diputado Jorge Enrique Dávila Flores: Honorable asamblea. En representación de los integrantes de la Comisión de Economía que me honro en presidir, presento ante esta soberanía el dictamen de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor.

Es importante resaltar que el dictamen fue aprobado por unanimidad en nuestra comisión. El dictamen de la minuta proveniente del Senado, tiene por objeto fortalecer los derechos de los consumidores y otorgar mayores facultades a la Procuraduría Federal del Consumidor para generar mayor certidumbre jurídica en las relaciones de consumo.

La minuta surgió de diversas iniciativas provenientes de todas las fracciones parlamentarias en la Cámara de Senadores y en su formulación se tomó en cuenta la opinión de diversas organizaciones de la sociedad civil, así como cámaras y organismos empresariales.

Es importante subrayar que la minuta que hoy discutimos también fue aprobada por unanimidad en el Senado de la República.

Ya en esta Cámara de Diputados, la Comisión de Economía consultó de nueva cuenta a todas las fracciones parlamentarias y a los diversos sectores implicados, logrando consensos que se reflejaron en la unanimidad con la que se aprobó el documento que hoy presento ante esta soberanía.

Este documento constituye un esfuerzo sin comparación en los últimos años para generar, sobre todo, una mayor certidumbre jurídica en las relaciones de consumo.

Dentro de la minuta se establece que los proveedores no podrán incrementar los precios de bienes y servicios por fenómenos naturales, fenómenos meteorológicos o contingencias sanitarias, y tampoco aplicar cargos sin previo con-

sentimiento del consumidor o que no se deriven del contrato correspondiente.

Asimismo, se prohíbe incluir información o publicidad engañosa en la comercialización de un producto o servicio.

Con relación al comercio electrónico, se contempla que el proveedor que ofrezca o venda productos o servicios utilizando medios electrónicos, deberá cumplir con la norma mexicana expedida por la Secretaría de Economía.

También se reforzarán las facultades de la Profeco en su labor de defensa de los consumidores, otorgándole nuevas herramientas para su actuación, por ejemplo: alertas dirigidas a los consumidores.

En caso de que se presenten multas que imponga la Profeco, se podrán considerar como créditos fiscales y podrán ser cubiertos a través de medios electrónicos, lo cual fortalece la transparencia en su cobro y así generar confianza en el mercado y certidumbre jurídica tanto para los proveedores como para los consumidores y las autoridades correspondientes.

También se establece un plazo de 10 días para el retiro de los sellos de suspensión o advertencia, en caso de que sean colocados en los establecimientos como una medida precautoria. Al día de hoy la ley no contempla un plazo perentorio para que la autoridad retire los sellos a los empresarios que ya cumplieron con lo señalado por la Procuraduría.

Compañeras y compañeros diputados, el dictamen que presentamos busca proteger y promover efectivamente los derechos de los consumidores fortaleciendo la supervisión y robusteciendo la acción de las autoridades para contribuir a un mejor funcionamiento del mercado, y con esto, mejorar la seguridad jurídica en las relaciones de consumo.

Es por eso que el día de hoy, a nombre de la Comisión de Economía, solicito a todos ustedes compañeras diputadas y compañeros, el voto a favor del presente dictamen. Es cuanto, diputada presidente. Muchas gracias.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Gracias a usted, diputado Jorge Enrique Dávila.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, se han registrado para fijar la posición de su grupo parlamentario las si-

güentes diputadas y diputados, quienes harán uso de la palabra, por cinco minutos cada uno de ellos.

Por el Partido Encuentro Social, la diputada Nancy López Ruiz; por el Partido Nueva Alianza, el diputado Carlos Gutiérrez García; por el Partido Movimiento Ciudadano, el diputado Luis Ernesto Munguía González; por el Partido Verde Ecologista de México, la diputada Lorena Corona Valdés; por el Partido Morena, el diputado Alejandro Armenta Mier; por el Partido de la Revolución Democrática, la diputada Lluvia Flores Sonduk; por el Partido Acción Nacional, diputado Miguel Ángel Salim Alle; y, por el Partido Revolucionario Institucional, el diputado Fernando Uriarte Zazueta.

Tiene el uso de la palabra por cinco minutos, la diputada Nancy López Ruiz.

La diputada Nancy López Ruiz: Buenas tardes. Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Adelante, diputada.

La diputada Nancy López Ruiz: Honorable asamblea, la aprobación del dictamen que hoy nos ocupa conlleva una reforma integral y robusta para actualizar la Ley Federal de Protección al Consumidor, toda vez que atiende no solo las iniciativas de los diversos grupos parlamentarios del Senado, sino también las inquietudes del Poder Judicial y de diversos diputados federales, entre los que podemos referir al diputado Abdies Pineda Morín, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

El mencionado legislador en abril pasado presentó una iniciativa de reforma a la Ley Federal de Protección al Consumidor, en materia de actualización de sanciones. Con la publicación de la Ley Federal de Protección al Consumidor en 1976, México fue la segunda nación de América Latina en contar con una ley en la materia, que encuentra su sustento en el artículo 28 constitucional. En dicho precepto se reconocen los derechos de los consumidores, reenvía a la ley secundaria el cuidado de sus intereses y a la Procuraduría Federal del Consumidor las facultades al afecto.

La Profeco, como organismo público descentralizado, nació para promover y proteger los derechos del consumidor, fomentar el consumo responsable e inteligente y procurar la equidad y seguridad jurídica en las relaciones entre pro-

veedores y consumidores. Entre las principales luces del dictamen de mérito se destacan:

La garantía que los proveedores no podrán incrementar injustificadamente precios por fenómenos naturales, meteorológicos o contingencias sanitarias.

El establecimiento de sanciones por obstaculizar o impedir visitas de verificación.

La emisión de alertas dirigidas a consumidores de bienes, productos o servicios defectuosos, dañinos o que pongan en riesgo la vida, la salud o la seguridad; su retiro, destrucción, reparación y sustitución.

La prohibición de publicidad que indique que un producto es avalado por asociaciones profesionales cuando no se cuente con soporte fehaciente y científico.

La obligación de guiarse por las normas mexicanas emitidas por la Secretaría de Economía para el ofrecimiento y comercialización de productos o servicios por medios electrónicos.

Asimismo, en el dictamen se contienen aspectos tales como las ventas a domicilio o fuera del establecimiento mercantil, contratos de adhesión e incremento en la temporalidad de uno a tres años para que se configure la reincidencia.

En Encuentro Social estamos comprometidos con la construcción de una cultura de consumo responsable e inteligente, a fin de que los consumidores tengan la posibilidad de realizar una buena toma de decisiones, suficientemente informada respecto del consumo de bienes y servicios, los efectos de sus actos de consumo y los derechos que le asisten.

Conscientes de esta necesidad, hemos presentado diversas iniciativas que, cabe señalar, han sido desechadas o precluidas. Estamos seguros que el consumo inteligente como facilitador de mejores condiciones económicas hace referencia a la adquisición racional de bienes y servicios, sin llegar a elevados niveles de consumo que sean insostenibles para la economía del consumidor.

Para ello, es necesario contar con información clara y suficiente para adquirir la capacidad de elegir los bienes y servicios que satisfagan realmente las necesidades del consumidor, sin que afecten su economía familiar. Por

todo lo expuesto, en conciencia y con congruencia votaremos a favor.

Un México en que el consumo responsable e inteligente sea para todos es posible. Hagámoslo nosotros. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Muchas gracias, diputada Nancy López Ruiz. A continuación, tiene el uso de la palabra el diputado Carlos Gutiérrez García, del Grupo Parlamentario del Partido de Nueva Alianza. Por cinco minutos, diputado.

El diputado Carlos Gutiérrez García: Muchas gracias. Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros legisladores, el día de hoy hago referencia al dictamen por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, cuya finalidad es actualizar la ley para defender de una forma más eficaz a los consumidores del país.

Es importante destacar que la presente reforma es fruto de meses de trabajo, en los que se analizaron a fondo las propuestas y se reunieron opiniones y puntos de vista de los diversos sectores involucrados para atender las inquietudes de los consumidores.

La reforma que se encuentra a consideración de la asamblea es sumamente amplia y pretende, entre otras cosas, establecer las bases mínimas para la operación del comercio electrónico, procurando ante todo el bienestar del consumidor y fomentando la competencia.

También se precisa la prohibición de los proveedores de incrementar injustificadamente precios debido a fenómenos naturales, meteorológicos, o contingencias sanitarias. De igual manera se incrementan las atribuciones de la Profeco, incluyendo la de emitir alertas dirigidas a los consumidores y dar a conocer las de otras autoridades o agencias sobre productos o prácticas en el abastecimiento de bienes, productos o servicios defectuosos, dañinos o que pongan en riesgo la vida, la salud o la seguridad.

Asimismo, se faculta a la Profeco para retirar del mercado los bienes o productos cuando se haya determinado que ponen en riesgo la vida o la salud del consumidor y, en su caso, ordenar la destrucción de los mismos, a fin de evitar su comercialización.

Una de las reformas que conviene destacar es la prohibición de incluir en la información o publicidad de un producto o servicio, toda leyenda que indique que han sido avalados, aprobados, recomendados o certificados por sociedades o asociaciones profesionales, si no se cuenta con la documentación que soporte con evidencia científica las cualidades o propiedades de producto o servicio. Esto es una manera de poner un alto a la publicidad y comercialización de los llamados productos milagro.

En Nueva Alianza estamos de lado de los consumidores, es por ello que coincidimos con lo antes planteado, ya que es una forma de contribuir a salvaguardar los derechos de las y los mexicanos. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Gracias, diputado Carlos Gutiérrez. A continuación tiene el uso de la palabra, por cinco minutos, el diputado Luis Ernesto Munguía González, del Partido Movimiento Ciudadano.

El diputado Luis Ernesto Munguía González: Muchas gracias. Muy buenas tardes, compañeras y compañeros diputados. La agenda de defensa de los consumidores, es una agenda eminentemente ciudadana.

En la relación entre consumidores y empresas podemos observar abusos y atropellos, que reflejan una falta de Estado de derecho y una ausencia de reglas claras. En este sentido, es nuestra responsabilidad incidir en cualquier espacio donde podamos defender a los ciudadanos.

Desde el principio de la legislatura, para el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la agenda de defensa y protección de los consumidores ha sido una prioridad, por ello hemos impulsado temas que ya han salido adelante, como la defensa de los usuarios de aerolíneas y servicios de telefonía móvil, así como otros rubros que continúan en esta Cámara, como la protección de usuarios de seguros, de servicios financieros, de espectáculos públicos y recientemente la agenda de derechos digitales.

El día de hoy discutimos un dictamen que plantea diversas modificaciones en materia de protección a los consumidores, particularmente castigar el alza injustificada de los precios durante fenómenos naturales, fortalecer las visitas de verificación, empoderar a la Procuraduría Federal del Consumidor, revisar la publicidad de los proveedores y regular las ventas a domicilio o fuera de los establecimientos mercantiles.

La defensa de los consumidores debe ser entendida como un espacio fundamental de acción, para fortalecer el Estado de derecho y reconstruir la confianza ciudadana.

Por ello, en Movimiento Ciudadano votaremos a favor del presente dictamen y nos sumamos a todos los esfuerzos que promuevan la defensa de los consumidores, porque esta es una vía para fortalecer nuestras instituciones y la economía mexicana, con los derechos de los ciudadanos. Muchas gracias.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Gracias, diputado Luis Ernesto Munguía. A continuación tiene el uso de la palabra, por cinco minutos, la diputada Lorena Corona Valdés, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La diputada Lorena Corona Valdés: Compañeros legisladores, el dictamen que está a discusión constituye una amplia reforma a la Ley Federal de Protección al Consumidor, la cual es producto de un largo proceso de discusión entre el sector empresarial, la sociedad civil y los Poderes Ejecutivo y Legislativo.

Cabe destacar que las reformas que se proponen en esta ley incorporan las directrices de la Organización de las Naciones Unidas para la Protección del Consumidor, lo que permitirá que contemos con mejores prácticas globales en la defensa del poder adquisitivo y la economía familiar, siendo México uno de los referentes en América Latina en la defensa de los derechos de los consumidores.

Esta minuta busca fortalecer la equidad, certeza y seguridad jurídica en las relaciones entre proveedores y consumidores. Se basa en cuatro ejes temáticos:

Uno. La protección de la vida, salud y seguridad de los consumidores.

Dos. La información adecuada y clara sobre los diferentes productos y servicios.

Tres. La protección contra la publicidad engañosa y abusiva.

Y cuatro. El derecho de acceso a productos que no sean peligrosos.

De conformidad con lo anterior, la calidad y seguridad de los productos o servicios que se comercializan en el mer-

cado son los retos que tienen las empresas frente a nosotros los consumidores.

La intención de esta reforma legal es impedir el empleo de prácticas que perjudiquen a los consumidores, garantizando a su vez que los fabricantes, los distribuidores y cuantos participen en la provisión de bienes y servicios respeten nuestros derechos.

Además, las reformas que hoy se someten a consideración del pleno permitirán alentar las buenas prácticas comerciales entre proveedores y fomentarán una competencia leal y afectiva, lo que incentivará que nosotros los consumidores tengamos la posibilidad de elegir productos y servicios dentro de un mayor surtido y a precios mucho más bajos.

En materia de fortalecimiento de los derechos, se reconoce el derecho del consumidor de revocar su consentimiento en un periodo de cinco días, aumenta el plazo de garantía de 60 a 90 días. En el caso de reposición del producto, este deberá ser nuevo.

En materia de comercio electrónico se regula la comercialización de productos o servicios cuando se utilicen medios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología, estableciendo que se guiarán por las disposiciones de la norma mexicana que expida la Secretaría de Economía.

Por otra parte, se prohíben prácticas comerciales abusivas, ya que establece que los proveedores no podrán incrementar injustificadamente precios por fenómenos naturales meteorológicos o contingencias sanitarias.

En resumen, este dictamen recoge las propuestas de actores relevantes para la economía nacional y productores de bienes y servicios de alta especialización, como lo son la emisión de alertas y llamados a revisión, así como la reposición de productos. Asimismo, se incorpora el concepto de venta fuera del establecimiento mercantil y de ventas a domicilio.

Compañeros, en el del Grupo Parlamentario del Verde Ecologista de México estamos convencidos de que estas reformas resultan fundamentales, pues fortalecen el marco jurídico que regula las relaciones de consumo, dan mayor certeza a los consumidores respecto de las condiciones reales de los bienes o servicios para tomar decisiones inteligentes en la compra de los productos y abren camino a una legislación vanguardista que garantiza la defensa de los consumidores.

Por lo expuesto, los invito, al igual que lo haremos en mi grupo parlamentario, a votar a favor del presente dictamen. Muchas gracias.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Muchas gracias, diputada Lorena Corona. A continuación tiene el uso de la palabra por cinco minutos el diputado Alejandro Armenta Mier, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Alejandro Armenta Mier: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Adelante, diputado.

El diputado Alejandro Armenta Mier: Amigas y amigos de los medios de comunicación, señoras y señores diputados. En el siglo XX surgieron las primeras manifestaciones de los consumidores en contra de la especulación y de abuso de los proveedores.

En México los consumidores están protegidos por la Ley Federal de Protección al Consumidor, que reconoce como principios básicos de las relaciones del consumo a la protección de la seguridad, la vida y la salud del consumidor. Desde luego el derecho a la educación y divulgación, el derecho a la efectiva prevención, reparación de daño, el acceso a los órganos administrativos, el derecho a la protección de los intereses económicos del consumidor.

El dictamen integrado por la Comisión de Economía, a partir de la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de esta ley, presentó varios avances que fueron analizados por los diputados de Morena que participaron en estas comisiones.

Entre ellos destacan las disposiciones más claras, a fin de que los proveedores mantengan mejor informados a los consumidores. La protección implícita al consumidor de cargos que no hayan contenido ni consentido. La obligación de los proveedores de justificar cualquier incremento en los precios por fenómenos naturales, meteorológicos o contingencias sanitarias, así como la configuración de infracciones al hecho de que los proveedores impidan las visitas de verificación y el procedimiento administrativo que ordena la Profeco. Todos estos aspectos desde luego que han sido analizados.

Morena siempre está a favor de la población y de los consumidores que con gran sacrificio lucha por salir adelante

con su familia y sus necesidades básicas. Nuestro partido impulsa la economía nacional y a los empresarios locales que respetan a la salud alimentaria y desde luego con honestidad cumplen con su función en el mercado interno y en la economía. Defender al pueblo de México, darle voz a los reclamos sociales, es nuestra obligación elemental de los diputados que integramos esta Cámara.

En Morena, los diputados federales entendemos con claridad las necesidades sociales y la protección que debemos de dar a los consumidores en México ante los abusos y excesos que la población reclama.

El Grupo Parlamentario de Morena se manifiesta a favor en lo general de este dictamen. Presidenta, le regreso dos minutos que en otras ocasiones me he excedido. Muchas gracias.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Gracias a usted, diputado. A continuación tiene el uso de la palabra, la diputada Lluvia Flores Sonduk, del Grupo Parlamentario de la Revolución Democrática, por cinco minutos.

La diputada Lluvia Flores Sonduk: Buenas tardes, compañeros y compañeras. Con el permiso de la Presidencia.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Adelante, diputada.

La diputada Lluvia Flores Sonduk: Gracias. El dictamen que la Comisión de Economía nos presenta para su discusión incluye algunas modificaciones al proyecto original contenido en la minuta del Senado, que dan precisión a los actos contenidos en las mismas y que fueron consultadas por organismos y algunas otras dependencias.

En todo caso, el proyecto en su conjunto ofrece un marco adecuado para robustecer la capacidad de la Procuraduría Federal del Consumidor de actuar a favor de los derechos del consumidor, producto de diversas iniciativas propuestas por todos los grupos parlamentarios que integran la Cámara de Senadores.

Tiene el mérito de establecer una serie de precisiones que aseguran de mejor manera los derechos de los consumidores y sustantivamente incluye la capacidad de parte de la procuraduría para ejecutar sus resoluciones. Además, permite que sus órganos de difusión amplíen sus servicios incluyendo referencias de otras dependencias y alertas a los consumidores sobre riesgos a la salud.

Destaca el amplio espectro de actuación que se deriva de la reforma a la ley, con lo que la procuraduría estará para atender las formas de comercio en el marco de las nuevas tecnologías de la información y de los servicios de acceso a dichas tecnologías, así como la prohibición de ocultar o incrementar los precios de forma especulativa en situaciones de vulnerabilidad social después de acontecimientos meteorológicos graves y otros desastres. Esta reforma defiende los derechos del consumidor, de la población. No se puede seguir golpeando a un pueblo que ha sido golpeado.

Si bien el proyecto en comento representa un avance sustantivo queda claro, conforme las prácticas comerciales evolucionen, será necesario no olvidar que como consumidores nuestros derechos deben estar salvaguardados por la ley.

Es por ello que el Grupo Parlamentario del PRD votará a favor del presente dictamen, a favor del derecho de los consumidores y a favor del pueblo de México. Gracias. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Muchas gracias, diputada Lluvia Flores. A continuación tiene el uso de la palabra por cinco minutos el diputado Miguel Ángel Salim Alle, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional.

El diputado Miguel Ángel Salim Alle: Buenas tardes, compañeras y compañeros. Con su venia, presidenta. Compañeros diputados, desde el inicio de esta Legislatura para Acción Nacional ha sido un compromiso proteger y promover los derechos de los consumidores a través de la presentación de diversas propuestas que den certeza y seguridad jurídica a la relación entre proveedores y consumidores, por lo que votaremos a favor del dictamen a la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor, y votaremos a favor porque consideramos que para fomentar el consumo inteligente y procurar la seguridad jurídica y la equidad entre proveedores y consumidores, tenemos que dotar de mayores atribuciones a la Profeco.

Por eso celebramos la aprobación de esta minuta que establece —entre otras cosas— que los proveedores deberán informar de forma notoria y visible el monto total a pagar por los bienes, productos o servicios que ofrezcan al consumidor. La minuta también establece que los proveedores no podrán incrementar injustificadamente sus precios por fenómenos naturales, meteorológicos o contingencias sanitarias.

Asimismo, se reconocerá el derecho del consumidor de revocar su consentimiento bajo un periodo de reflexión de cinco días para productos o servicios como tiempos compartidos, internet o ventas a domicilio.

De la misma forma dotamos de mayores atribuciones a la Profeco con las siguientes disposiciones:

Primero. La posibilidad de emitir alertas dirigidas a los consumidores y a otras autoridades para dar a conocer productos, bienes o servicios defectuosos, dañinos o que pongan en riesgo la vida, la salud, la seguridad, la economía del consumidor, y así como ordenar su reparación o sustitución.

Segundo. La prohibición de incluir en la información o publicidad de los productos o servicios toda leyenda que indique que han sido avalados o recomendados por sociedades o asociaciones profesionales cuando estas carezcan de la documentación apropiada y la evidencia científica que lo soporte. Por ejemplo, en este caso podemos decir: no más productos milagros que dañan la salud de los usuarios.

En esta legislatura hemos realizado esfuerzos valiosos aprobando reformas que permitan a los consumidores estar mejor orientados y mejor protegidos. Aprovecho esta ocasión para informar a esta asamblea y a los ciudadanos que nos siguen a través del Canal del Congreso que otro de estos esfuerzos a favor de los consumidores fue la aprobación del dictamen de los derechos de los usuarios de las líneas aéreas.

Aquí quiero hacer una felicitación a todos los diputados por la aprobación de esta ley que entró en vigor el pasado 8 de noviembre. Con esta reforma ahora los pasajeros tienen la oportunidad de conocer en tiempo real, a través de medios electrónicos las causas por las que sus vuelos se encuentran demorados, y en su caso, exigir las compensaciones establecidas por las líneas aéreas, todo esto en favor de los usuarios y los consumidores.

Amigas y amigos, estas reformas que ahora son una realidad, así como el dictamen que estamos discutiendo, son un claro ejemplo que las autoridades y el sector privado sí pueden ponerse de acuerdo a favor de los consumidores, a favor de las empresas y a favor de México. Es cuanto, presidenta. Muchas gracias.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Muchas gracias, diputado Miguel Ángel Salim. A continuación, tiene el uso de la palabra, por cinco minutos, el diputado Fer-

nando Uriarte Zazueta, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Fernando Uriarte Zazueta: Con su venia, señora presidente.

La presidenta diputada María Ávila Serna: Adelante, diputado.

El diputado Fernando Uriarte Zazueta: Compañeros y compañeras diputadas, el Grupo Parlamentario del PRI va a apoyar este importante dictamen porque va en consonancia con nuestros propósitos de procurar la mayor protección en todos los órdenes, para todos los mexicanos, porque el documento plantea como objetivo central la protección, el fortalecimiento de los derechos de los consumidores, que somos todos, el derecho a tener productos seguros, el derecho a elegir, el derecho a ser informado, el derecho a ser escuchado. Este es un muy importante dictamen porque va a proteger a los mexicanos.

El dictamen que hoy votamos fue el resultado de una inclusión en su análisis de siete iniciativas presentadas por diferentes legisladores y que tuvo la discusión más amplia, tuvo el consenso final porque hubo un trabajo previo con las organizaciones, con las Cámaras, con todos los involucrados en este tema.

Y, aunque se aprobó por unanimidad en el seno de la Comisión de Economía, a cuyos integrantes por supuesto felicito, muy en especial a su presidente por la templanza y la pluralidad con la que llevó y con la que se llevó el debate, no estuvo exento de discusión. Se hizo un debate rico, sano y productivo.

Sobre las medidas que contienen estas reformas ya se ha comentado inextenso por parte de los diferentes grupos parlamentarios. Señalaré solamente algunas cuantas que me parecen relevantes:

El prohibir las prácticas comerciales abusivas, como incrementar los precios de manera injustificada cuando hay desastres naturales o contingencias sanitarias. Este es un tema que está muy vigente, que está muy en boga, y que creo que viene esta ley, estas reformas, con toda oportunidad.

El pasar de 60 a 90 días las garantías que se ofrecen por un producto, lo cual es un tiempo necesario para poder observar el funcionamiento y la calidad del mismo.

Esta ley va a regular el comercio electrónico, que ha crecido de manera meteórica en estos últimos años. Y le va a dar certeza a aquellas personas que quieran realizar sus operaciones en línea, lo cual nos va a situar dentro de las mejores prácticas internacionales, dentro de las mejores prácticas globales.

Este dictamen va dirigido a fortalecer, a robustecer a las instituciones en beneficio de los mexicanos. Y es el resultado de hacer política, de hacer alta política, la que se discute para llegar y para establecer acuerdos, donde hay debates parlamentarios ríspidos, sí, pero siempre para llegar a confeccionar buenas piezas legislativas, que sirvan para mejorar la calidad de vida de las personas.

Esta es una ley que cumple con el propósito fundamental, que va a desembocar en políticas públicas que incidan positivamente en las personas, porque esta es la esencia de la política.

Lo que va a hacer esta ley es proteger y cuidar a los mexicanos. Esta ley va a impactar favorablemente porque va a cuidar los bolsillos de los mexicanos. Esta ley va a impactar favorablemente porque va a permitir un mejor aprovechamiento del tiempo de los mexicanos y sobre todo, algo más importante, porque va a impactar en la confianza de los mexicanos. Es cuanto, señor presidente.

Presidencia del diputado Jorge Carlos Ramírez Marín

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Muchas gracias, diputado Uriarte. Muchas gracias. Agotada la lista de oradores, consulte la Secretaría si el asunto se encuentra suficientemente discutido.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señor presidente, mayoría por la afirmativa.

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Por lo tanto, en virtud que de conformidad con el artículo 109, no hay artículos reservados en lo particular, ábrase el sistema electrónico de votación por cinco minutos para vo-

tar el proyecto de decreto en lo general y en lo particular, en un solo acto.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular, en un solo acto.

(Votación)

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Señoras y señores diputados, me permito informar a la asamblea que nos acompañan y son testigos de esta votación, estudiantes de la Universidad Anáhuac, invitados del diputado Felipe Cervera Hernández, que espero se lleven la mejor de las impresiones de esta Cámara de Diputados. Bienvenidos. Uno de ellos es sobrino de Sara Latife. Adelante, secretaria.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: ¿Algún compañero o compañera diputada o diputado que falte de emitir su voto?

El presidente diputado Jorge Carlos Ramírez Marín: Está llegando a votar el diputado Amaro, la diputada Soto.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Se emitieron a favor 384 votos, 0 abstención, 0 en contra, de un total de presentes 384. Es cuanto.

**Presidencia de la diputada
Martha Hilda González Calderón**

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por 384 votos, por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de Protección al Consumidor. Pasa al Ejecutivo federal, para sus efectos constitucionales.

LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Cambio Climático, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 9o. y 91 de la Ley General de Cambio Climático.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Dictamen de la Comisión de Cambio Climático, con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 9o. y 91 de la Ley General de Cambio Climático.



COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9o. Y 91 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

La Comisión de Cambio Climático, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 39, numerales 1 y 2 y, 45, numeral 6, inciso e) y f), ambos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los diversos 80, numeral 1, fracción II; 85 y 157, numeral 1, fracción I, todos del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen, al tenor de los siguientes:

*Declaratoria de Publicidad.
Noviembre 7 del 2017.*

I. ANTECEDENTES.

1. En sesión celebrada en esta Cámara de Diputados de fecha 18 de abril de 2017, el diputado Tomás Roberto Montoya Díaz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXIII Legislatura de la Cámara de Diputados, presentó la Iniciativa que reforma los artículos 8o., 9o. Y 91 de la Ley General de Cambio Climático en materia de fondos estatales y municipales para la mitigación del cambio climático.
2. La Presidencia de la Mesa Directiva determinó dictar el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Cambio Climático para dictamen".
3. Se recibió en las oficinas de la Presidencia de la Comisión de Cambio Climático una copia del expediente de la iniciativa en comento mediante oficio Núm. DGPL-63-II-1-2259, con fecha 19 de abril de 2017.

II. OBJETO Y CONTENIDO DE LA INICIATIVA.

De acuerdo con el diputado Montoya, "...México ha sido uno de los países más activos para combatir y reducir los efectos del cambio climático..."

Afirma el diputado proponente que nuestro país fue el primero que promulgó una ley general en materia de cambio climático y en la que establecen compromisos y acciones que deben adoptar todos los niveles de gobierno; así mismo, da lugar a los organismos especializados que realizarán tareas de prevención, combate y mitigar los efectos del calentamiento global y el cambio climático.

Continúa poniendo de relieve que el acuerdo de París considera la importancia de que todos los niveles de gobierno y diversos actores asuman un compromiso, "...de acuerdo con los parámetros establecidos en su legislación, más específicamente en materia de asignación de recursos y conformación de fondos específico para la mitigación de los efectos de este fenómeno".



COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 90. Y 91 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

Señala, por otra parte, que "Hacen falta grandes flujos de inversiones destinadas a energías limpias, reforestación, potabilización de agua y prevención de desastres" y que, de acuerdo con la ONU, se "estima que para lograr un desarrollo sostenible se necesitan entre 5 y 7 billones de dólares anuales, y que buena parte de ese dinero debe servir para financiar la transición a una economía mundial baja en carbono y resiliente".

Agrega que, en el caso de México, el aumento de eventos extremos, han incrementado el grado de vulnerabilidad de la población, la infraestructura y las actividades productivas en México y que el cambio climático es una asignatura que compete a todos los niveles de gobierno, como lo establece la Ley General de Cambio Climático que asigna atribuciones a la federación, los estados y los municipios, y ordena la creación del Fondo para el Cambio Climático.

Al respecto, menciona que el ejercicio de recursos para el combate al cambio climático debe contar con diversas alternativas que puedan enfocarse en las problemáticas específicas de cada región.

Afirma el diputado proponente que "La redacción actual de la Ley General de Cambio Climático, contempla que los Estados de la República y los municipios podrán gestionar y administrar fondos para implementar acciones en la materia; sin embargo, no se determina que dichos fondos sean de carácter permanente ni que puedan ser presupuestados directamente por la entidad y/o el ayuntamiento, lo que genera incertidumbre y dependencia de otras fuentes de ingreso para llevar a cabo las acciones necesarias para mitigar los efectos de desastres naturales y desplazamientos humanos".

Con la finalidad de no alterar el sentido de sus argumentos, se cita textualmente la siguiente parte de la exposición de motivos:

"Con esta propuesta, se garantiza que las entidades y los municipios puedan contar con un flujo directo de recursos para hacer frente a sus necesidades específicas, lo cual favorece su autonomía presupuestal y fortalece su capacidad de prevención y atención a problemáticas locales relacionadas con el cambio climático.

Elaborar la política estatal en materia de cambio climático, programando en su presupuesto anual una partida específica en el ramo, permitirá que los gobiernos estatales puedan implementar de manera autónoma y enfocada en las necesidades de cada entidad políticas dedicadas a:

- Instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.
- Preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos
- Monitoreo de Calidad del aire en las zonas urbanas y metropolitanas.
- Seguridad Alimentaria
- Desarrollo Rural
- Educación
- Infraestructura
- Ordenamiento territorial
- Residuos
- Protección Civil
- Prevención y atención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático.

Estos mecanismos también pueden servir para identificar las necesidades de financiamiento dentro de las diferentes entidades de la República, conforme a las afectaciones sufridas por el cambio



COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9o. Y 91 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

climático y para desarrollar capacidades y el intercambio de conocimiento para la correcta implementación de una política transversal en la materia.

Así mismo estos recursos pueden ser utilizados para atraer el financiamiento de otros sectores como la banca privada y proporcionar una coordinación estatal. El mecanismo puede ser diseñado de forma flexible, coordinada y predecible para apoyar el cumplimiento de prioridades de cada entidad y el fortalecimiento de instituciones locales.”

En la última parte de su exposición de motivos, el diputado proponente hace referencia al artículo 91 de la Ley General de Cambio Climático, en el cual, afirma el diputado, se señala que “...los Estados y Municipios podrán desarrollar instrumentos económicos que beneficien la aplicación de programas que incentiven la aplicación de políticas contra el cambio climático, considerándose entre estos, los estímulos fiscales”.

Afirma, también que el municipio, dentro de las atribuciones conferidas por la fracción IV del artículo 115 constitucional, puede desarrollar instrumentos económicos e incentivos fiscales que favorezcan la creación y aplicación de una política municipal en materia de cambio climático con recursos y objetivos propios.

Remata el legislador que las acciones para combatir el cambio climático requieren del respaldo de recursos económicos accesibles, oportunos, constantes y suficientes y que el desarrollo de políticas fiscales e instrumentos económicos con *enfoque climático* impulsarán un desarrollo económico bajo en emisiones y elevará la competitividad.

A partir de las motivaciones expuestas, el diputado Tomás Roberto Montoya Díaz propone la iniciativa en comento en los siguientes términos:

“Decreto por el que se modifican la fracción XVII del artículo 8, la fracción IX del artículo 9 y se reforma el artículo 91, todos de la Ley General de Cambio Climático en materia de fondos estatales y municipales para la mitigación del cambio climático

Primero. Se modifica la Fracción XVII del artículo 8 de la Ley General de Cambio Climático.

Artículo 8o. Corresponde a las entidades federativas las siguientes atribuciones:

XVII. Gestionar, **programar** y administrar en sus **presupuestos de egresos** fondos estatales para apoyar e implementar las acciones en la materia;

Segundo. Se modifica la fracción IX del artículo 9 de la Ley General de Cambio Climático.

Artículo 9o. Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:

IX. Gestionar, administrar y **destinar** recursos para ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;

Tercero. Se modifica el artículo 91 de la ley General de Cambio Climático.



COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9o. Y 91 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

Artículo 91. *La Federación, los Estados, la Ciudad de México y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en materia de cambio climático.*

Transitorio. *El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación."*

Una vez planteados los antecedentes, objetivo y contenido de la iniciativa con proyecto de decreto que promueve el diputado Tomás Roberto Montoya Díaz, la Comisión de Cambio Climático funda el presente dictamen con base en las siguientes:

III. CONSIDERACIONES:

PRIMERA. En relación con lo señalado por el diputado proponente, en el sentido de que México ha sido uno de los países más activos para combatir y reducir los efectos del cambio climático, se puede señalar que fueron tres países los primeros que crearon leyes relacionadas con el calentamiento global y el cambio climático, a saber: Japón, Nueva Zelanda y el Reino Unido.

En este mismo orden de cosas, en su Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública 2014, la Auditoría Superior de la Federación, en su apartado correspondiente a Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, pasa revista a la política de Mitigación al Cambio Climático mediante la auditoría de desempeño 14-0-16100-07-0134.

El objetivo de la auditoría fue fiscalizar el cumplimiento del objetivo de las acciones de mitigación al cambio climático, a fin de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero.

De acuerdo con el Informe, la auditoría incluyó lo siguiente:

"La promoción, coordinación, financiamiento y seguimiento de proyectos de la Administración Pública Federal no han tenido el efecto previsto en la reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero, lo que limita su contribución a mitigar el cambio climático que garantice el derecho de los 119,713.0 miles de mexicanos a un medio ambiente sano.

"En opinión de la ASF, la SEMARNAT no ha tenido la capacidad operativa suficiente para coordinar las acciones de las dependencias y entidades de la APF para cumplir con los compromisos adquiridos ante la comunidad internacional, en el marco del PECC 2014-2018; a 2014 ha disminuido el número de proyectos que realizan particulares para mitigar GEI, tanto en el esquema de los MDL como los denominados NAMA, lo que en conjunto ha ocasionado retrasar el desarrollo de las capacidades para transitar hacia una economía de bajo carbono ya que si bien el PIB se ha incrementado con un menor volumen de CO₂e, su correlación fue positiva de 0.95. Además, el ritmo de mitigación de las emisiones ha sido menor que el esperado, por lo que no tendrán en el mediano y largo plazos el efecto previsto, ya que, de 2014 a 2018, se definió en el PECC una meta de mitigación de 83.2 MtCO₂e, la cual a 2014 se alcanzó en 28.7%, por lo que, de continuar con la tendencia a 2020, la mitigación alcanzada representará sólo el 39.2% de la línea base calculada (960 MtCO₂e) y para el caso de la meta a 2050 se tendría una variación de 71.2% (1,379.4 MtCO₂e), que representa la brecha para mitigar 1,937



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9o. Y 91 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

MtCO_{2e} previstas en 2050. Adicionalmente, con la reciente creación de la Ley General de Cambio Climático aún no se implementan ni consolidan los diferentes elementos que integran el Sistema Nacional de Cambio Climático, lo que provoca que actualmente éste no disponga del Sistema de Información sobre el Cambio Climático (SICC), del Registro Nacional de Emisiones (RENE), ni del Sistema de Información de la Agenda de Transversalidad del Programa Especial de Cambio Climático (SIAT-PECC), por lo que se carece de evaluaciones que permitan obtener información relevante de la relación entre las actividades económicas y el cambio ambiental para la toma de decisiones en la política pública.

Las acciones promovidas por la ASF tienen como fin promover el incremento de la capacidad de coordinación de la SEMARNAT para promover la participación de los gobiernos federal, estatal y municipal, así como de la sociedad en la reducción de emisiones; la promoción de proyectos con mayor potencial para atender los compromisos nacionales de mitigación; la superación de la problemática de la inadecuada programación de metas y de asignación de recursos que coadyuven al logro de las metas nacionales de mitigación de corto, mediano y largo plazos; así como a disponer de los sistemas y registros de información que permitan la evaluación de las acciones realizadas y la oportuna toma de decisiones para transitar a una economía baja en carbono.”

En conclusión, hace falta una decidida aplicación de políticas de mitigación y prácticas de adaptación para, de verdad, avanzar en el combate al cambio climático y la adaptación a sus efectos.

SEGUNDA. Tiene razón el diputado Montoya cuando dice que “Hacen falta grandes flujos de inversiones destinadas a energías limpias, reforestación, potabilización de agua y prevención de desastres”.

Lo anterior se constata cuando se revisan los recursos presupuestarios asignados para el Ramo 16, Medio Ambiente y Recursos Naturales, los cuales se ha visto disminuido en un 47% en pesos corrientes para el periodo que va de 2015 a 2017; por supuesto, la reducción es mayor en pesos constantes.

Ramo 16. Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Presupuesto aprobado en pesos corrientes, 2015-2017.

PEF 2015	PEF 2016	PEF 2017
67,976,702,425	55,770,254,828	36,058,607,085

Fuente: Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación, años 2015 a 2017.



COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9o. Y 91 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

Ramo 16. Medio Ambiente y Recursos Naturales.
Presupuesto aprobado 2015-2017.

2015-2016	2016-2017	2015-2017
-17.96%	-35.34%	-46.95%

Fuente: Cuadro anterior.

Así mismo, los recursos que se han destinado para los objetivos del Fondo para el Cambio Climático han sido limitados.

TERCERA. La razón le asiste al diputado Montoya cuando afirma que el cambio climático es una asignatura que compete a todos los niveles de gobierno, por lo que la Ley General de Cambio Climático asigna atribuciones a la federación, los estados y los municipios, y ordena la creación de un fondo con recursos federales.

Sin embargo, una revisión de las entidades con legislación en la materia muestra que ésta no ha sido una prioridad a incorporar en diversas entidades federativas; más grave aún es la preocupante irregularidad en cuanto a la formulación de programas que plasmen objetivos y metas en relación con acciones de mitigación y adaptación al cambio climático.

CUARTA. Afirma el diputado proponente que "La redacción actual de la Ley General de Cambio Climático, contempla que los Estados de la República y los municipios podrán gestionar y administrar fondos para implementar acciones en la materia; sin embargo, no se determina que dichos fondos sean de carácter permanente ni que puedan ser presupuestados directamente por la entidad y/o el ayuntamiento, lo que genera incertidumbre y dependencia de otras fuentes de ingreso para llevar a cabo las acciones necesarias para mitigar los efectos de desastres naturales y desplazamientos humanos".

Lo que se entiende de la anterior aseveración, es que la intención de la reforma propuesta obligue a que los mencionados fondos estatales se deriven de las arcas públicas y que no estén sujetos a la gestión de aportaciones diferentes a las fuentes de ingresos sobre las cuales se presupuesta anualmente el gasto público de las entidades.

Bajo esta consideración se hacen las siguientes reflexiones respecto de la propuesta de reformar los artículos 8º y 9º:

La propuesta de reformar el artículo 8o redunda en aquello que atentaría contra la soberanía de las entidades de la Federación que ampara la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, principio del federalismo de la Nación.

Se considera que la intención del diputado proponente es la de dar fuerza a la necesidad de que los municipios realicen acciones contra cambio climático, mediante la adición de la frase **asignar recursos** que se destinarían a ejecutar acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 9o. Y 91 DE LA LEY
GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

QUINTA. En la exposición de motivos de la iniciativa que aquí se dictamina, se afirma que “El artículo 91 de la Ley General de Cambio Climático, señala que los Estados y Municipios podrán desarrollar instrumentos económicos que beneficien la aplicación de programas que incentiven la aplicación de políticas contra el cambio climático, considerándose entre estos, los estímulos fiscales.”

El referido artículo de la Ley General de Cambio Climático señala a la letra (subrayado propio) lo siguiente:

“Artículo 91. La Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en materia de cambio climático.”

Agrega el diputado Montoya que “...el Municipio, dentro de las atribuciones conferidas por la fracción IV del artículo 115 constitucional, puede ser considerado por la Ley para desarrollar instrumentos económicos e incentivos fiscales que favorezcan la creación y aplicación de una política municipal en materia de cambio climático con recursos y objetivos propios”.

Hay que subrayar que la Constitución Política no establece facultades para que los municipios establezcan medidas de carácter fiscal; sin embargo, se considera procedente la propuesta del diputado Montoya, en relación a la inclusión de los municipios en el artículo 91. Lo anterior, en virtud de que hay acciones que establece el artículo 92 de la Ley General de Cambio Climático como instrumentos económicos que bien pueden realizar los municipios sin trastocar las disposiciones que reserva la Constitución Política a este orden de gobierno. Es el caso de las concesiones, autorizaciones, licencias y permisos.

Así mismo se considera pertinente la modificación del nombre de la entidad antes denominada Distrito Federal por Ciudad de México. No se procede a modificar todas las referencias al Distrito Federal en la Ley General de Cambio Climático, en virtud de que se encontraría fuera del objetivo de la iniciativa. En todas otras referencias al antiguo nombre de la Ciudad de México, se aplicará lo dispuesto en el artículo Décimo Cuarto transitorio del Decreto de reforma constitucional por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México, Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, que señala que “A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México”.

SEXTA. Afirma el diputado proponente que con la propuesta contenida en la iniciativa en cuestión, “...se garantiza que las entidades y los municipios puedan contar con un flujo directo de recursos para hacer frente a sus necesidades específicas, lo cual favorece su autonomía presupuestal y fortalece su capacidad de prevención y atención a problemáticas locales relacionadas con el cambio climático”.

Y que “Elaborar la política estatal en materia de cambio climático, programando en su presupuesto anual una partida específica en el ramo, permitirá que los gobiernos estatales puedan implementar de manera autónoma y enfocada en las necesidades de cada entidad...” en cuestión de política de cambio climático”



COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9o. Y 91 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

A este respecto, se ha señalado en las tres primeras consideraciones que

1. De acuerdo con la Auditoría Superior de la Federación, "La promoción, coordinación, financiamiento y seguimiento de proyectos de la Administración Pública Federal no han tenido el efecto previsto en la reducción de las emisiones de Gases de Efecto Invernadero"
2. La reducción del presupuesto para el Ramo 16, Medio Ambiente y Recursos Naturales, es del 47% y del Instituto Nacional de Ecología y de Cambio Climático, ha sido del 18%. Así mismo, los recursos que, de acuerdo con la Ley General de Cambio Climático, deben apoyar la implementación de acciones para enfrentar el cambio climático, han sido muy limitados.
3. El número de las entidades con legislación en materia de cambio climático muestra que no ha sido prioridad de los estados incorporar el problema del cambio climático, ni en su legislación, ni en sus programas de gobierno. Lo anterior, a pesar de lo dispuesto en la Ley General de Cambio Climático.

Por otra parte, refiriéndose a toda política pública, el autor Luis F. Aguilar afirma que "En primer lugar, una política es un comportamiento propositivo, intencional, planeado, no simplemente reactivo, casual. Se pone en movimiento con la decisión de alcanzar ciertos objetivos a través de ciertos medios: es una acción con sentido. Aun en el caso de inacción, se ha decidido deliberadamente no actuar frente a un problema público, considerando que el dejar hacer o cerrar los ojos es la mejor estrategia frente a una cuestión. Por su carácter propositivo, referido a la realización de objetivos, la política denota las intenciones de las fuerzas políticas, particularmente las intenciones de los gobernantes, y las consecuencias de sus actos..."¹.

Esto es, las prioridades programadas y presupuestadas por un gobierno, son dependientes de voluntad política; la Ley General de Cambio Climático ya dispone los elementos suficientes para que exista una legislación local en cada entidad y para que se implemente una política local en la materia con sus objetivos, metas e instrumentos adecuados. Por lo tanto, en el momento en que las autoridades estatales y municipales consideren entre sus prioridades una política de cambio climático, esas autoridades diseñarán instrumentos y pondrán en marcha políticas locales de cambio climático y proveerán los recursos necesarios para llevarlas a cabo.

Las reformas aquí aprobadas, sin embargo, buscan ser un instrumento que refuerce las acciones contra el Comisión de Cambio Climático por parte de los municipios.

Por los argumentos expuestos en las consideraciones anteriores, los diputados integrantes de esta Comisión de Cambio Climático sometemos al Pleno de esta honorable Asamblea el siguiente:

¹ Aguilar Villanueva, Luis F., La Hechura de las Políticas, Miguel Ángel Porrúa Librero-Editor, México, 1992, p. 24.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE
REFORMA LOS ARTÍCULOS 9o. Y 91 DE LA LEY
GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9o. Y 91 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO CLIMÁTICO.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción IX del artículo 9o. y el artículo 91 de la Ley General de Cambio Climático, para quedar como sigue:

Artículo 9o. Corresponde a los municipios, las siguientes atribuciones:

I. a VII. ...

IX. Gestionar, **asignar y administrar recursos destinados a la ejecución de acciones de adaptación y mitigación ante el cambio climático;**

X. a XII. ...

...

Artículo 91. La Federación, los Estados, **la Ciudad de México y los Municipios, circunscribiéndose estrictamente al ámbito de las competencias que establece esta ley y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,** diseñarán, desarrollarán y aplicarán instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en materia de cambio climático.

Transitorio.

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 10 de octubre de 2017.

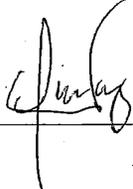
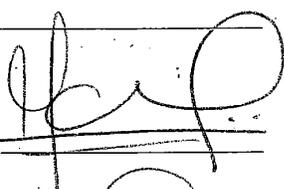
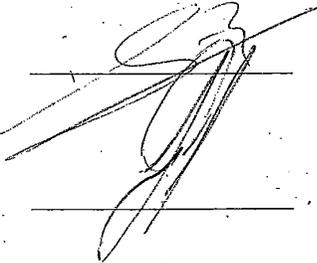
SE ADJUNTA AL PRESENTE DICTAMEN LA FIRMA APROBATORIA DE LA MAYORÍA DE LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cambio Climático

APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9o. Y 91 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO.

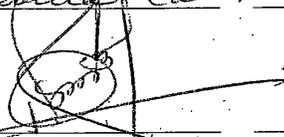
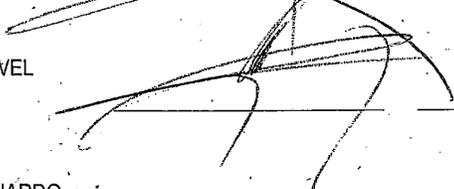
	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. MARÍA DE LOS ÁNGELES RODRÍGUEZ AGUIRRE			
DIP. MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA			
DIP. TOMÁS ROBERTO MONTOYA DÍAZ			
DIP. RAFAEL RUBIO ÁLVARO			
DIP. MARÍA CHÁVEZ GARCÍA			
DIP. JAVIER O. HERRERA BORUNDA			
DIP. CÉSAR FLORES SOSA			
DIP. LAURA MITZI BARRIENTOS CANO			
DIP. ALEX LE BARON GONZÁLEZ			
DIP. SERGIO EMILIO GÓMEZ OLIVIER			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cambio Climático

APROBACIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE CAMBIO CLIMÁTICO CON PROYECTO DE DECRETO
QUE REFORMA LOS ARTÍCULOS 9o. Y 91 DE LA LEY GENERAL DE CAMBIO.

	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. CESAR AUGUSTO RENDÓN GARCÍA			
DIP. ELVA LIDIA VALLES OLVERA			
DIP. PATRICIA ELENA ACEVES PASTRANA			
DIP. V. CÁNDIDO COHETO MARTÍNEZ			
DIP. OLGA M. ESQUIVEL HERNÁNDEZ			
DIP. J. IGNACIO PICHARDO LECHUGA			
DIP. MIRZA FLORES GÓMEZ			
DIP. CECILIA GUADALUPE SOTO GONZÁLEZ			
DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS			
DIP. SAMUEL RODRÍGUEZ TORRES			

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado, de Chihuahua, Alex Le Baron González, para fundamentar el dictamen, gracias, Alex.

El diputado Alex Le Baron González: Con su permiso, diputada presidenta. A nombre de la Comisión de Cambio Climático, con el permiso de los compañeros y compañeras diputados. México ha sido uno de los países más activos para impulsar acuerdos que buscan combatir y reducir x fue el segundo que promulgó una ley general en materia de cambio climático y en lo que establece compromisos y acciones que deben adoptar todos los niveles de gobierno.

Fuimos el primer país en desarrollo en presentar nuestra contribución nacionalmente terminada, en la cual planteamos metas, la mitigación y adaptación al cambio climático, pero también la vulnerabilidad de nuestro país al cambio climático es sumamente alta.

El 15 por ciento del territorio, el 68 por ciento de la población y el 71 por ciento de la economía, es vulnerable a los efectos de este fenómeno que cada año nos azota con huracanes, sequías e inundaciones más intensas.

Por ello, el cambio climático es una asignatura que compete a todos los niveles de gobierno y de ahí la Ley General de Cambio Climático asigna atribuciones a la federación, a los estados y a los municipios, y ordena la creación de un fondo con recursos federales.

De igual forma, el Acuerdo de París, acuerdo ratificado prácticamente por todos los países del mundo, considera la importancia de que todos los niveles de gobierno y diversos actores asuman compromisos para mitigar los efectos y adaptarlos de una forma contundente a los efectos del cambio climático.

Sin embargo, en el caso de nuestro país, al hacer una revisión de las identidades con legislación en materia del cambio climático, es evidente que no ha sido una prioridad para incorporar en diversas entidades federativas y más aún, la preocupante irregularidad en cuanto a la formulación de programas que plasmen objetivos y metas en relación a las acciones de mitigación al cambio climático.

La reforma que se propone y se pone a consideración de la asamblea el día de hoy busca promover en los gobiernos locales la generación de políticas en materia de cambio cli-

mático, enfocadas en las necesidades de cada lugar, políticas que van, desde instrumentar acciones de mitigación y adaptación al cambio climático, preservación y aprovechamiento sustentable de los recursos hídricos de nuestro país, monitoreo de la calidad del aire en las zonas urbanas y metropolitanas, mejorar la seguridad alimentaria, desarrollo rural, infraestructura, educación, ordenamiento territorial, residuos, protección civil e inclusive, prevención y atención de enfermedades derivadas de los efectos del cambio climático.

Porque una cosa nos queda clara a la Comisión de Infraestructura y a todos nosotros, en el momento en que las autoridades estatales y municipales consideren, entre sus prioridades, una política de cambio climático, estas autoridades diseñarán instrumentos y proveerán los recursos necesarios para implementarlos.

Por ello, el dictamen que presentamos el día de hoy busca modificar la Ley General de Cambio Climático para que los municipios tengan las siguientes atribuciones: gestionar, asignar y administrar recursos que el día de hoy quedan en manos de la federación. Y ejecutar acciones de adaptación y mitigación al cambio climático.

Por otra parte, se establece que además de la federación y las entidades federativas, los municipios, circunscribiéndose, por supuesto, estrictamente al ámbito de las respectivas competencias de lo que establece la ley y la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, participen en el diseño, desarrollo y aplicación de instrumentos económicos que incentiven el cumplimiento de los objetivos de la política nacional en materia de cambio climático.

Esperamos contar con su apoyo de parte de la Comisión de Cambio Climático. Por su atención, muchas gracias.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias, diputado Alex Le Baron González.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de la Cámara de Diputados se ha registrado para fijar la posición de su grupo parlamentario el diputado proponente de la iniciativa que da origen al dictamen que hoy está a discusión. Le cedo el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, al diputado Tomás Roberto Montoya Díaz, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El diputado Tomás Roberto Montoya Díaz: Con su permiso, diputada presidente. La Tierra no es del hombre, el hombre es de la Tierra. Si bien la naturaleza hace grandes obras sin esperar recompensa alguna el mayor premio, no el que podemos darle sino el que podemos darnos, es cuidarla.

El cambio climático es la mayor amenaza que enfrentamos para nuestro futuro, por lo tanto, es uno de los mayores desafíos y retos que como humanidad hoy enfrentamos. Las tareas a realizar con la finalidad de inhibir los efectos nocivos del aumento de la temperatura a nivel global son inmensas para todos los integrantes de las sociedades contemporáneas.

A nivel internacional se han venido realizando una gran cantidad de acciones con la finalidad de encontrar rutas de solución a dicho fenómeno, por ejemplo el Acuerdo de París, que establece la importancia de que todos los niveles de gobierno y diversos actores asumamos el compromiso específico para la asignación de recursos y conformación de fondos respecto a la mitigación de los efectos del cambio climático, cuyo principal objetivo es contener el nivel de incremento de la temperatura en dos grados Celsius.

La agenda es transversal, es necesario invertir en energías limpias, en reforestación, en potabilización del agua, en transporte y en prevención de desastres naturales. La ONU estima que para lograr un desarrollo sostenible se necesitan invertir entre 5 y 7 billones de dólares anuales, y buena parte de ese dinero debe servir para financiar la transición a una economía mundial baja en carbono y también resiliente.

El cambio climático es una asignatura que compete a todos los niveles de gobierno, siendo la ley general en la materia la que asigna las atribuciones a la federación, estados y municipios y ordena la creación de un fondo únicamente con recursos federales.

El ejercicio de recursos para el combate al cambio climático debe contar con otras alternativas que puedan enfocarse en las problemáticas de cada región. Demos soluciones regionales a los retos nacionales.

El presente decreto reforma la Ley General de Cambio Climático y propone que las entidades federativas tengan también atribuciones para destinar parte de sus recursos para ejercerlos en políticas de mitigación y adaptación al cambio climático.

Con esta propuesta las entidades federativas deberán programar flujos directos y propios de recursos para hacer frente a sus necesidades específicas, lo cual favorece su autonomía presupuestal y fortalece también su capacidad de prevención y atención a problemáticas locales relacionadas con el cambio climático.

Compañeros, somos la primera generación de mexicanos que resiente la fuerza y la magnitud de este fenómeno, y quizá también seamos la última generación que tenga la oportunidad de hacer algo. Por ello reitero, no hay esfuerzo menor al reto mayor que como sociedad actualmente enfrentamos, cerrarle el paso al cambio climático.

En nuestras manos, en nuestras acciones, en nuestras respuestas frente a este reto, está la posibilidad de que nuestros hijos sigan disfrutando del gran tesoro de la naturaleza, de México y de nuestro planeta. En nuestras manos está impulsar en nuestros hijos una nueva generación y una nueva consciencia que los convierta en ciudadanos responsables no solo de México, sino en ciudadanos responsables del mundo.

Amigas y amigos, votaremos a favor del presente dictamen para combatir el cambio climático y sus efectos negativos en el nivel de bienestar de la población. Dichas acciones requieren del respaldo de recursos económicos accesibles, oportunos y constantes.

No le demos la espalda a este hecho, la respuesta está en todos y juntos podemos lograr un mundo mejor para nuestros hijos. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias, diputado Tomás Montoya Díaz. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Lai-sequilla: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el dictamen en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Diputada presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado. Suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Lai-sequilla: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Mientras se recaba la votación, quiero saludar con mucho cariño a amigos del municipio de Pachuca del estado de Hidalgo, invitados por nuestra querida compañera Liliana Oropeza. Sean ustedes muy bienvenidos.

El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Lai-sequilla: Se consulta a la asamblea si queda alguna diputada o diputado por emitir su voto. Continúa abierto el sistema. ¿Alguna diputada o diputado que falte por emitir su voto? Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron 385 votos a favor, 0 abstenciones y 0 en contra.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputado secretario. Aprobado en lo general y en lo particular por 385 votos el proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 9o., y 91 de la Ley General de Cambio Climático. Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

Permítanme abrir un paréntesis porque para esta honorable asamblea el año 2017 representó la oportunidad de que el Canal del Congreso impulsara diversas series y contenidos para conmemorar el Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De esas producciones destaca la serie Nuestra Carta Magna Memorias de un Siglo, la cual fue seleccionada por la Fundación José Pagés Llergo para recibir el galardón del mismo nombre en la categoría Documentales.

Esta serie de cuatro documentales históricos de 30 minutos de duración cada uno, nos remite a los inicios del constitucionalismo mexicano al proceso de conformación del Constituyente, y a la elaboración de la Constitución del 17, así como sus cambios y reformas hasta la actualidad.

El premio será entregado el día de mañana, por lo que esta Mesa Directiva expresa su más sincera felicitación a la directora del Canal del Congreso, maestra Blanca Lilia Ibarra Cadena, y a todas las trabajadoras y trabajadores técnicos del Canal del Congreso por este merecidísimo reconocimiento. Muchas, muchas felicidades.

LEY GENERAL DE POBLACIÓN

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Población con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 83 de la Ley General de Población.

El secretario diputado Andrés Fernández del Valle Lai-sequilla: Dictamen de la Comisión de Población con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 83 de la Ley General de Población.



COMISIÓN DE POBLACIÓN

Declaratoria de Publicidad.
Noviembre 7 del 2017.

La Comisión de Población, de conformidad con el enunciado en los artículos 5, 7, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39, 40 numerales 1 y 2; y 45 numeral 6, incisos e), f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 80 numeral 1, fracción II, 82 numeral 1, 85, 95 numeral 1, 157 numeral 1; fracción 1, 158 numeral 1, fracción IV, 167 numeral 4, 176 y 182 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea el presente dictamen:

I. ANTECEDENTES

1. El Diputado Ulises Ramírez Núñez del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, de la LXIII Legislatura, presentó el día 23 de marzo del 2017, ante el pleno de esta H. Cámara de Diputados la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 83 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.**
2. Con fecha jueves 23 de marzo del 2017, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados, mediante oficio D.G.P.L. 63-II-3-2025 (Exp. 6113), turno a esta Comisión de Población, para su respectivo dictamen.
3. Con fecha 23 de marzo del 2017, la Comisión de Población dio trámite de recibido a la iniciativa e inicio su discusión y estudio.

II. DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA

La iniciativa propone reformar el artículo 83 de la Ley General de Población, con el objeto de favorecer una atención integral de los mexicanos repatriados, impulsando programas que faciliten su inserción en el mercado laboral.

III. CONSIDERACIONES

1. La iniciativa no duplica ninguna disposición del orden jurídico nacional
2. La iniciativa se enfoca en la seguridad y derechos humanos de los mexicanos residentes ilegalmente en Estados Unidos de Norteamérica, y debido a la promesa de campaña del actual presidente en ese país, nuestro vecino del norte, van a ser deportados a México. No podemos olvidar que aun cuando el espíritu que alimento esta iniciativa sea el anterior, no podemos reformar una Ley, solo para los mexicanos radicados en forma ilegal en Estados Unidos de Norteamérica.



COMISIÓN DE POBLACIÓN

3. El artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresa que “Todas las autoridades, en el ámbito de su competencia, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la Ley.
4. Por tanto, la obligación de todas las autoridades de procurar acciones y políticas públicas que garanticen en todo momento los derechos de las personas es una obligación constitucional en la cual los tres órdenes de gobierno deben actuar de forma coordinada para la defensa y protección de los derechos humanos. El caso de la población mexicana repatriada de los Estados Unidos de Norteamérica, no es la excepción.
5. El artículo 83 de la Ley General de Población y el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, enlazan la coordinación interinstitucional para que todos los actores involucrados en el tema de repatriación actúen para recibir a los connacionales repatriados por algún gobierno extranjero sobre su regularización migratoria, a fin de incorporarlos al mercado laboral, a los servicios de salud y educación, entre otros.
6. El Instituto Nacional de Migración, en el Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos en Materia de Protección a Migrantes, publicado el 29 de noviembre de 2012, que tiene como objeto principal el establecer las acciones preventivas, de asistencia, de orientación e información; así como los procedimientos y programas para garantizar una debida atención y protección a los migrantes, especialmente aquellos que enfrentan situaciones de vulnerabilidad, con pleno respeto a sus derechos humanos e independientemente de su situación migratoria y nacionalidad, en el marco de lo dispuesto por la Ley de Migración, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables y que en su Artículo 4º señala.
Artículo 4º.- En términos de lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y el Reglamento de la Ley General de Población, la Secretaría suscribirá convenios de colaboración, concertación con dependencias y entidades de la administración pública federal, de las entidades federativas y de los municipios, así como con organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas, organismos internacionales, instituciones y empresas de los sectores social y privado para implementar las siguientes acciones.



COMISIÓN DE POBLACIÓN

- I.- Atender a los migrantes y a los mexicanos repatriados en situación de vulnerabilidad;
 - II.- Coadyuvar para la prevención, persecución y combate de los delitos de los que son víctimas los migrantes y atención a los migrantes que son víctimas de delito;
 - III.- Coadyuvar con los actos humanitarios, de asistencia o de protección a los migrantes que realizan las organizaciones de la sociedad civil legalmente constituidas;
 - IV.- Obtener apoyos para trasladar a los migrantes mexicanos repatriados desde el punto de internación hasta sus lugares de residencia de manera segura, ya sea por vía terrestre, marítima o aérea;
 - V.- Reintegrar a los migrantes mexicanos repatriados a sus comunidades de origen o de procedencia;
 - VI.- Brindar atención hospitalaria de urgencias y traslado en ambulancia a migrantes con problemas graves de salud física mental, y
 - VII.- Coadyuvar en la instalación y funcionamiento de los grupos de protección a migrantes
7. La Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores implementaron la estrategia "SOMOS MEXICANOS" publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 6 de Julio de 2016, teniendo como objetivo establecer las acciones que la Secretaría de Gobernación y la Secretaría de Relaciones Exteriores deben realizar para implementar un modelo de atención integral para las personas mexicanas repatriadas al territorio nacional desde Estados Unidos de América, que operará a través de la estrategia Somos Mexicanos, en adelante "SOMOS MEXICANOS", bajo el eslogan "Aquí tienes las puertas abiertas".
- Teniendo como objetivo fortalecer la política del Estado mexicano orientada a la reinserción social de las personas mexicanas repatriadas al territorio nacional desde Estados Unidos de América, así como sus vínculos sociales y culturales, en aras de que su regreso a México sea digno, productivo y benéfico, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional.



COMISIÓN DE POBLACIÓN

8. Por lo anteriormente expuesto se propone la siguiente redacción, ya que el Instituto Nacional de Migración ya tiene oficinas en todas las entidades federativas, en donde existen disposiciones y programas en operación, atendiendo la situación que se pretende resolver.

TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 83.- La secretaria estará facultada para coordinar de manera institucional las acciones de atención y reintegración de mexicanos repatriados, poniendo especial énfasis en que sean orientados acerca de las opciones de empleo y vivienda que haya en el lugar del territorio nacional en el que manifiesten su intención de residir</p>	<p>Artículo 83.- El Gobierno Federal, en coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipales deberá:</p> <p>I.- implementar programas que garanticen la atención integral de mexicanos repatriados, poniendo especial énfasis en que sean orientados en materia de salud, educación y vivienda;</p> <p>II.- Facilitar la acreditación de la nacionalidad mexicana, la regularización migratoria y la revalidación de estudios;</p> <p>III.- Impulsar programas que faciliten la inserción de los repatriados en el mercado laboral o en actividades productivas, y</p> <p>IV.- Promover la reinserción social de las personas mexicanas repatriadas al territorio nacional, así como sus vínculos sociales y culturales, en aras de que su regreso sea digno, productivo y benéfico, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional.</p> <p>Las entidades federativas establecerán oficinas de atención a mexicanos repatriados, con objeto de concentrar y facilitar el acceso a la información, programas y apoyos.</p>	<p>Artículo 83.- El Gobierno Federal, en coordinación con los Gobiernos de las Entidades Federativas y Municipales deberá:</p> <p>I.- implementar programas que garanticen la atención integral de mexicanos repatriados, poniendo especial énfasis en que sean orientados en materia de salud, educación y vivienda;</p> <p>II.- Facilitar la acreditación de la nacionalidad mexicana, la regularización migratoria y la revalidación de estudios;</p> <p>III.- Impulsar programas que faciliten la inserción de los repatriados en el mercado laboral o en actividades productivas, y</p> <p>IV.- Promover la reinserción social de las personas mexicanas repatriadas al territorio nacional, así como sus vínculos sociales y culturales, en aras de que su regreso sea digno, productivo y benéfico, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional.</p>



COMISIÓN DE POBLACION

IV. CONCLUSIÓN

Por lo anteriormente expuesto, y consientes que la propuesta del legislador refleja los esfuerzos que se han venido realizando e implementando en la protección de los derechos humanos de los Nacionales repatriados y su reintegración en sus diferentes contextos a una nueva vida en México, consideramos que es viable y procedente la reforma con la redacción propuesta, con esto reiteramos nuestro compromiso de apoyar políticas públicas que contribuyan atender temas sensibles para los mexicanos mas vulnerables.

Por las razones expuestas, debidamente fundadas y motivadas, la Comisión de Población, considera aprobar el:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN EL ARTÍCULO 83 LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN.

ÚNICO. - Se reforma el artículo 83 de la General de Población, para quedar como sigue:

Artículo 83: la Secretaría estará facultada para coordinar de manera institucional con los Gobiernos de las Entidades Federativas y municipales la acciones relativas a:

- I.- Fomentar mecanismo que garanticen la atención integral de los repatriados bajo un enfoque de derechos humano, perspectiva de género, interés superior de la niñez y atención especial a grupos en situación de vulnerabilidad, poniendo especial énfasis en que sea orientados en materia de salud, educación y vivienda que haya en el lugar del territorio nacional en el que manifiesten su intención de residir.
- II.- Facilitar el acceso de repatriados a la acreditación de la nacionalidad mexicana, la regularización migratoria y revalidación de estudios.
- III.- Impulsar la inserción de los repatriados en el mercado laboral o en actividades productivas; y
- IV.- Promover la reinserción social de los repatriados al territorio nacional, así como sus vínculos sociales y culturales, en aras de que su regreso sea digno productivo y benéfico, en provecho del bienestar familiar y del desarrollo regional y nacional.

Transitorio

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación

COMISIÓN DE POBLACION



**LISTA DE VOTACIÓN EN SENTIDO POSITIVO AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA
CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 83 DE LA LEY
GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DEL DIP. ULISES RAMÍREZ MUÑES DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PAN.**

24 DE OCTUBRE DEL 2017

OFICINA DE LA COMISIÓN DE POBLACIÓN 2º NIVEL EDIFICIO "E"

		A Favor	En Contra	Abstención
	Dip. Adolfo Mota Hernández Presidente PRI Veracruz	 Firma	Firma	Firma
	Dip. Flor Estela Rentería Medina Secretaria PRI Coahuila	 Firma	Firma	Firma
	Dip. Sofía del Sagrario León Maza Secretaria PRI Veracruz	 Firma	Firma	Firma
	Dip. Yarith Tannos Cruz Secretaria PRI Oaxaca	 Firma	Firma	Firma
	Heidi Salazar Espinosa Secretaria PRI Veracruz	 Firma	Firma	Firma

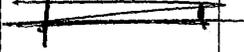
COMISIÓN DE POBLACION



LISTA DE VOTACIÓN EN SENTIDO POSITIVO AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 83 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DEL DIP. ULISES RAMÍREZ MUÑES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

24 DE OCTUBRE DEL 2017

OFICINA DE LA COMISIÓN DE POBLACIÓN 2º NIVEL EDIFICIO "E"

		A Favor	En Contra	Abstención
	Dip. Javier Octavio Herrera Borunda Secretario PVEM Veracruz	 Firma	Firma	Firma
	Miguel Ángel Ramírez Ponce Secretario PRI Estado de México	 Firma	Firma	Firma
	Miguel Alva y Alva Integrante MORENA Puebla	 Firma	Firma	Firma
	Blanca Margarita Cuata Domínguez Integrante MORENA Morelos	A Favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma
	Rubén Alejandro Garrido Muñoz Integrante PAN Puebla	A Favor Firma	En Contra Firma	Abstención Firma

COMISIÓN DE POBLACION



LISTA DE VOTACIÓN EN SENTIDO POSITIVO AL DICTAMEN DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTICULO 83 DE LA LEY GENERAL DE POBLACIÓN, A CARGO DEL DIP. ULISES RAMÍREZ MUÑES DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN.

24 DE OCTUBRE DEL 2017

OFICINA DE LA COMISIÓN DE POBLACIÓN 2º NIVEL EDIFICIO "E"

		A Favor	En Contra	Abstención
	Hernán De Jesús Orantes López Integrante PRI Chiapas	 Firma	Firma	Firma
	Lilia Armida García Escobar PAN PUEBLA	Firma	Firma	Firma

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Se le concede el uso de la palabra, de conformidad con el artículo 104, numeral primero, fracción IV, del Reglamento de esta Cámara, se le concede el uso de la palabra al diputado Adolfo Mota Hernández, para fundamentar dicho dictamen, su tiempo es de cinco minutos diputado, muchas gracias.

El diputado Adolfo Mota Hernández: Gracias, presidenta. Hace apenas unas sesiones en este mismo Congreso, en esta Legislatura, se abordaba el tema de repatriados en el aspecto educativo, un tema neurálgico y vital que con los tiempos que vive nuestra nación, con el vecino país del norte, tomó una enorme importancia, sobre todo para aquellos que con justa preocupación al reingresar a nuestro país, no tenían la certeza de revalidación de planes de estudios y de estudios en sí mismo, una mejora al sistema educativo a hacerlo más sensible, enfocada definitivamente a la niñez.

Por eso, esta iniciativa que ingresó a la Comisión de Población, encontró inmediatamente unanimidad en sus miembros

y fue dictaminado a favor. Esta reforma al artículo 83 de la Ley General de Población ha sensibilizado prácticamente a todos los miembros de la Comisión de Población por ser el tema de repatriados, un tema que no es, sino que va siendo en su conjunto, que va formulando ideas conforme se van dando los tiempos y que exigen de los legisladores que la atención al mismo sea de forma integral.

El gobierno federal ha venido modernizando poco a poco los sistemas y mecanismos, creando lo mismo una procuraduría que mejorando la atención de los derechos humanos y generando programas como el de Somos Mexicanos.

Desde la Cámara, nosotros, los legisladores, hemos fortalecido en diversos numerales el tema de migración y facultado a jefes de oficinas consulares para expedir actas del Registro Civil en favor de mexicanos con domicilio fuera del territorio nacional.

La Procuraduría Federal de Defensa de los Migrantes sanciona a quienes, en su cargo de servidores públicos, niegan a los migrantes la prestación de servicios o el ejerci-

cio de sus derechos y garantizar una inclusión, como lo decía antes, en el sistema educativo.

Ahora, con esta mejora a la Ley General de Población, esta reforma al artículo 83 provee a la Secretaría de Gobernación, junto con la Secretaría de Relaciones Exteriores, de ver este tema que, como decía, va siendo, va generando condiciones y exigencias a nuestro país para verlo de manera integral.

¿Qué quiero decir con esto? Que la Secretaría de Gobernación pueda coordinar, con los gobiernos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales, programas que brinden a los repatriados, orientación en materia de salud, educación y vivienda. Faciliten la acreditación de su nacionalidad, su regularización migratoria y la revalidación de estudios. Impulsen su inserción en el mercado laboral o en actividades productivas. Promuevan su reinserción social a fin de que su regreso sea digno, productivo y benéfico para México y para el propio repatriado.

En suma, se trata de garantizar los derechos de los mexicanos repatriados a través de una atención integral. Por eso es que creo que ha generado consenso y no mayor debate. Y le pone el énfasis a lo que la Comisión de Población ha venido diciendo una y otra vez en la expresión de sus integrantes, que nos interesa este tema sobre manera, que la Ley General de Población que ha venido sufriendo consideraciones o reformas someras a lo largo de los años, hoy se actualice, esté atenta al tema de repatriados.

Y quienes nos sintonicen en el Canal del Congreso, y tengan esta preocupación, puedan mirar en este dictamen la sensibilidad del Congreso mexicano para que quienes regresan a nuestro país encuentren no solamente las puertas abiertas como una manera de actitud, sino también los artículos y las condiciones legales necesarias, para que encuentren en nuestro país un regreso integral en lo educativo, en lo social, en la salud, en sí mismo, en la sensibilidad del legislador de generar las condiciones para que encuentren empleo, mejor a sus familias y encuentren en su país el regreso que merecen. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias, diputado Adolfo Mota Hernández.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV, del Reglamento de esta Cámara, se ha registrado para fijar la posición de su grupo parlamentario el diputado Ulises Ramírez Núñez, del Grupo Parlamentario del Partido

Acción Nacional, quien también es el proponente de la iniciativa que da origen a este dictamen. Adelante, diputado. Su tiempo es de cinco minutos.

El diputado Ulises Ramírez Núñez: Muchas gracias. Con su permiso, señora presidenta. Primero quiero agradecer a la Comisión de Población, al presidente y a todos sus integrantes, por haber votado por unanimidad esta modificación al artículo 83 de la Ley General de Población, y lo hago pensando en los millones de mexicanos que viven con preocupación en Estados Unidos, producto de las más agresivas políticas migratorias en aquel país.

Quién no tiene cerca a un conocido, a un vecino, a un familiar, que le preocupa algo que es muy importante, que sus familiares puedan ser repatriados y que cuando lleguen a México no encuentren las condiciones suficientes para poder sacar adelante su familia. Justamente por esto, pensando justo en esto es que presentamos, a nombre del Partido Acción Nacional, algo que es prioridad para nosotros: la seguridad, la integridad y el respeto a la dignidad de todos los migrantes, paisanos nuestros, que se encuentran en Estados Unidos.

Por ello, más allá de los programas que ya señaló el presidente de la Comisión de Población, que ya existen en el gobierno federal, estamos tratando de plantear ahora una política transversal que no sea solamente temporal o de algún gobierno, sino que esta política transversal obligue a los tres órdenes de gobierno a coordinarse de manera estratégica y prioritaria, para dotar a esos migrantes de algo que necesitan. Necesitan información inmediata y apoyo en tema de salud, en temas de vivienda y, por supuesto, en temas de educación.

Algo que es prioridad para nosotros es que aquellos jóvenes, aquellos estudiantes que no pudieron concluir sus estudios en Estados Unidos y sean repatriados, puedan ser validados sus estudios en nuestro país.

También estamos planteando que, a través de esta coordinación, se puedan establecer programas específicos para dotar de empleo a las familias que sean repatriadas y, por supuesto, dotar a nuestros compatriotas de las mejores condiciones de vida, una vez que se vean afectados por las políticas migratorias en Estados Unidos.

Por eso quiero invitarlos a todos ustedes, al tiempo que agradezco a todos los partidos que integran la Comisión de Población, por haber aprobado esta iniciativa al artículo 83 de la Ley General de Población.

A nombre de la Cámara, y particularmente del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, queremos decirles y alzar la voz a todos nuestros compatriotas que están sufriendo o padeciendo por esta política migratoria en Estados Unidos: Estamos con ustedes, estamos de la mano con ustedes, estamos preocupados por ustedes y estamos actuando en consecuencia a favor de ustedes. Muchísimas gracias por su atención.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias, diputado Ulises Ramírez Núñez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Verónica Delgadillo García: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada Verónica Delgadillo García: Háganse los avisos a los que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Mientras se recaba la votación, esta Presidencia le desea muy feliz cumpleaños a nuestra diputada secretaria Verónica Delgadillo. Muchas felicidades, diputada.

De igual manera queremos saludar a los presidentes municipales del estado de Chihuahua presentes en esta sesión, quienes fueron invitados por el diputado Germán Ralis Cumplido. Muy bienvenidos sean todos ustedes a este pleno.

La secretaria diputada Verónica Delgadillo García: ¿Alguna diputada o diputado que falte de emitir su voto? El tablero sigue abierto. Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señora presidenta, se emitieron 385 votos a favor, 0 votos en abstención, 0 votos en contra, de un total de 385 diputados presentes.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada. Aprobado en lo general y en lo particular por 385 votos, el proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 83 de la Ley General de Población. Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 47-K a la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

La secretaria diputada Verónica Delgadillo García: Dictamen de la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 47-K a la Ley Federal de Sanidad Vegetal.



COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO A LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 47-K A LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL

DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO A LA MINUTA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 47 K DE LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL.

Declaratoria de Publicidad.
Noviembre 7 del 2017.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego de la LXIII Legislatura, le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto de Decreto que Adiciona un Artículo 47 K a la Ley Federal de Sanidad Vegetal, remitida por la H. Cámara de Senadores para los efectos del artículo 72 inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Una vez recibida por la Comisión de Agricultura y Sistema de Riego, sus integrantes entramos a su estudio con la responsabilidad de considerar lo más detalladamente posible su contenido y analizar los fundamentos esenciales en que se apoya, para proceder a emitir Dictamen conforme a las facultades que les confieren los artículos 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 39 numeral 2 fracción I y 45 numeral 6 inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 68, 69, 80 numeral 1 fracción VI, 84, 176, 180 numeral 2 fracción I y II; 182, numeral 3 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; a esta Comisión le corresponde Dictaminar la presente Minuta a partir de la siguiente:

METODOLOGÍA.

Para dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 85 de Reglamento de la Cámara de Diputados, la Comisión presenta el siguiente Dictamen en cuatro apartados, a saber:

I.- En el apartado "ANTECEDENTES" de las propuestas en estudio se da constancia del inicio y desarrollo del proceso legislativo.

II.- En el apartado correspondiente a "CONTENIDO DE LA MINUTA", se sintetiza el alcance de la propuesta de reforma en estudio.



COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO A LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 47-K A LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL

III.- En el apartado correspondiente a "**CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN**", se expresan los motivos y fundamentos que sustentan la resolución de esta Comisión Dictaminadora.

IV.- En el apartado correspondiente a "**ARTÍCULADO**", se expresa el intrínquilis y desarrollo de los artículos modificados, adicionados y abrogados, así como los transitorios que dan vigencia a la reforma o adición del dictamen de esta Comisión Dictaminadora

ANTECEDENTES.

1.- El 18 de noviembre de 2015 el Senador Juan Gerardo Flores Ramírez presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 47-K a la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

2.- El 18 de noviembre de 2015 la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores mediante Oficio No. DGPL-1P1A.-4031, remitió a las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Estudios Legislativos Segunda, la Iniciativa a que hace referencia el párrafo anterior.

3.- El 17 de marzo de 2016 las Comisiones Unidas de Medio Ambiente y Recursos Naturales y Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República aprobaron por mayoría el Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 47-K a la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

4.- El 26 de abril de 2016 el Senado de la República aprobó por mayoría el Dictamen con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 47-K a la Ley Federal de Sanidad Vegetal, turnándose en esa misma fecha a la Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72 inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

5.- El 29 de abril de 2016 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turno mediante Oficio No. DGPL 63-II-6-0866 la Minuta de la Cámara de Senadores que contiene Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 47-K a la Ley Federal de Sanidad Vegetal para su dictamen correspondiente.

6.- El 14 de junio de 2016 la Junta Directiva de la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego solicitó prorrogar a la Minuta remitida por el Senado de la República que adiciona un artículo 47-K a la Ley Federal de Sanidad Vegetal.



COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO A LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 47-K A LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL

7.- El 22 de junio de 2016 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados mediante Oficio No. DGPL 63-II-6-0995 y de conformidad con el artículo 95 numeral II del Reglamento de la Cámara de Diputados, otorgo Prorroga a esta Comisión para presentar el Dictamen de la Minuta en cuestión.

CONTENIDO DE LA INICIATIVA

La Iniciativa con Proyecto de Decreto que se dictamina, tiene por objeto implementar un sistema de minimización de riesgo de contaminación, a través de la recolección de envases vacíos de plaguicidas los cuales en ocasiones son reutilizados, con la finalidad de fortalecer las buenas prácticas agrícolas, prevenir los riesgos de daño en la salud de los consumidores de vegetales y de quienes se involucran en el manejo de plaguicidas, así como, reducir perjuicios en los recursos naturales y deterioro ambiental.

Con la finalidad de salvaguardar la fuerza laboral que se dedica a la actividad agrícola para la obtención de alimentos, se hace necesario realizar buenas prácticas agrícolas, hacer buen uso de agroquímicos, realizar un adecuado manejo de envases vacíos de plaguicidas para evitar todo tipo de riesgo sanitario y daño ambiental.

CONSIDERACIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES

PRIMERA.- Que un uso incorrecto de los plaguicidas y los envases que los contienen, provoca efectos adversos tanto en el ambiente como al ser humano de la siguiente forma:

Efectos adversos en el ambiente.- se da sobre formas de vida diversas y el ecosistema, depende del grado de sensibilidad de los organismos y el tipo de plaguicida utilizado, y se clasifican de dos formas:

- a) Primario: El plaguicida actúa directamente sobre la especie dada.
- b) Secundario: El plaguicida no actúa sobre la especie dada, pero destruye su hábitat.



COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO A LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 47-K A LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL

De acuerdo a lo contenido en la parte expositiva de la Iniciativa, los principales impactos al ambiente por el mal uso de los plaguicidas y los envases que los contienen, son:

- a) Persistencia: Relacionado con el tiempo de permanencia o residencia de un plaguicida en un comportamiento en particular.
- b) Transporte: Lixiviación y Percolación de agua.
- e) Toxicidad: Capacidad de una sustancia química de causar daños en la estructura o funciones de los organismos vivos o incluso la muerte.
- d) Bioacumulación: Cantidad de un plaguicida que un organismo acumula por adsorción y absorción superficial, oral u otro.

Que frente al escenario antes descrito, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) lleva a cabo el Programa Nacional de Recolección de Envases Vacíos de Agroquímicos y afines (PNREVAA), el cual tiene como objetivo establecer el manejo adecuado e integral de los envases de agroquímicos que se utilizan en la producción primaria en el territorio nacional.

Esto, además, busca salvaguardar la fuerza laboral que se dedica a la actividad agrícola para la obtención de alimentos, resaltando la relevancia de realizar buenas prácticas agrícolas, al hacer buen uso de agroquímicos, a través de un adecuado manejo de envases vacíos de plaguicidas, y evitar todo tipo de riesgo sanitario y daño ambiental, contaminación de los recursos naturales y erradicación de riesgos en la salud de las personas que implementan los agroquímicos en la producción primaria de vegetales, así como en la población que los consume.

SEGUNDA.- No escapa de la atención de estas Dictaminadoras, que el objeto de la Iniciativa propuesta por el Senador se basa en el "principio de prevención" antes aludido, el cual busca implementar un sistema de recolección de envases vacíos de plaguicidas, con la finalidad de fortalecer las buenas prácticas agrícolas y prevenir riesgos de daño en la salud de los consumidores de vegetales y de quienes se involucran en el manejo de plaguicidas, así como reducir perjuicios en los recursos naturales y deterioro ambiental.



COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO A LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 47-K A LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL

De acuerdo con Organización para la Alimentación y la Agricultura de las Naciones Unidas (FAO) y la Organización Mundial de la Salud (OMS), los envases de plaguicidas que sean manejados incorrectamente son peligrosos para los seres humanos y para el medio ambiente, puesto que existe el peligro de que los envases vacíos puedan ser reutilizados para almacenar agua y alimentos, lo que podría provocar envenenamientos por plaguicida, de igual manera, los envases abandonados en la naturaleza pueden generar contaminación en los suelos y en las fuentes subterráneas de agua.

TERCERA.- Por cuanto hace al plano nacional, es menester señalar la problemática de la reutilización de los contenedores de plaguicidas, los cuales en ocasiones son tirados en los canales de riego, ríos, arroyos, zanjas, brechas, barrancas, campo abierto y en otros casos quemados o enterrados, generando focos de contaminación al medio ambiente y representando un problema para la salud de las personas, los vegetales y animales.

Ante la complejidad de ese escenario, la Asociación Mexicana de la Industria Fitosanitaria, A. C. (AMIFAC) en 1996, suscribió un convenio para la elaboración conjunta del Programa Nacional de Recolección de Envases Vacíos de Plaguicidas con las entonces Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca, Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, además se contó con el respaldo de otras secretarías como la de Agricultura y Desarrollo Rural, Comercio y Fomento Industrial (actualmente Secretaría de Economía) y de Salud.

En seguimiento al arduo trabajo colectivo realizado, la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA) a través del Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria (SENASICA) viene realizando importantes avances en la materia, al concretar y dar seguimiento año con año al "Programa Nacional de Recolección de Envases Vacíos de Plaguicidas." Entre los objetivos del Programa se encuentran:

- Eliminar la reutilización de los envases.
- Utilizar óptimamente los productos agroquímicos.
- Evitar la contaminación de mantos acuíferos y canales de riego.
- Evitar la acumulación de los envases en el campo.
- Evitar la quema de los mismos y la contaminación resultante.
- Establecer formas de manejo y eliminación racional y seguros de los envases.



COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO A LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 47-K A LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL

Es de destacar que para el año 2014, SENASICA a través del Programa Nacional de Recolección de Envases Vacíos de Agroquímicos y Afines (PNREVAA), conocido como "Conservemos un Campo Limpio", contribuyó a la recolección de 3 mil 11 toneladas de envases vacíos y, para el año 2015 la meta de recolección fue de 3 mil 300 toneladas de envases de plaguicidas de uso agrícola, los cuales son considerados como residuos que dejan de contaminar el ambiente.

CUARTA.- La problemática general de los residuos en México, ha propiciado la creación de un marco jurídico nacional y políticas públicas, como conjunción de esfuerzos para mitigar los impactos nocivos de los residuos en el medio ambiente.

Por su parte, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), fue publicada en octubre de 2003, teniendo por objeto propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, para lo cual distribuye competencias a los tres niveles de gobierno y establece mecanismos de coordinación, instrumentos administrativos y medidas de control, seguridad, infracciones y sanciones.

No escapa de estas Dictaminadoras que los residuos se clasifican en tres grandes grupos, a saber: sólidos urbanos, de manejo especial y peligroso. Para efectos de la presente iniciativa, los residuos peligrosos cobran especial relevancia. Éstos son definidos como: *"aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley"*. Ello de conformidad con lo dispuesto por la fracción XXXII del artículo S0 de la LGPGIR.

Aunado a lo anterior, las que dictaminan consideran oportuno mencionar que al promoverse el sistema de reducción de riesgos, por medio de la recolección de envases que contuvieron plaguicidas, no solamente se protegen los recursos naturales o la salud de los involucrados en el manejo de plaguicidas, consideramos pertinente apuntar que con la promoción del sistema referido, se estaría protegiendo de manera integral, a los consumidores que estos pudieran ser los animales o bien los seres humanos puesto que ambos son beneficiados y, por consecuencia el medio ambiente. Para quedar de la siguiente manera:



COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

DICTÁMEN CON PROYECTO DE DECRETO A LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 47-K A LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL

Artículo 47-K.- La Secretaría promoverá como sistema de reducción de riesgos de contaminación durante la producción primaria de vegetales, la recolección de envases vacíos que contuvieron plaguicidas con la finalidad de fortalecer las BPA's, proteger los recursos naturales, prevenir riesgos de daño en la salud animal, humana y al medio ambiente

Esta dictaminadora considera que la iniciativa propuesta por la que se adiciona el artículo 47-K a la LFSV, fortalece la normativa ambiental en materia de reducción de riesgos por contaminación a través de la recolección de envases vacíos de plaguicidas, permitiendo a la SAGARPA que el programa de recolección de envases vacíos se encuentre contenido en la normatividad específica, es decir, la LFSV.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA.- Como resultado del análisis del contenido de la Iniciativa, pero particularmente de las consideraciones de las Comisiones de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de Estudios Legislativos Segunda del Senado de la República esta Cámara revisora coincide con los argumentos técnico y jurídicos que sustentan el adicionar el artículo 47-K a la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

SEGUNDO.- Asimismo la modificación que sufre la propuesta original fortalece el esquema para el mecanismo idóneo en la promoción de los planes de manejo y donde se involucra de manera ordenada y responsable la participación de las autoridades y la sociedad civil por lo que esta Comisión dictaminadora considera técnica y jurídicamente viable la redacción final que se le da al artículo 47-K de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

TERCERO.- Por lo anteriormente expuesto esta Comisión que dictamina coincide plenamente con el espíritu de la reforma que realiza la colegisladora a la Ley Federal de Sanidad Vegetal, por lo que solicitamos al Pleno de esta Soberanía su apoyo total a la misma para que una vez aprobada se remita al Ejecutivo Federal para los efectos constitucionales, su debida publicación y entrada en vigencia.



COMISIÓN DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

En virtud de lo anterior y con fundamento en el artículo 72 fracción A), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego somete a consideración de esta Soberanía el presente Dictamen, aprobando en sus términos la propuesta de la Cámara de Senadores para quedar de la siguiente manera:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN ARTÍCULO 47-K A LA LEY FEDERAL DE SANIDAD VEGETAL

Artículo Único.- Se adiciona un artículo 47-K a la Ley Federal de Sanidad Vegetal, para quedar como sigue:

Artículo 47-K.- La Secretaría y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales promoverán, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia y de conformidad con las disposiciones aplicables la reducción de riesgos de contaminación durante la producción primaria de vegetales, mediante la recolección de envases vacíos que contuvieron plaguicidas, con la finalidad de fortalecer las BPA's, proteger los recursos naturales, prevenir riesgos de daño en la salud animal, humana y al medio ambiente.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las Dependencias involucradas para el Ejercicio Fiscal que corresponda.

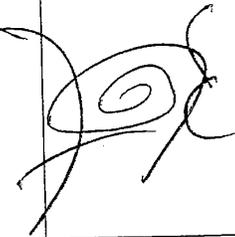
Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro a los 20 días del mes de octubre de 2016.



GÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISION DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

Dictamen con Proyecto de Decreto a la Minuta que adiciona un Artículo 47 K de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

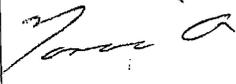
PRESIDENTE	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. GERMAN ESCOBAR MANJARREZ				

SECRETARIO	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. IVETH BERNAL CASIQUE				
 DIP. JOSÉ HUGO CABRERA RUÍZ				
 DIP. JORGE ALEJANDRO CARVALLO DELFIN				



COMISION DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

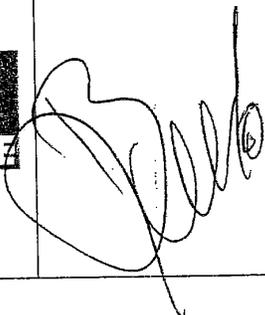
Dictamen con Proyecto de Decreto a la Minuta que adiciona un Artículo 47 K de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

SECRETARIO	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. JULIAN NAZAR MORALES				
 DIP. MARIANA ARAMBULA MELENDEZ				
 DIP. EXALTACIÓN GONZALES CEDEÑA				
 DIP. MIGUEL ALVA Y ALVA	morena			
 DIP. MOISES GUERRA MOTA				



COMISION DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

Dictamen con Proyecto de Decreto a la Minuta que adiciona un Artículo 47 K de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

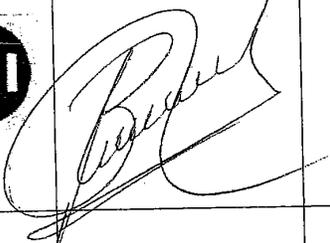
SECRETARIO	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FELIPE REYES ALVAREZ				
 DIP. OMAR NOÉ BERNARDINO VARGAS				

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FELIPE CERVERA HERNÁNDEZ				
 DIP. ELOISA CHAVARRIAS BARAJAS				



COMISION DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

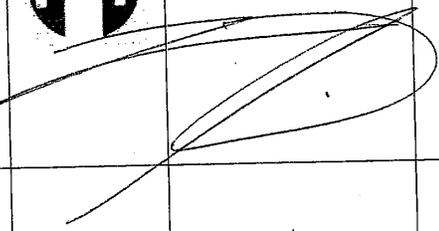
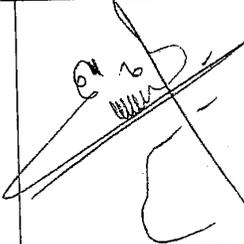
Dictamen con Proyecto de Decreto a la Minuta que adiciona un Artículo 47 K de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. LUIS FERNANDO MESTA SOULE				
 DIP. FRANCISCO ESCOBEDO VILLEGAS				
 DIP. OSCAR GARCÍA BARRÓN				
 DIP. ÁNGEL GARCÍA YÁÑEZ				
 DIP. LEONARDO RAFAEL GUIRAO ÁGUILAR				



COMISION DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

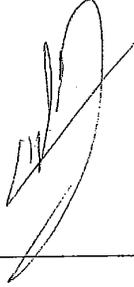
Dictamen con Proyecto de Decreto a la Minuta que adiciona un Artículo 47 K de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. ALEX GONZÁLES LE BÁRON				
 DIP. EDGARDO MELHEM SALINAS				
 DIP. MOCTEZUMA PEREDA FERNANDO QUETZALCÓATL				
 DIP. EVELIO PLATA INZUNZA				
 DIP. BLANDINA RAMOS RAMÍREZ	morena			



COMISION DE AGRICULTURA Y SISTEMAS DE RIEGO

Dictamen con Proyecto de Decreto a la Minuta que adiciona un Artículo 47 K de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

INTEGRANTES	GP	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
 DIP. FRANCISCO JAVIER SANTILLÁN OCEGUERA				
 DIP. RAFAEL VALENZUELA ARMAS				
 DIP. NATALIA KARINA BARÓN ORTIZ				
 DIP. J. GUADALUPE HERNÁNDEZ ALCALA				
 DIP. GERARDO FEDERICO SALAS DIAZ				

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: En consecuencia, tiene la palabra, por cinco minutos, el diputado Germán Escobar Manjarrez, quien por la Comisión pasa a fundamentar dicho dictamen.

El diputado Germán Escobar Manjarrez: Con su venia, presidenta. Compañeras y compañeros diputados, hoy vengo a fundamentar el dictamen de la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego que me honro en presidir, y donde por unanimidad de todas las fuerzas políticas se adiciona el artículo 47 K de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

El pasado 18 de noviembre del 2015, el senador Gerardo Flores Ramírez presentó iniciativa con proyecto de decreto que adiciona el artículo 47 K de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

El 26 de abril de 2016 el Senado de la República aprobó por mayoría el dictamen con proyecto de decreto que adiciona el artículo 47 K a la Ley Federal de Sanidad Vegetal en cuestión, y remitido a esta Cámara de Diputados para los efectos del artículo 72, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El 29 de abril de 2016 la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados turnó la mencionada minuta a la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego, que contiene el proyecto de decreto que adiciona el artículo 47 K a la Ley Federal de Sanidad Vegetal para su dictamen correspondiente.

El dictamen que se somete a la consideración de ustedes el día de hoy tiene por objeto implementar un sistema de minimización de riesgo de contaminación, a través de la recolección de envases vacíos de plaguicidas, —los cuales en ocasiones son reutilizados— con la finalidad de fortalecer las buenas prácticas agrícolas, prevenir los riesgos de daño en la salud de los consumidores de vegetales y de quienes se involucran en el manejo de plaguicidas, así como reducir perjuicios en los recursos naturales y el desarrollo ambiental.

Con la finalidad de salvaguardar la fuerza rural que se dedica a la actividad agrícola para la obtención de alimentos, se hace necesario realizar buenas prácticas agrícolas, hacer buen uso de agroquímicos, realizar un adecuado manejo de envases vacíos de plaguicidas para evitar todo tipo de riesgo sanitario y daño ambiental.

Frente al escenario antes descrito, la Secretaría de Agricultura, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, a través del

Servicio Nacional de Sanidad, Inocuidad y Calidad Alimentaria, Senasica, lleva a cabo el Programa Nacional de Recolección de Envases Vacíos de Agroquímicos y Afines, el cual tiene por objeto establecer el manejo adecuado e integral de los envases de agroquímicos que se utilizan en la producción primaria en el territorio nacional.

De acuerdo con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, la FAO, y la Organización Mundial de la Salud, los envases de plaguicidas que se han manejado incorrectamente son peligrosos para los seres humanos y para el medio ambiente, puesto que existe el peligro de que los envases vacíos puedan ser utilizados para almacenar agua y alimentos, lo que podría provocar envenenamiento por plaguicida. De igual manera, los envases abandonados en la naturaleza pueden generar contaminación en los suelos y en afluentes subterráneas del agua.

Ante la complejidad de ese escenario, la Asociación Mexicana de la Industria Fitosanitaria suscribió un convenio para la elaboración conjunta del Programa Nacional de Recolección de Envases Vacíos de Plaguicidas con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, interviniendo también la Sagarpa, la Secretaría de Economía, la Secretaría de Salud, el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Es de destacar que para el año 2014 Senasica, a través del Programa Nacional de Recolección de Envases Vacíos de Agroquímicos y Afines, conocido como Conservemos un Campo Limpio, contribuyó a la recolección de 3 mil 11 toneladas de envases vacíos y que para el año 2015, logrando para 2016 arriba de 2 mil 500 toneladas de envases de plaguicidas de uso agrícola, los cuales son considerados como residuos que dejan de contaminar el ambiente.

Por su parte, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos tiene por objeto propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, la valoración y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos, urbanos y de manejo especial, para lo cual distribuye competencias a los tres niveles de gobierno y establece mecanismos de coordinación, instrumentos administrativos y medidas de control, seguridad, infracciones y sanciones.

Por lo que esta reforma fortalece el Título bis respecto a los sistemas de reducción de riesgo de contaminación a la producción primaria de los vegetales de la Ley Federal de Sanidad Vegetal.

Por lo anteriormente expuesto y en aras de consolidar la instrumentación de buenas prácticas agrícolas en los campos que benefician nuestro suelo, mantos acuíferos y repercute favorablemente a nuestro medio ambiente y al cambio climático, los integrantes de la Comisión de Agricultura y Sistemas de Riego que me honro en presidir, solicitamos del aval del pleno de esta Cámara para seguir dotando de mejores instrumentos legales al sector agropecuario, que permitan modernizar las actividades de todos los eslabones de la cadena productiva con la finalidad de producir alimentos más inocuos para los mexicanos. Por su apoyo, muchas gracias. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchísimas gracias, diputado Germán Escobar Manjarrez.

De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV del Reglamento de la Cámara de Diputados, se ha registrado para fijar la posición de su grupo parlamentario, el diputado José Refugio Sandoval Rodríguez, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, quien además es el proponente de la iniciativa que da origen a este dictamen. Cinco minutos, diputado.

El diputado José Refugio Sandoval Rodríguez: Gracias. Muy buenas tardes, compañeras y compañeros. Buenas tardes a quienes nos siguen desde el Canal del Congreso.

En el Verde hemos buscado el desarrollo y la aplicación de sustancias para combatir una gran variedad de plagas insectívoras y herbáceas, que de no utilizarse de esa manera disminuirían el volumen y la calidad de los productos alimentarios. Claro, siempre y cuando que estos herbicidas no sean dañinos para la salud del ser humano.

En los lugares donde se practica el monocultivo intensivo, los plaguicidas constituyen el método habitual de lucha contra la plaga. No obstante, los adelantos aportados por la química han ido acompañados también de una serie de perjuicios, algunos de ellos tan graves que ahora representan una amenaza real para la supervivencia a largo plazo de importantes ecosistemas, que incluso estos plaguicidas podrían propiciar impactos negativos a la salud humana, además de resaltar los efectos adversos en el ambiente que se da sobre diversas formas de vida, las cuales dependen del grado de sensibilidad de los organismos y el tipo de plaguicida utilizado.

En este sentido, cabe señalar que la problemática de la reutilización de los contenedores de plaguicidas, los cuales en

ocasiones son tirados en canales de riego, en ríos, en arroyos, en barrancas, al campo abierto o en otras ocasiones simplemente son quemados o enterrados, es que se generan focos de contaminación al medio ambiente, situación que representa un riesgo para la salud de las personas, de la flora y de la fauna.

De acuerdo con la Organización para la Alimentación y la Agricultura de las Naciones Unidas, y para la Organización Mundial de la Salud, los envases de plaguicidas que sean manejados incorrectamente se califican como peligrosos para los seres humanos y para todo el medio ambiente.

Según el Programa Nacional de Recolección de Envases Vacíos de Agroquímicos, en nuestro país se generan aproximadamente 50 millones de envases de plaguicidas por año, lo que equivale a más de 6 mil toneladas de envases anuales.

Ante tal escenario la Sagarpa, a través del Senasica, que es el sistema nacional de sanidad, inocuidad y calidad agroalimentaria, implementó el programa Conservemos un Campo Limpio, el cual tiene como objetivo establecer el manejo adecuado e integral de los envases de agroquímicos que ya fueron utilizados.

En este sentido, como ya se dijo aquí en tribuna, para el año 2014 y 2015 el programa al que hice referencia contribuyó a la recolección de aproximadamente 3 mil toneladas de envases vacíos de plaguicida, con lo cual se dejó de representar un riesgo de contaminación para el ambiente con estos residuos, sin embargo, si hacemos cuentas, solo se está recolectando el 50 por ciento aproximadamente de lo que se utiliza de envases con plaguicidas al año. Mi pregunta es ¿dónde está quedando el otro 50 por ciento de esas 3 mil toneladas de envases de plaguicidas?

Así entonces, los envases de plaguicidas se identifican como residuos peligrosos por haber contenido sustancias tóxicas derivadas de su misma composición química. Ante este problema, con la promoción de un sistema de reducción de riesgos por medio de la recolección de envases que contuvieron plaguicidas, se protegen los recursos naturales, se protege también la salud de los involucrados en el manejo de los mismos y además estaríamos protegiendo de manera integral a todos los que somos consumidores.

Por lo anteriormente expuesto y considerando que la reutilización de los contenedores vacíos de plaguicidas constituye un factor de riesgo que silenciosamente puede afectar

la salud, la vida de las personas y el medio ambiente, en el Grupo Parlamentario del Partido Verde celebramos la aprobación de este dictamen que fue o viene de una minuta del Senado, con la cual vamos a fortalecer la normatividad ambiental de nuestro país, y además vamos a contribuir a garantizar el derecho humano a la salud y a un medio ambiente más sano. Es cuanto.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Muchas gracias, diputado Sandoval Rodríguez. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Por instrucciones de la Presidencia en votación económica se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa, sírvanse manifestarlo. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa, sírvanse manifestarlo. Señora presidenta, mayoría por la afirmativa.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada. Suficientemente discutido.

Se pide a la Secretaría que abra el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

La secretaria diputada María Eugenia Ocampo Bedolla: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular.

(Votación)

¿Algún compañero o compañera que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. Ciérrase el sistema de votación electrónico. Se emitieron a favor 366 votos, 0 abstención, 0 en contra. Es cuanto.

La presidenta diputada Martha Hilda González Calderón: Gracias, diputada. Aprobado en lo general y lo particular por 366 votos el proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo 47-K a la Ley Federal de Sanidad Vegetal. Pasa al Ejecutivo federal para sus efectos constitucionales.